

33
25j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

ALEGATO DE JUSTICIA SOCIAL A FAVOR
DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROSA MARIA ALVARADO MONROY

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI FAMILIA, MAESTROS, COMPAÑEROS Y TODOS AQUELLOS QUE CON SU COMPRENSIÓN Y APoyo HAN HECHO MENOS DIFÍCIL ESTA ARDUA TAREA.

A MI DIRECTOR DE TESIS, EL MAESTRO ESTEBAN RUIZ FONCE, EL MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR SU CONFIANZA Y GUIA.

AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SEMINARIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR SU VALIOSA AYUDA.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	1
1. ORIGEN.....	1
A. AGRUPACIONES SOCIALES.....	2
a. CAUSAS DE INSURGIDAN.....	4
b. CIVILIZACION AZTECA.....	6
c. NUEVA ESPAÑA.....	7
d. EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.....	9
B. SEGURIDAD SOCIAL.....	14
a. CIENCIAS AUXILIARES.....	17
b. BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	18
C. PENSIONES Y JUBILACIONES.....	20
a. EVOLUCION HISTORICA.....	24
CAPITULO II. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.....	20
1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	21
A. ASPECTOS HISTORICOS.....	21
B. PANORAMA ACTUAL.....	43
b. PRESTACIONES EN ESPECIE.....	44
b. PRESTACIONES EN DINERO.....	44
b.1. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	45
b.2. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL ASEGURADO QUE FALLECE A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO.....	46
b.3. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEDAD, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	46
b.4. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO QUE FALLECE A CONSECUENCIA DISTINTA DE UN RIESGO DE TRABAJO.....	48

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	49
A. ASPECTOS HISTÓRICOS.....	59
B. PANORAMA ACTUAL.....	59
a. SEGURO SOCIAL INTEGRAL.....	59
b. DEPENCIOS PROTEGIDOS PARA LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS.....	59
c. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.....	59
d. PENSIONES DIRECTAS.....	59
e. SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO.....	59
f. TRANSMISIÓN DE PENSION POR MUERTE DEL FERIENDISTA.....	59
3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	59
A. ASPECTOS HISTÓRICOS.....	59
B. PANORAMA ACTUAL.....	60
a. DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES.....	60
b. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.....	61
 CAPITULO III. PROYECTO DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES.....	65
1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	66
A. CUANTIA DE LAS PENSIONES.....	66
a. PENSION DE INVALIDEZ Y VEJED.....	66
b. REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	67
B. INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.....	69
a. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	69
b. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJED, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	69
C. REGIMEN FINANCIERO.....	70
a. RIESGOS DE TRABAJO.....	70
b. INVALIDEZ, VEJED, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	71
c. INVERSIÓN DE RESERVAS.....	71

2. INSTITUTO DE SEGUROIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	73
A. CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	73
a. RIESGOS DEL TRABAJO.....	74
b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	79
B. INCREMENTO PERIODICO EN LAS PENSIONES.....	80
a. RIESGOS DEL TRABAJO.....	80
b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	81
C. REGIMEN FINANCIERO.....	81
a. RIESGOS DEL TRABAJO.....	84
b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.....	84
c. RESERVAS E INVERSIONES.....	85
D. TABLAS PARA LA APLICACION DE LAS CUANTIAS EN LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	86
a. PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.....	86
b. PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.....	87
2. INSTITUTO DE SEGUROIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	87
A. CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES.....	89
B. INCREMENTO PERIODICO A LOS HABERES DE RETIRO Y A LAS PENSIONES.....	90
C. REGIMEN FINANCIERO.....	90
D. PROPUESTA DE UN PLAN DE PENSIONES.....	97
e. COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES: "CAP"....	100
e.1. LIMITACIONES	101
e.2. ALICANDES	105
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA SOCIAL ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.....	108

1. ALEGATO DE JUSTICIA SOCIAL.....	108
A. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDEFACON.....	110
B. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD PREVIO A LA DEMANDA.....	112
B. JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	114
B. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	115
B. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	115
C. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	117
D. RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....	119
D.1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	119
D.2. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	121
CONCLUSIONES.....	122
CUADROS RESUMEN.....	125
BIBLIOGRAFIA.....	149

INTRODUCCION

ESTE TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DEMOSTRAR QUE EN PLENO SIGLO XX, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, COMO: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGUIMIENTO Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS NO CUBREN ACTUALMENTE EL MINIMO DE NECESSIDADES DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LAS QUE, ENTRE LAS MAS ELEMENTALES, SE DESTACAN LAS SIGUIENTES: CASA, VESTIDO Y SUSTENTO.

TRES SON LOS ASPECTOS, QUE A NUESTRO JUICIO, DEBEN DE SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA ASIGNACION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES EN UN FUTURO IMMEDIATO : POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES.

POLITICOS:

ES INNEGABLE EL TIEMPO QUE EL OBRERO, SERVIDOR PUBLICO, O BIEN, MILITAR SIRVIO A UN PATRON; POR LO QUE RESULTA INQUESTIONABLE EL SERVICIO REPORTADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD Y DEL PAIS, HASTA ANTES DE ENCONTRARSE EN SITUACION DE RETIRO.

UNA VEZ JUBILADO O PENSIONADO SE ENFRENTA A UNA REALIDAD MUY DIFERENTE A LA FENSADA, DONDE SE SUPONE DESE DISFRUTAR DE TRANQUILIDAD EN COMPAÑIA DE LA FAMILIA.

EN CONTRASTE, RESULTA LO CONTRARIO, EN UN PAF DE 12 MESES SE DA CUENTA QUE LA PENSION QUE RECIBE RESULTA SERIAL INSUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES MAS ELEMENTALES, LO QUE TARDE QUE TEMPRANO LE LLEGARA AL GOBIERNO COMO UNA DEMANDA DE SOLUCION URGENTE Y QUE NO SE PROPONEMOS EVITAR.

AHORA BIEN, LA HUMANIDAD EN SU DINAMICA SOCIAL Y EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES, QUE EL MOMENTO HISTORICO LE ENIGA, LOGRA TRANSFORMACIONES QUE LE CONDUZEN A ADOPTAR FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL MAS COMPLEJAS EN UNA CONSTANTE BUSQUEDA DE SU SEGURIDAD.

ES PRECISAMENTE EN LA BUSQUEDA DE SU PROGRESO, DE SU LIBERTAD Y DE SU SEGURIDAD, EN DONDE LA HISTORIA DEL HOMBRE NO ES OTRA COISA, EN SI MISMA, QUE LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

ECONOMICOS:

EL DESEO PRINCIPAL, EN ESTE ASPECTO, ES ADQUIRIR LA RECUPERACION INMEDIATA EN EL MONTO DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES ACTUALES Y PREVER LA DE LOS TRABAJADORES QUE POR LEY SE DEBAN ENCONTRAR EN SITUACION DE RETIRO; TODO ELLO MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA PENSIONARIO ACORDIE CON LA EPOCA Y CONDICIONES ACTUALES,

A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO, CON LAS APORTACIONES, EN FORMA COLIGATORIA, PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; LOS PATRONES Y EL ESTADO, ESTE ULTIMO MEDIANTE LA APORTACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

SOCIALES:

SE DESEA LA RECUPERACION DEL PERDIDO EQUILIBRIO ENTRE LOS BIENES DE CAPITAL CON LA MANO DE OBRA; EN OTRAS PALABRAS MEDIANTE EL DIALOGO Y LA CONCERTACION BUSCAR MECHANISMOS MAS ADECUADOS PARA ATENDER Y DAR SOLUCION A LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, YA QUE LAS INSTANCIAS A LAS QUE SE ACUDE SON REGULARIDAD, PREVISTAS POR LAS LEYES, LAMENTABLEMENTE SON INSUFICIENTES O DEMASIADO BURECRATICAS; LO QUE AUMENTA EL DESCONTENTO DE LOS PENSIONARIOS Y JUBILADOS, CUYO UNICO PECADO ES DISFRUTAR DE UN DERECHO PARA EL CUAL CONTRIBUYERON.

TOMANDO EN CUENTA LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD SE HACE POSIBLE SOLICITAR, EN TODO MOMENTO, UNA REVISION PERMANENTE A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y DE LAS JUBILACIONES.

PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ALCANZAR NUESTRO PROPOSITO, LO HEMOS DIVIDIDO EN CUATRO CAPITULOS CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

CAPITULO PRIMERO. MENCIONAMOS LAS ETAPAS QUE EL SER HUMANO VIVE, DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU MUERTE, PASANDO POR LAS ASURACIONES SOCIALES Y LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL; ASIMISMO DESTACAMOS LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN LA EVOLUCION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

CAPITULO SEGUNDO. TRATAMOS LOS ANTECEDENTES Y LA SITUACION ACTUAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; INDICAMOS LAS AFESTACIONES, EN ESPECIE Y EN DINERO, QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES, LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, EN CONTRAFESTACION A LAS AFESTACIONES, CUOTAS Y DESCUENTOS QUE SE CUELEN POR LAS PARTES: TRABAJADOR, PATRON Y ESTADO, A LAS INSTITUCIONES CITADAS EN LAS PRIMERAS LINEAS.

CAPITULO TERCERO. ESTUDIAMOS LA CUANTIA DE LAS PENSIONES, EL INCREMENTO PERIODICO DE LAS MISMAS Y EL REGIMEN FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REALIZACION DE SUS PROGRAMAS, SITUACION QUE NOS PERMITE DEMOSTRAR LA POSIBILIDAD DE CREAR UN SISTEMA DE PENSIONES COMPLEMENTARIO, A LOS YA EXISTENTES, PARA MEJORAR CONSIDERABLEMENTE LAS PENSIONES A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO, COMO LO INDICAMOS EN EL ASPECTO ECONOMICO.

CAPITULO CUARTO. HACEMOS REFERENCIA AL DERECHO QUE

TIENEN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS PARA SOLICITAR LA REVISION DE SUS PENSIONES, INDICANDO LOS RECURSOS Y LAS INSTANCIAS EN LAS QUE PUEDE PROMOVER SU INCONFORMIDAD.

COMO PUEDEN AFFECTARSE EXISTE AUN MUCHO POR HACER, YA QUE CON LAS PENSIONES ACTUALES NO PUEDE VIVIR UN JUBILADO O PENSIONADO, TOMANDO EN CUENTA QUE LAS ESTIMACIONES REALIZADAS, EN SU ORIGEN, NO CORRESPONDEN A LA SITUACION ACTUAL; Y QUE LA SOLUCION NO LO SON LOS FALLETIVOS DE INCREMENTOS IMPRISORIOS QUE SE CONCEDEN CADA MOMENTO QUE LOS PENSIONADOS MANIFIESTAN SU DESCONTENTO.

AERIGAMOS LA ESPERANZA DE QUE EL PRESENTE TRABAJO CUMPLA CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LAS NECESIDADES, CUANDO MENOS MINIMAS, DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PAIS.

CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

1. ORIGEN.

EL HOMBRE ES EL CENTRAL DE TODO. ENCUENTRA SU ANTECEDENTE EN SI MISMO. PARA EMILIO MIRA Y LOPEZ (1), EL HOMBRE LLEGA AL MUNDO INCAPAZ DE VALERSE POR SI MISMO, CONDENADO A MORIR EN POCAS HORAS SI SUS PROGENITORES O QUIENES LOS REEMPLAZEN EN LA TUTELA NO VELAN POR EL.

UNA VEZ QUE NACE VIVO Y VIABLE, PASA POR DIVERSAS ETAPAS, A SABER: INFANCIA, JUVENTUD, ADULTEZ, MADUREZ, VEJED.

- INFANCIA.

EL INFANTE AL NACER Y EN APARIENCIA INERME, LLEVA EN SI UN POTENCIAL ENERGETICO CONSIDERABLE, TRANSMITIDO POR HERENCIA, EL QUE UTILIZARA A LO LARGO DE SU VIDA, VALIENDOSE DE LOS ESTIMULOS DEL MEDIO EN QUE LE TOQUE VIVIR, DESARROLLARA UNA SERIE DE REACCIONES, HASTA CREERSE UNA VIDA INTERIOR DE AUTOCONOCIMIENTO, QUE LE ASCENDERÁ A LA CATEGORIA DE SER CONSCIENTE, DOTADO DE UNA PERSONALIDAD BIEN MANIFIESTA, LA QUE CONTINUARA CON LA AQUISICION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

- JUVENTUD.

ES LA TRANSMISION O TRANSICION DE UNA ETAPA A OTRA, DE LA INFANCIA A LA JUVENTUD O PUBERTAD (2). ACCION DEL INDIVIDUO FRENTA A LA SOCIEDAD, EDAD DE LOS CONTRASTES DE LAS ILUSIONES. ETAPA DE LA ORGANIZACION, EVALUACION Y FOMERACION DE LOS CONOCIMIENTOS CONCRETOS QUE SE HAN ADQUIRIDO. LA JUVENTUD ES LA EDAD DEL INDIVIDUO QUE OSCILA ENTRE LOS 16 Y LOS 20 AÑOS. PARA ENTRAR A LA ADULTEZ (3), O ETAPA PRODUCTIVA DEL HOMBRE.

- (1) Cfrr., MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ateneo, quinta edición, México, 1961, p.44.
(2) Cfrr., Idem.
(3) Cfrr., MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ob. cit., p. 45.

- ADULTED.

ES LA ETAPA EN DONDE EL HOMBRE RINDE SU MAYOR ESFUERZO PRODUCTIVO Y OFRECE A LA COMUNIDAD DE LA CUAL FORMA PARTE LA EDAD VA DE LOS 19 A LOS 44 AÑOS. SE PRECIPITAMENTE EN ESA ETAPA EN DONDE LA PERSONA PUEDE APROVECHAR TODOS LOS HABITOS Y EXPERIENCIAS ADQUIRIDOS HASTA ENTonces Y DEDICARLOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD SIN PREOCUPARSE AUN POR EL TECNICO E INCONVENIENTE MOLESTIA QUE SILECE EL SER HUMANO POR EL DESGASTE NATURAL Y LA DECLINACION DE SU ORGANISMO QUE SE PRESENTA EN LA MUJER.

- MADUREZ.

Dicho DESGASTE Y DECLINACION DEL ORGANISMO (4) , SE MANIFIESTA EN LA MUJER ENTRE LOS 45 Y LOS 55 AÑOS DE EDAD, EN EL HOMBRE SE PRODUCE ENTRE LOS 50 Y LOS 60 AÑOS DE EDAD. EN AMBOS CASOS SE PRESENTA UN CUADRO DIFERENTE: LA MUJER SE MUESTRA FEMINISTA Y EL HOMBRE ESCÉPTICO.

- VEJEZ.

EL INDIVIDUO AL ENTRAR EN LA ETAPA CRÍTICA LLAMADA DE LA SENECTUD (5), LE RESULTA DIFÍCIL FIJARSE UN PARÁMETRO SOBRE LOS LÍMITES DE LA EDAD, TODA VEC QUE NO COINCIDEN LOS HECHOS DE "SER" Y DE "SENIRSE VIEJO". YA QUE ESTO REVISTE UNA IMPORTANCIA PSICOLOGICA.

OBSEVAMOS TAMBIEN EL FACTOR FÍSICO, EN DONDE LA CARACTÉRISTICA ESPECIAL SE MANIFIESTA EN LA PROGRESIVA DISMINUCIÓN DE LA EFICIENCIA EN LAS FUNCIONES PSIQUESCAS Y VITALES DEL SER HUMANO; SE PRESENTA UNA MAYOR FATIGABILIDAD Y UNA MENOR PRODUCTIVIDAD EN SU TRABAJO.

A. AGRUPACIONES SOCIALES.

EL ORIGEN DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES OBEDECE AL DESARROLLO HISTÓRICO DEL HOMBRE Y PRINCIPALMENTE A SUS FORMAS DE LUCHA PARA ALCANZAR SU SEGURIDAD. COMIENZA A RECOLECTAR ALIMENTOS, BUSCA EL BIEN COLECTIVO. (6)

(4) Cfrr., Ibidem, p. 51.

(5) Cfrr., Ibidem, p. 52.

(6) Cfrr., SANCHEZ HERNANDEZ, Revista de Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Trillas, México, 1981, p.51.

LA NATURALEZA PROPIA DEL HOMBRE Y LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES HACEN NECESARIA LA VIDA SOCIAL QUE SE REQUIERE PARA SU CONSERVACION Y DESARROLLO, SITUACION QUE NO SE PUEDE DEJAR AL ARBITRIO DE LAS PERSONAS, EN FORMA DESORGANIZADA.

AL RESPECTO EFRASÍN MOTO PALAZAR (7), DICIE: "LA VIDA EN COMUNICACION SIEMPRE SE LE HA IMPUESTO, AL HOMBRE MISMO, PENSAR EN LO CONTRARIO SERIA UN ERROR O UNA FANTASIA; LA SOCIEDAD NO SOLO SE ES CONVENIENTE, SINO NECESSARIA".

COMO RESPUESTA EL SER HUMANO SE ORGANIZA, CREA EXPLICACIONES, DISERA METOPOS DE SEGURIDAD Y LOS INSTITUCIONALIZA.

PARA ARTURO FUENTE Y FLORES (8), NOS ILUSTRA DICIENDO: LA NATURALEZA EMINENTEMENTE SOCIAL DEL HOMBRE, IMPONE A ESTE LA INELUDIBLE NECESIDAD DE VIVIR ASOCIADO A SUS SEMEJANTES. LOS ACTOS COOPERATIVOS SON LOS QUE SE REFIEREN A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES. SIN EMBARGO, PARA LOGRARLO SE REQUIERE DEL GRUPO SOCIAL; DE MANERA TAL, QUE PASAN DE UN MOMENTO, A UN PLANO SECUNDARIO SUS DUDAS E INSEGURIDADES CON RELACION A SU ORIGEN, Y LE

(7) Cfrr., MOTO PALAZAR, Efraim, Elementos de Derecho, Ponrós, decima novena edición, México, 1975, p. 3.

(8) Cfrr., FUENTE Y FLORES, Arturo, Principios de Derecho, Banca y Comercio, viésima cuarta edición, México, 1975, p. 3.

SELECCIONA A BUSCAR PROTECCION ENTRE SUS SEMEJANTES. DE DICHO SE SURGE LA VOLUNTAD DE PARTICIPACION.

LA VOLUNTAD, ES UNO DE LOS RASTROS CARACTERISTICOS DEL SER HUMANO. AL NACER NO CUENTA CON ELLA, LA ADQUiere CON SU DESARROLLO. EN LA MEDIDA EN QUE CRECE Y TOMA CONCIENCIA DE SUS CAPACIDADES.

b. CAUSAS DE INSEGURIDAD

PARA FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (2), LAS CAUSAS DE INSEGURIDAD PUEDEN CLASIFICARSE EN: SOCIALES Y BIOLOGICAS.

- SOCIALES.

SE PRESENTAN COMO AQUELLAS CAUSAS DE INSEGURIDAD QUE TIENEN SU ORDEN DENTRO DE LA SOCIEDAD MISMA, EN SU ORGANIZACION SOCIAL.

- BIOLOGICAS.

SE DICE; SON OCASIONADAS POR LAS ALTERACIONES QUE SUFFRE EL ORGANISMO HUMANO, LAS QUE LE IMPIDEN DESARROLLAR PARCIAL O TOTALMENTE SUS FUNCIONES CON TODA NORMALIDAD.

DE LO EXPUESTO PODEMOS DECIR QUE LA INSEGURIDAD ES UN FENOMENO SOCIAL QUE SE PRODUCE POR LAS CIRCUNSTANCIAS BIOLOGICAS O SOCIALES INELUDIBLES Y QUE OCASIONAN LA INESTABILIDAD INDIVIDUAL O FAMILIAR; ESTENDO PRODUCTO DE LAS

(2) Cfrr. SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino. Legislación Laboral y Seguridad Social 3. Ob. cit., p. 54.

NECESIDADES BASICAS QUE EL HOMBRE TIENE QUE CUMPLIR Y NO SE LOGRA SATISFACER.

COMO RESPUESTA A ESTOS PROBLEMAS, EL SER HUMANO SE ORGANIZA. OFRECE EXPLICACIONES, DIFERENTES METODOS DE SEGURIDAD Y LOS INSTITUCIONALIZA. (10)

LA HUMANIDAD EN SU DINAMICA SOCIAL Y EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES QUE EL MOMENTO HISTORICO LE ENIGIO, LOGRO TRANSFORMACIONES QUE LE CONDUJERON A ADOPTAR FORMAS DE ORGANIZACION MAS COMPLEJAS, EN UNA CONSTANTE BUSQUEDA DE SU SEGURIDAD. (11)

ES PRECISAMENTE EN LA BUSQUEDA DE SU SEGURIDAD, DE SU LIBERTAD Y DE SU PROGRESO, EN DONDE LA HISTORIA DEL HOMBRE ES LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO. (12)

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS BALTAZAR CAVAZOS FLORES (13), DICE: "LA APARICION DEL DERECHO DEL TRABAJO TUVO COMO ANTECEDENTE INDECUTIBLE, EL ABUSO DEL HOMBRE SOBRE EL HOMBRE, EL APROVECHAMIENTO VENTAJOSO DEL FUERTE SOBRE EL DEBIL, EL DESPRECIO INHUMANO DEL ECONOMICAMENTE PODEROSO SOBRE EL INDIGENTE".

(10) Cfr., Ibidem, p. 47.

(11) Cfr., Ibidem, p. 54.

(12) Cfr., CAVAZOS FLORES, Baltazar. Derecho del Trabajo en la Teoria... y en la Practica, Jus, México, 1972, p.4.

(13) Ibidem, p. 3.

EN LAS SOCIEDADES DE LA ANTIGÜEDAD, LA EGIPCIA, LA ROMANA, LA GRECIA, NO EXISTIO DERECHO DEL TRABAJO, DADO QUE ESTE ERA DESEMPEÑO POR LOS ESCLAVOS. (14)

POR NUESTRA PARTE AGREGARIAMOS QUE TAMPOCO SE PUDE DAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE FENSIONES Y DE JUBILACIONES POR LA MISMA ESCLAVITUD.

B. CIVILIZACION AZTECA.

PARA GEORGE C. VAUILLANT (15), EL SISTEMA SOCIAL AZTECA PROPORCIONABA MEDIOS PARA QUE LA GENTE PUDIERA VIVIR REUNIDA ARMONIOSAMENTE EN NUMERO CONSIDERABLE. LA ECONOMIA DOMESTICA Y TRIBAL DE LOS AZTECAS OFRECE ALIMENTO, HABITACION, UTILES DE TRABAJO Y VESTIDO; COSAS A LAS QUE EL HOMBRE DESE GRAN PARTE SU POSICION DOMINANTE SOBRE LA TIERRA. TENIA LA MISMA SENCILLEZ BASICA DE SU ORGANIZACION SOCIAL, ASI COMO LA MISMA FLEXIBILIDAD EXPANSIVA A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE UNA POBLACION EN AUMENTO.

EL CONSEJO CENTRAL DIVINIA LA TIERRA ENTRE LOS CLANES, Y LOS CACICOS DE CADA UNO DE ELLOS, DISTRIBUIAN LAS RACIONES A SU VEZ ENTRE LOS JEFES DE FAMILIA, JUSTA Y EQUITATIVAMENTE. TODOS ELLOS TRABAJABAN EN LA COMUNIDAD.

(14) Ofrr., CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocratico, Fac, segunda edición, Mexico, 1990, p.6.
 (15) Ofrr., C. VAUILLANT, George, La Civilización Azteca, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, Mexico, 1971, p.107

EXISTIA LA DIVISION DEL TRABAJO, HABIA MUCHOS ARTESANOS DE VARIOS OFICIOS. EN PARTICULAR CANTEROS QUE LABRASAN LA PIEDRA, CARPINTEROS, OFESFEROS Y PLATEROS, PINTORES QUE COPIABAN PAJAROS, ANIMALES, ARBOLES, FLORES Y OTRAS COSAS SEMEJANTES; TALLADORES DE MADERA, ALFAREROS, FABRICANTES DE JICAPAS, TEJEDORES DE ROPA Y VESTIDOS, CON ESPECIALIDAD LOS QUE USABAN LOS REYES, LOS NOBLES Y LOS SACERDOTES, Y PARA EL CULTO Y ALBERGO DE LOS IDOLOS, TEJEDORES DE ESTERAS, CURTIDORES, FABRICANTES DE CALZADO, ARTISTAS EN PLUMA Y FABRICANTES DE NAVAJAS DE PIEDRA NEGRA. (16)

AL RESPECTO PODEMOS DECIR QUE NO EXISTIA UNA RELACION DE TRABAJO, COMO SE ENTIENDE ACTUALMENTE, YA QUE INCLUSIVE, AL VIVIR EN COMUNIDAD, SE PRACTICABA EL TRUEQUE.

c. NUEVA ESPANA.

EL 7 DE MARZO DE 1524, SE CELEBRO, EN LA CASA DE HERNAN CORTES, EN COYOACAN, EL PRIMER CASILLON METROPOLITANO.

TAL ERA LA URGENCIA DE ORGANIZAR LOS OFICIOS, EN LA NUEVA ESPANA, QUE EL 15 DEL MISMO MES SE DICTO LA PRIMERA REGLAMENTACION U ORDENANZA: LA DE LOS HERREROS. A PARTIR DE ENTONCES COMENZO UNA ABUNDANTE REGLAMENTACION PARA CADA OFICIO.

(16) Cfrr., TEJA ZABRE, Alfonso, Breve Historia de México, Botas, septima edición, Mexico, 1961, p. 42.

LAS JEFARUCIAS EN LOS OFICIOS SE RECONOCIAN SOLO A LOS ARTESANOS ESPAÑOLES, ES DECIR, QUE POR LO GENERAL, QUEDABAN EXCLUIDOS LOS INDIOS, LOS NEGROS Y SUS MEDIOS.

LOS OBREROS SE HALLABAN ASUPADOS EN COOPERATIVAS, PARA LA IGLESIA, Y EN GREMIO PARA LA LEY.

ABUNDABAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RELACION DEL TRABAJO:

- QUE LOS OFICIALES TRATEN BIEN A LOS OBREROS NO HACIENDOLOS TRABAJAR EN DIA DE FIESTA Y LOS DEMAS DIAS HASTA LAS SIETE DE LA NOCHE.
- QUE A LOS INDIOS TRABAJADORES SE LES PAGUE EN DINERO Y NO EN LANA SU SALARIO.
- QUE LOS MODOS Y OBREROS ASENTADOS EN UNA CASA, NO SE PUEDAN DESPEDIR SIN AVISARLES QUINCE DIAS ANTES, NI ESTOS SE PLEGAN SI SIN AVISAR QUINCE DIAS ANTES, PARA QUE UNO SUGOLE QUIEN LE SIRVA Y LOS OTROS DONDE TRABAJAR.

EXISTIA TAMBIEN, CON RELACION AL TRABAJO, UNA LEGISLACION GENERAL DE LAS LEYES DE INDIAS, QUE REGULAMENTABAN EL SERVICIO PERSONAL Y MODO DE CONTRATAR EL TRABAJO, LA FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS, LA TASA ESPECIAL DE LAS SUBSISTENCIAS PARA OBREROS, LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS TALLERES, UN SISTEMA DE GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO LEGISLADO, CON INTERVENCION DE LOS MISMOS OBREROS; MEDIDAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VAGANCIA, OBRAS DE PREVISION SOCIAL Y DE BENEFICENCIA Y HASTA EL DESCANSO

DEL SABATO POR LA TARDE, QUE HOY LLAMAMOS SEMANA INGLESA, AL
ADEMAS DEL DESCANSO DOMINICAL, Y HASTA LA JORNADA DE OCHO
HORAS. (17)

A FINES DEL SIGLO XV (18), EL TRABAJO SE PRESENTA
EN UNA BURGUESIA DE MAGISTRADOS, MERCADERES, EMPRESARIOS QUE
TIENEN DERECHOS ESPECIFICOS, EN CUANTO AL TRABAJADOR, ESTE
DEBIA DE PAGAR TRIBUTOS, TANTO EN EL CAMPO COMO EN LA
CIUDAD. LAS CLASES PRIVILEGIADAS RESERVABAN PARA SI EL
EJERCICIO DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Y LA CULTURA
SUPERIOR.

POR LO EXPUESTO PODEMOS DECIR QUE EL DERECHO DEL
TRABAJO (19) , EN LA NUEVA ESPAÑA, ERA UN REFLEJO DE LA
LEGISLACION ESPAÑOLA; AL IGUAL QUE SU ORGANIZACION POLITICA,
USOS, COSTUMBIERES, LENGUAJE Y RELIGION. FUNCIONABA POR MEDIO
DE GREMIOS, FORMADOS POR MAESTROS, OFICIALES Y COMERCIOS,
ASI COMO APRENDICES, Y SIEMPRE BAJO LA ADVOCACION DE ALGUN
SANTO PATRONO.

d. EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.

LA CONSTITUCION DE 1917 EN SU TEXTO ORIGINAL NO
PREVIO LAS RELACIONES DE TRABAJO, ENTRE EL ESTADO Y SUS

(17) Cfr., Ibidem, pp. 125 y 126.

(18) Cfr., NUREZ MATA, Efren, México en la Historia, Botas,
cuarta edición, México, 1957, p. 130.

(19) Cfr., CANTON MOLLET, Miguel, Derecho del Trabajo
Sociedad, Ob. cit., p. 1.

SERVIDORES. A DECIR DE MIGUEL CANTÓN MOLLEZ (20). EL DIARIO DE DEBATES DE LOS CONSTITUYENTES DE 1917, NO CONSIDERO A LOS SERVIDORES DEL ESTADO POR NO SERLES GRATOS A LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPASAN EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE, ORIGINARIOS DE YUCATÁN, VERACRUZ Y TAMAULIPAS Y MIEMBROS ACTIVOS DE LOS PARTIDOS SOCIALISTAS. EL DECALOGO DEL PARTIDO SOCIALISTA DE YUCATÁN FECHA: "CONGRESO SOCIALISTA, NO SEAS EMPLEADO DEL GOBIERNO. PARA NO PELEAR SOBRE TUS COMPAÑEROS".

EL ARTICULO 129 ESTABLECIA QUE EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PODIAN LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO; SIN EMBOARGO, LA REFORMA DEL ARTICULO 72 FRACCION X, ASI COMO EL 123 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, RESERVO AL CONGRESO DE LA UNION LA MATERIA DEL TRABAJO ORDINARIO, ENTRE PATRONES Y SUS TRABAJADORES. (21)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO INCLUYO A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SUS DISPOSICIONES, PUES DISPUSO EN SU ARTICULO SEGUNDO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO DEBIAN REGIRSE POR LEYES DEL SERVICIO CIVIL. (22)

(20) Cfrr., Iboldam, p. 42.

(21) Cfrr., ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrua, cuarta edición, México, 1971, p. 542.

(22) Cfrr., Idem.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA "DE LA NACION FUE EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS PRESTACIONES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, YA QUE ESTE FUE CREADO PARA "BUSCAR UN EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO COMO FACTOR DE LA PRODUCCION". (23)

AL RESPECTO MARTIN MORO (24), OPINA: EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CREA CONDICIONES PARA AVANZAR EN LA LEGISLACION DEL DERECHO OBRERO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES REGIONALES PERO PRESERVANDO EL ARBITRAJE Y RECONOCIMIENTO DE LA LICITUD DE LAS HUELGAS.

FOTESTAD QUE BAJO EL ARGUMENTO DE EQUILIBRAR LOS FACTORES DE LA PRODUCCION LE PERMITE AL ESTADO ARMONIZAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR CON LOS DEL CAPITAL, OCULTA EL PAPEL DE ESTADO GUARDIAN CON SOPAJE PROTECCIONISTA.

EVIDENTEMENTE EL ESTADO NO ES UN PATRON QUE OBTENGA LUCRO Y UTILIDADES. SIN EMBAJO NO SE DEBE NEGAR QUE EL ESTADO DEBE OTORGAR A SUS TRABAJADORES TODOS LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LA PREVISION Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (25)

(23) Cfr., Idem.

(24) Cfr., MORO, Martín, Control y Luchas del Movimiento Obrero, Nuestro Tiempo, México, 1973, p. 17.

(25) Cfr., ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ob. cit., p. 631.

LA EVOLUCION DE ESTE PROCESO LEGISLATIVO CULMINA CON LA PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1963. (26)

EL TRABAJO COMO OBJETO DEL DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUPONE UNA ACTIVIDAD HUMANA, QUE TIENDE A LA OBTENCION DE UN PROVECHO: "LA OBTENCION DE LA RIQUEZA", ASI LO MENCIONA NESTOR DE BUEN LOZANO (27), Y AGREGA: EN EL ESTADO ACTUAL DE NUESTRA LEGISLACION SOLO SE REGULA EL TRABAJO SUBORDINADO, O SEA, EL QUE SE PRESTA POR UNA PERSONA, EN FAVOR DE OTRA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

AL REFERIR LA IDEA DEL TRABAJO EN LA HISTORIA, NESTOR DE BUEN LOZANO (28) , SE REFIERE A LA LABOR QUE DEOS CONDENA A ADAN PARA SACAR DE LA TIERRA EL ALIMENTO "CON GRANDES FATIGAS", Y A COMER EL PAN "MEDIANTE EL SUDOR DE SU FRENTES", ENTENDIDO COMO CASTIGO, Y CITADO EN LA BIBLIA, ANTIGUO TESTAMENTO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (29) , EN SU ARTICULO TERCERO ESTABLECE: "EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES. NO ES ARTICULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS (26) Cfrr., Ibidem, p. 644.
 (27) Cfrr., DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, quinta edición, México, 1984, p. 15.
 (28) Cfrr., Ibidem, p. 17.
 (29) Ley Federal del Trabajo, Porrúa, sexagesima edición, Mexico, 1992, p. 22.

LIBERTADES Y DIGNIDAD PARA QUIEN LO PRESTA Y DEBE EJECUTARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONOMICO DECORSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS RAFAEL DE PINA (30), Dice que el trabajo es una actividad humana dirigida a la produccion de cosas materiales o espirituales o bien, al cumplimiento de un servicio publico o privado.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (31), señala en su articulo octavo al trabajador, como una persona fisica que presta a otra, fisica o moral, un trabajo personal subordinado; y por trabajo, toda actividad humana intelectual o material.

Por su parte ALBERTO BRICENO RUIZ (32), nos explica lo siguiente: La variedad de actividades que desempeñamos tiene como denominador comun la busqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aun los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, asi como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables.

(30) Cfrr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, decima quinta edición, México, 1988, p. 466.

(31) Cfrr., Ley Federal del Trabajo, Cb. cit., p. 26.

(32) Cfrr., BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mánager de los Seguros Sociales, Marca, México, 1990, p. 5.

FINALMENTE CONCLUIDOES AL COCONOCER CON BREVEMENTE GUERRERO (33). QUE EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL, SE DESARROLLA PRECISAMENTE EN LOS MEDIOS HUMANOS MAS NUMEROSOS O DE INTENSO DINAMISMO, SIENDO ASI LOS INDIVIDUOS ACTORES REALES EN LA VIDA DEL DERECHO. SIEN FARA CREAR NORMAS, PARA AGATARLAS O PARA CONTRIBUIR A SU TRANSFORMACION O AL NACIMIENTO DE OTRAS NUEVAS. SEGUN LO VAN RECLAMANDO LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA MISMA.

B. SEGURIDAD SOCIAL.

EL ANHELO FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL CLASE TRABAJADORA, ES NO SOLO ASEGURAR LA CASA, EL VESTIDO Y EL SUSTENTO DEL DIA SIGUIENTE, SINO TAMBIEN LA SUBSISTENCIA DECOROSA Y DIGNA PARA EL FESTO DE SUS DIAS, DE EL Y DE LAS PERSONAS QUE DEFENDEN ECONOMICAMENTE DE ELLA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL. (34)

LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA CLASE TRABAJADORA SON CADA DIA MAS DESVENTAJOSAS E INJUSTAS, CREADO ANARQUIA Y DESPERACION SOBRE TODO ECONOMICA, POR LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA DISTRIUBIDA LA RIQUEZA EN NUESTRO MEDIO. (35)

(33) Cfrr., GUERRERO, Eugenio, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo II, Talleres Graficos, Mexico, 1962, p. 13.

(34) Cfrr., TENA SUK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Pac, segunda edicion, Mexico, 1970, p. 1.

(35) Cfrr., Idem.

A PARTIR DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL, Y CON EL AUGE DEL SISTEMA CAPITALISTA SE AGREGARON LAS DIFERENCIAS DE CLASE EXISTENTES. (36)

LA CARIDAD PUBLICA Y PRIVADA, MEDIOS MAS REMOTOS QUE REMEDIAN ESEOS MALES: BIENIO DISCRECIONAL, ALTRUISTA Y OPTATIVO, EL BENEFICIO CONCEDIDO. POR LO QUE NO INSPIRA CONFIANZA NI SEGURIDAD. (37)

EN LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN MARZO DE 1951, SE SEÑALO: "LA SEGURIDAD SOCIAL NACE DE REALIDADES SOCIALES Y DE NECESIDADES ECONOMICAS DEL INDIVIDUO, Y SE TRADUCE EN UNA UNIDAD UNIVERSAL DE PROTECCION BIO-SOCIO-ECONOMICA". (38)

ALBERTO BRICENO RUIZ (39), EMPESAL: "ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS Y DISPOSICIONES QUE PROTEGE A TODOS LOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD CONTRA CUALQUIER CONTINGENCIA QUE PUDIERAN SUFRIR, Y PERMITE LA ELEVACION HUMANA EN LOS ASPECTOS, PSICOFISICO, MORAL ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL".

(36) Cfr., Idem.

(37) Cfr., Idem.

(38) TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Ob. cit., p. 2.

(39) BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 15.

EL INGENIERO GARCIA CRUZ (40), NOS DICE: LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE COMO EJE VITAL EL ANHETO CONGENITO AL HOMBRE DE PROTEGERSE DE LAS NECESIDADES INSATISFECHAS DE ALIMENTOS, VESTIDO, CASA Y EDUCACION. DE DONDE LA REALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SOLO PODRA LOGRARSE ELIMINANDO LOS RIEGOS QUE PRODUCEN LA INSEGURIDAD, ES DECIR, SATISFAZIENDO LAS NECESIDADES. LO CUAL, SOLO SERA POSIBLE DANDO AL HOMBRE UN REGIMEN DE PROTECCION CONTRA LOS RIEGOS COMUNES DE LA VIDA PRESENTE Y FUTURA; TOMANDO EN CONSIDERACION QUE TIENE POR OBJETO TRATAR DE PREVENIR Y CONTROLAR LOS RIEGOS COMUNES DE LA VIDA Y DE CUERIR LAS NECESIDADES. CUYA SATISFAZION VITAL PARA EL INDIVIDUO ES, AL MISMO TIEMPO, ESENCIAL PARA LA COLECTIVIDAD.

EN OPINION DE ALBERTO BRICENO RUIZ (41), SEÑALA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA PROYECCION DE FUTURO QUE SE REFIERE A UNA SOCIEDAD EN MOVIMIENTO, NO A UNA SOCIEDAD ESTATICA.

ES UN ESTADO DE EQUILIBRIO DE FUERZAS, QUE PUEDEN SER: SOCIALES, FISICAS, BIOLOGICAS Y QUIMICAS, REPRESENTADO INTELECTUALMENTE, DESEAJO A CONSECUENCIA DE UN JUICIO DE VALOR POSITIVO, QUERIDO DE MANERA CONSCIENTE.

(40) Cfrr., GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973, p. 124.

(41) Cfrr., BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 8.

ES LA SEGURIDAD LA QUE une NUESTRA VIDA PRESENTE Y NUESTRA VIDA FUTURA POR UN LACO DE FRUENCIA Y DE PREVISION; Y PERPETUA NUESTRA EXISTENCIA EN LAS GENERACIONES QUE NOS SIGUEN. (42)

EN SU OPINION LUIS RECAGENS SICHES (43), INDICA QUE SI BIEN LA SEGURIDAD ES EL VALOR FUNCIONAL DEL DERECHO, RESULTA EVIDENTE QUE LOS VALORES MAS ALTOS HACIA LOS QUE EL DERECHO DEBE TENDER SON, ENTRE OTROS, LA JUSTICIA Y EL BIENESTAR SOCIAL.

a. CIENCIAS AUXILIARES.

A DECIR DE ALBERTO BRICENO RUIZ (44), EXISTEN LAS CIENCIAS AUXILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO LA ECONOMIA, LA ESTADISTICA Y LA ACTUARIA.

- ECONOMIA.

PERMITE APLICAR SUS PRINCIPIOS AL DESENVOLVIMIENTO, PRODUCCION, MERCADOS, INGRESOS Y GASTOS; CONSIDERAR EL DESARROLLO REGIONAL; AFECTAR LOS EFECTOS ESTIMULANTES DERIVADOS DE LA APLICACION DEL SEGURO SOCIAL.

- ESTADISTICA.

SE APlica EN FUNCION DE UN RESULTADO EN LOS ESTIMULOS Y APLICACION DEL SEGURO SOCIAL; DE DONDE SE BUSCA QUE LA DETERMINACION EN INDICES DE FRECUENCIA Y DE GRAVEDAD SEAN LA BASE PARA ESTIMULAR COSTOS. LA MEDICION DEL ESTABLECIMIENTO Y CRECIMIENTO ECONOMICO PERMITEN CONOCER LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS INDICES DE FRECUENCIA Y GRAVEDAD DE LAS

(42) Cfr., *Ibidem*, p. 9

(43) Cfr., RECAGENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología, Porrúa, tercera edición, México, 1979, p. 270

(44) Cfr., BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., p. 8.

CONTINGENCIAS A FIN DE ESTRUCTURAR UN SEGURO SOCIAL ATRACTIVO Y FUNCIONAL.

- ACTUARIA.

LA APLICACION DE LA ECONOMIA Y LA ESTADISTICA OBLIGAN A EFECTUAR LOS CALCULOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS COSTOS DE PROGRAMAS Y VALORIZACIONES PRECISAS DE CUOTAS Y APORTACIONES.

EL CRECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL ES POSIBLE MEDIANTE LAS ESTIMACIONES MATEMATICO-ACTUARIALES.

B. BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EN LA OPINION DE FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO (45), SE OBSERVAN CUANDO EN LAS ACCIONES PLANIFICADAS, SE DESEA ORGANIZAR DE UN TODO ARMONICO LOS SEGUROS SOCIALES QUE RODEAN AL HOMBRE, DESDE LA ETAPA PRENATAL HASTA SU MUERTE; PARA EL Y SU DESCENDENCIA, A TRAVES DE UNA ACCION PROTECTORA AL PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES: CESANTIA, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

ESTA ACCION PROTECTORA PARA EL HOMBRE Y LA MUJER, OTORGADA A LA SOCIEDAD LA SEGURIDAD FRENTE AL PORVENIR.

PABLO GONZALEZ CASANOVA (46), EXPlica QUE LA SITUACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL SURGE A FINES DEL SIGLO

(45) Cfrr., GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob.cit., p.129.

(46) Cfrr., GONZALEZ CASANOVA, Pablo, Mexico Hoy, Siglo XXI, sextima edicion, Mexico, 1983, ss. 208 y 209.

PASO A COMO UNA MEDIACION POLITICA, FORMULA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPRODUCCION DE LA FUERZA DE TRABAJO Y REIVINDICACION DE LAS CLASES TRABAJADORAS.

POD SU PROPIA NATURALEZA REPRESENTA UN MEDIO DE CONTROL POLITICO, IDEOLÓGICO Y ECONOMICO DEL ESTADO.

ES UN FRENTE POLITICO QUE CANALIZA LOS CONFLICTOS DE CLASE A TRAVES DE LA AGlutinacion DE LAS MASAS BAJO LA BANDERA DE LAS REIVINDICACIONES SOCIALES.

AL RESPECTO, LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE APPROBADA EN 1948 POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS A PROUESTA DE LA UNESCO EN "EL PALAIS DE CHAILLOT", SENALA EN SU ARTICULO 22 LO SIGUIENTE:

"TODA PERSONA COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACION Y DE LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD". (47)

(47) GONZALEZ DIAS LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob. cit., p. 145.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SU ARTICULO 25 AFIRMA: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, QUE LE ASSEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y BIENESTAR, EN ESPECIAL LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE DERECHO ASIMISMO A LOS SEGUROS EN CASOS DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIEJERA, VEJEZ Y OTROS CASOS DE PERDIDA DE SU MEDIO DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD". (48)

C. PENSIONES Y ASILACIONES.

- PENSIONES.

DEL LATIN PENSIO-ONIS, CANTIDAD QUE SE ASEGURA A UNO POR MERITOS O SERVICIOS PROPIOS. (49)

EN OTRAS PALABRAS, ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS PUBLICOS AL RETIRARSE DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, YA SEA POR HABER CUMPLIDO DETERMINADO PERIODO DE SERVICIO O POR PADECER ALGUNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO. (50)

TAMBIEN SE NOME, QUE ES EL PAGO PERIODICO DE UNA CANTIDAD EN EFECTIVO QUE SE HACE A LOS FAMILIARES O

(48) *Ideas.*

(49) Cfrr., CARRIZO MO. GREGOR, Jorge, Diccionario Juridico Mexicano, Ob. cit., p. 2277.

(50) Cfrr., *Ideas.*

SENERVICIOS DE DICHOS TRABAJADORES O EMPLEADOS CUANDO ESTOS FALLECEN Y AQUELLOS REUNEN LOS REQUISITOS DE LEY. (51)

EL REGIMEN DE PENSIONES TUVO SU ORIGEN EN LOS SEGUROS SOCIALES, Y DE CUYA LEGISLACION PARTE EL REGLAMENTO ACTUAL. (52)

EL ESTADO, AL IGUAL QUE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONOS, CONTRIBUYE AL FONDO QUE SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES SEMANALIAS EN LA PROPIA LEY; BAJO LA FORMA DE UNA ASIGNACION FIJA MENSUAL, CON UNA CONTRIBUCION PROPORCIONAL, LA QUE LE CORRESPONDA, Y LA GARANTIA DE LOS SERVICIOS QUE ADMINISTRA. (53)

POR OTRA PARTE, Y EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, LA PENSION NO DEBE VERSE COMO UNA CONCESSION GRATUITA O GENEROSA DEL ESTADO O DEL PATRONO, YA QUE EL DERECHO, A LA MISMA, LO ADQUIEREE EL TRABAJADOR CON LAS APORTACIONES QUE HACE POR DETERMINADO NUMERO DE ANOS DE TRABAJO PRODUCTIVO.

APORTACIONES QUE SE VEN AUMENTADAS CON LAS QUE HAN SIDO ENTREGADAS POR LOS PATRONOS. A LAS QUE SE LES OBLIGA, POR DISPOSICION LEGAL, LAS CUOTAS INTEGRAN UN CAPITAL DEL

(51) Cfrr.: CARPIO MC. GREGOR, Jorge, Diccionario Jurídico, Meliceng, Ob. cit., p. 2977.

(52) Cfrr., Idem.

(53) Cfrr., Idem.

QUE SE TOMAN EN UN MOMENTO DADO, LAS CANTIDADES INDIVIDUALES QUE SE REQUIEREN, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES, MISMAS QUE SE INCREMENTAN POR EL ESTADO. (54)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, NO INCLUYO DISPOSICION ALGUNA CONCERNIENTE AL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS TRABAJADORES, FAMILIARES O DEPENDIENTES ECONOMICOS; POR LO QUE SE FENSO EN LA CONTRIBUCION DE SEGUROS, DERIVADO DE UN CUADRO GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. (55)

EN OPINION DE ALBERTO PRICERO RUIZ (56), LOS PENSIONADOS SON LAS PERSONAS QUE HAN GENERADO MEDIANTE LA ACUMULACION DE PERIODOS DE APORTACION O POR DERECHO DERIVADO DEL CONYUGE, CONCUBINO O DESCENDIENTE EL RECONOCIMIENTO PARA MERECER UNA PENSION, Y AGREGA: ESTA PRESTACION GENERALMENTE ES VITALICIA, SUJETA EN NUESTRAS LEGISLACIONES A LIGERAS MODALIDADES EN CASO DE RECUPERACION DE LA SALUD O DE REINGRESO A UNA ACTIVIDAD LABORAL.

PARA EL MAESTRO Y JURISCONSULTO RAFAEL DE FINA (57), LA PENSION ES LA CANTIDAD QUE PERIODICAMENTE RECIBEN LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS JUBILADOS Y LAS PERSONAS QUE
 (54) Cfrr., Idem.
 (55) Cfrr., CARPIO MC. GREGOR, Jorge, Diccionario Juridico Mexicano, Ob. cit., P. 2279.
 (56) Cfrr., PRICERO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit., P.23.
 (57) Cfrr., DE FINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ob.cit., p. 382.

COMO PARIENTES TIENEN DERECHO A ELLA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS MISMOS, Y POR PENSIONISTA (58) A LA PERSONA QUE TIENE LEGALMENTE RECONOCIDO EL DERECHO DE UNA PENSION.

EL MAESTRO RAFAEL DE PINA (59) NOS DICE: ES EL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO PASA DEL SERVICIO ACTIVO A LA SITUACION DE JUBILADO, CON DERECHO A UNA PENSION VITALICIA. EN CUANTO AL JUBILADO, SIGUE DICHIENDO NUESTRO AUTOR (60), QUE ES LA PERSONA QUE HA OBTENIDO SU JUBILACION.

AMPLIANDO EL CONCEPTO DE LA JUBILACION EL MAESTRO RAFAEL DE PINA (61), EXPRESA: LA JUBILACION ES UNA PRESTACION DE CARACTER LABORAL, CONTENIDA EN ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, QUE CONSISTE EN LA ENTREGA DE UNA PENSION VITALICIA A LOS TRABAJADORES CUANDO CUMPLEN DETERMINADOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA, DE EDAD, O EN SU CASO DE INVALIDEZ.

EN NUESTRA OPINION, CONSIDERAMOS QUE EL IDEAL DE LA CLASE TRABAJADORA DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA EN

(58) Cfrr., Idem.

(59) Cfrr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Paracho, Ob.cit., p.316

(60) Cfrr., Idem.

(61) Cfrr., Idem.

24

ACTIVO; Y AUN MAS AL PASAR A LA ETAPA DE UNA PENSION O JUBILACION, EN DONDE LA SEGURIDAD SOCIAL JUEGA UN PAPEL MAS IMPORTANTE. FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (62), DICE: ES EL LOGRO DEL BIENESTAR SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL Y DE SALUD DE LA SOCIEDAD, A TRAVES DEL CONJUNTO DE ESPFUEROS DE DIVERSAS INSTITUCIONES DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS EL DOCTOR EN DERECHO MIGUEL ACOSTA ROMERO (63), AFIRMA: EL ESTADO, COMO TODA PERSONA JURIDICA COLECTIVA, NECESITA DE LA PARTICIPACION DEL INDIVIDUO O PERSONA FISICA, PARA QUE REALICE EN PARTICULAR SUS TAREAS O COMETIDOS, PARA EXERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN, CUMPLIENDO ASI CON SU FIN ULTIMO, LA JUSTICIA SOCIAL; DONDE EL ESTADO DEBE PROCURAR MEDIANTE LA PREVISION, EL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS ASERGUADOS Y SUS FAMILIARES, PREVIENDO LOS RIESGOS Y DARLES SOLUCION INMEDIATA CUANDO SE PRESENTEN, O SE PRODUZCAN.

b. EVOLUCION HISTORICA

- EN SU OBRA JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN (64), DICE:
- (62) Cf., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social, Ob. cit., p. 62.
- (63) Cf., ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ob. cit., p. 431.
- (64) Cf., MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, En Transformaciones con el México Moderno, IBBSTE, México, 1991, p. 6.

EN LA SOCIEDAD COLONIAL HERNAN CORTES, FRIMOVIC, MEDIANTE CEDULA REAL, LA ASIGNACION DE PENSIONES COMO COMPENSACION POR SERVICIOS PRESTADOS A LA CORONA DURANTE LA CONQUISTA DE MEXICO.

EN LAS SOCIEDADES MEXICAS, TEPANECAS Y TEQUOCANAS SE DESTACARON POR SU PREOCUPACION DE ATENDER A DIFERENTES GRUPOS EN FAVOR DE SUS CREENCIAS RELIGIOSAS, O BIEN POR CERA DE SU EDAD AVANZADA, A QUIENES QUEDABAN DESPROTEGIDOS O INCAPACITADOS TAMBIEN SE LES ATENDIA.

LAS LEYES DE INDIAS ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS PARA FREVENIR, EN LA NUEVA ESPAÑA, LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE AFECTABAN EN MAYOR GRADO A LOS ABORIGENES.

AL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, EN AQUEL ENTONCES, SE LE CONOCIA COMO : "EL MONTE RIO DE ANIMAS", TENIA COMO FUNCION PRIMORDIAL PROPORCIONAR AUXILIO Y SOFORTE ECONOMICO EN FAVOR DE LOS GREMIOS ESPECIFICOS, COMO EL DE LOS PILOTOS DE LA REAL ARMADA, CUERPO ESPECIAL AL SERVICIO DE LA CORONA ESPAOLA.

DESPUES DE CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, EN EL AÑO DE 1824, APARECEN DISPOSICIONES QUE CONFIEREN A LA HACIENDA PUBLICA FACULTADES PARA APLICAR DESCUENTOS DIVERSOS A CASI TODOS LOS TRABAJADORES Y ASI CREAR UN FONDO DE PENSIONES.

EN EL AÑO DE 1914, SE COMENZO A OTORGAR A LOS EMPLEADOS CIVILES QUE SE INCAPACITABAN UNA JUBILACION.

LA SITUACION DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LA ETAPA DE LA REFORMA. EN EL AÑO DE 1971, CON DON BENITO JUAREZ GARCIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TAN SOLO SE OTORGABA UNA AYUDA ASISTENCIAL, AL PUEBLO EN GENERAL.

ENTRE 1904 Y 1906 SURGEN, EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL ESTADO DE NUEVO LEON, LEYES SIMILARES EN CONTENIDO DE SEGURIDAD ASISTENCIAL, LAS QUE RECONOCIAN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y APUNTABAN A LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LA INDEMNIZACION QUE SE DERIVA DE LOS MISMOS RIESGOS DE TRABAJO.

EL MAESTRO FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (65), SEÑALA ALGUNOS ASPECTOS HISTORICOS, A SAER; EL 20 DE ABRIL DE 1904, JOSE VICENTE VILLATA PROMULGO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, UNA LEY REFERENTE A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y 'CUBRIRLES INDEMNIZACIONES DE PAGO DE SALARIOS Y ATENCION MEDICA, DURANTE TRES MESES Y EN CASO DE MUERTE, FUNERALES Y SALARIOS, DE QUINCE DIAS.

EN 1912, EL GENERAL DON VENUSTIANO CARRANZA JEFE
765) Of., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3. Ob. cit. p. 65.

CONSTITUCIONALISTA, EN EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO SONORA, DECLARAR "TERMINADA LA LUCHA ARMADA, DEL PLAN DE GUADALUPE, DEBIA PRINCIPIAR LA MASISTRAL LUCHA SOCIAL, LA LUCHA DE CLASES, PARA REALIZAR LOS NUEVOS IDEALES SOCIALES, QUE NO SOLO ES REPARTIR TIERRAS, SUFFRAGIO EFECTIVO; EVITAR Y REPARAR RIESGOS; ES MAS GRANDE Y SAGRADO ESTABLECER LA JUSTICIA, BUSCAR LA IGUALDAD, LA DESAPARICION DE LOS POBRES PARA ESTABLECER LA CONCIENCIA NACIONAL".

EN 1915 EN EL ESTADO DE YUCATAN SE PROMULGO UNA LEY PARA CREAR LA SEGURIDAD MUTUALISTA EN LA CUAL LOS TRABAJADORES PUDIERAN DEPOSITAR UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE SUS SALARIOS PARA ASEGURARSE CONTRA RIESGOS, VEJED Y MUERTE.

LOS IDEALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL FUERON RECOGIDOS EN LA CONSTITUCION DE 1917, DURANTE EL INICIO DEL PRESENTE SIGLO, VARIOS PROBLEMAS SOCIALES COMO EL NACIMIENTO DE LA NUEVA INDUSTRIA, EL POLITICO MILITAR DE UNA LARGA DICTADURA, DETUVIERON LA EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LO QUE ORIGINO MOVIMIENTOS, PLANES, LEYES Y DIVERSAS CAMPAÑAS QUE REFLEJAN LA NECESIDAD DEL PUEBLO PARA OBTENER SEGURIDAD, NECESIDAD QUE DESENCADENO EN LA LUCHA REVOLUCIONARIA DE 1910, LA QUE TERMINO AL QUEDAR PLASMADOS LOS IDEALES EN LA CONSTITUCION DE 1917, AL EXPRESAR: SE BUSCA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION, PROCURANDO LA SEGURIDAD FISICA Y ECONOMICA PARA EL TRABAJADOR.

SIENDO LA PRIMERA CONSTITUCION EN EL MUNDO QUE CONSIGRA LOS DERECHOS SOCIALES PARA EL TRABAJADOR, QUE EN LA FRACCION XXIX, ARTICULO 123, SE LEE : "SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD POPULARES; DE INVALIDEZ, DE VIEJOS, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ACCIDENTES Y DE OTROS CON FINES ANALOGOS; POR LO TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERAN FOMENTAR LA ORGANIZACION DE INSTITUCIONES DE ESTA INDOLE PARA INFUNDIR E INGULCAR LA PREVISION SOCIAL".

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS HUGO RANGEL COUTO (66), DICE: LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE COMPRENDER TODOS LOS RIESGOS QUE CORRA EL TRABAJADOR Y DEBE, EN CONSECUENCIA, SER AFRONTADA POR UNA ORGANIZACION UNITARIA Y DE CARACTER NACIONAL, ES DECIR, UNA OBLIGACION DE LA NACION ENTERA REPRESENTADA POR EL ESTADO.

DE LO EXPUESTO CONSIDERAMOS, QUE POR EL MOMENTO, NO SERIA POSIBLE INTRODUCIR TODO LO QUE ENTRA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES, YA QUE DESEMOS TENER PRESENTE QUE LA CARTA MAGNA ESTABLECE LA DIVISION DEL TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y EL PROPIO ESTADO COMO PATRON; CONSEGUIDO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

(66) Cfrr.: RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Porrúa, México, 1910, p. 130.

COINCIDIMOS, DE ALGUNA MANERA, CON EL PENSAMIENTO DE CARLOS MARX, AL SER CITADO POR ERICH FROMM (67), CUANDO HABLA DEL INDIVIDUO QUE QUIERE RECARGARSE Y DESCANSAR EN EL HOMBRE DEL ESTADO: "EL HOMBRE MEDIO BUSCA REFUGIO, TRATA DE ESCAPAR DE LA LIBERTAD Y BUSCA SEGURIDAD EN EL REGAJO DEL ESTADO. LA GENTE CADA VEC SE SIENTE MAS SATISFECHA CON UNA VIDA REGULADA Y MANIPULADA, EN LA ESPERA DE LA PRODUCCION Y DEL CONSUMO, POR EL ESTADO Y LAS GRANDES COMPAÑIAS CON SUS RESPECTIVAS BUROCRACIAS; HAN LLEGADO AL GRADO DEL CONFORMISMO QUE HA BORRADO, EN GRAN MEDIDA, TODA INDIVIDUALIDAD, SON HOMBRES MERCANCIAS".

(67) Cfr., FROMM, Eric, Marx y su Concepto del Hombre, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971, p. 8.

CAPITULO III. INSTITUCIONES DE SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES Y ASISTENCIAS.

FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (68) DICE: EN LA HISTORIA MODERNA LA CLASE TRABAJADORA AL NO TENER LA PROTECCION OFICIAL NECESARIA, BUSCA LA SEGURIDAD SOCIAL Y SURGE UNA INSTITUCION DENOMINADA SEGURO, SIENDO EN ALEMANIA EL PRIMER PAIS DONDE SE CREO EL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS, EN UNA PRIMERA ETAPA, Y HACIA 1933, EN SU SEGUNDA ETAPA, LOS SEGUROS OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES TUTELADOS POR EL ESTADO, BASANDOSE EN DOS RAZONES FUNDAMENTALES, A SABER:

- PRIMERA:

LA IDEA PREVALENTE DE QUE EL ESTADO, A TRAVES DE SU FUNCION SOCIAL, TENIA LA FACULTAD PARA IMPONER LAS MEDIDAS DE PREVISION EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

- SEGUNDA:

EL DESEO DEL CANCILLER DE ACERO "OTTO VON BISMARCK", DE CAPTURAR AL PROLETARIADO PARA EL ESTADO, EVITANDO EL SURGIMIENTO DE UNA FUERZA SOCIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL PODER ECONOMICO Y POLITICO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, PRONTO ESTARIA EN CONTRA DE LOS FINES DEL ESTADO.

A DECIR DE GUILLERMO ALTAMIRANO CONDE (69), SE PUEDE AFIRMAR QUE FUE EN AMERICA DONDE PRIMERAMENTE SE ESBOZARON IDEAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVES DEL GENERALISIMO DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN 1912.

- (68) Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislacion Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., p. 56.
(69) Cfr., ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Orígenes Revolucionarios de la Seguridad Social, FSTSE, Mexico, p. 1.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, EN EL SENO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA ANGOSTURA, EN FEBRERO DE 1819, DIJO: "EL SISTEMA DE GOBIERNO MAS PERFECTO ES AQUEL QUE PRODUCE MAYOR SUMA DE FELICIDAD POSIBLE, MAYOR SUMA DE SEÑALADA SOCIAL Y MAYOR SUMA DE ESTABILIDAD POLITICA".

A CONTINUACION TRATAREMOS A LAS INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, A SABER: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A. ASPECTOS HISTORICOS.

EN SU OBRA GUILLERMO ALTAMIRANO CONDE (70) , NOS DICE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN PRODUCTO DE LA REVOLUCION MEXICANA, DONDE EL PUEBLO DURANTE TODA SU HISTORIA, SIEMPRE HA MANIFESTADO SUS INQUIETUDES ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES, A TRAVES DE PLANES, PROCLAMAS Y MANIFIESTOS POLITICOS DONDE SE EXPONEN SINTOMAS DEL MALESTAR SOCIAL Y DE SUS ASPIRACIONES.

(70) Cf., ibidem, pp. 2 e 37.

A PRINCIPIO DE SIGLO BAJO LA FORMULA: "DIFIEN, PAC Y PROGRESO", SE NOMBRABA AL PAIS QUE SE DEBATIA EN LA POSESION, FALTA DE ESCUELAPE, TIENDAS DE PAYA, SAN JUAN DE ULUA, LEY PUGA, JEFES POLITICOS, CACICOS, ETCETERA, DENTRO DE UNA PAISONDE HABIA AMOR Y ESCLAVOS. CAPITALISTAS Y ASALARIADOS, LAS MASAS DE OBREROS CRIMINOSOS RECLAMABAN SUS DERECHOS CON SANGRE, COMO EN CANANEA 1906; O BIEN, EN ORIZABA 1937.

EN EL AÑO DE 1907, SURGE LA INQUIETUD DEL NACIENTE MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, SOLICITANDO REFORMAS, A EFECTO DE ESTABLECER : "LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE Y PENSION A OBREROS QUE HAYAN AGOTADO SUS ENERGIAS EN EL TRABAJO". DOCUMENTO SUSCRITO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE 1906.

ANTECEDENTE REVOLUCIONARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA E INFLUENCIA Y TRASCENDENCIA PARA ELABORAR LA DOCTRINA Y TEORIA POLITICA DE ESE GRAN MOVIMIENTO SOCIAL Y BASE DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917; DONDE SE PROCLAMA LA JUSTICIA, LA MORAL Y LA PAZON, Y CON ESTA BASE, SE LUCHA POR PENSIONES DE RETIRO E INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

CON POSTERIORIDAD AL DOCUMENTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, ES EL PARTIDO DEMOCRATICO QUIEN EL PRIMERO DE

ABRIL DE 1910 PROMUEVE: "LA EXPEDICION DE LEYES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DISPOSICIONES QUE PERMITAN HACER EFECTIVAS LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN LOS CASOS DE ACCIDENTES".

EL 15 DE ABRIL DE 1910, INICIO LA CONVENTION DEL PARTIDO ANTIFREELECCIONISTA, EL QUE MANIFESTO: PRESENTAREMOS INICIATIVAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA CONDICION MORAL, MATERIAL E INTELECTUAL DE LOS OBREROS.

EL 25 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, DON FRANCISCO I. MADERO AL ACEPTAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EXPRESO: "HARE QUE SE PRESENTEN LAS INICIATIVAS DE LEY CONVENIENTES PARA ASSEGURAR PENSIONES A LOS OBREROS MUTILADOS EN LA INDUSTRIA, EN LAS MINAS, EN LA AGRICULTURA; O BIEN, PENSIONANDO A SUS FAMILIARES, CUANDO ESTOS PIERGAN LA VIDA EN SERVICIO DE ALGUNA EMPRESA".

EN EL AÑO DE 1911, EL 6 DE AGOSTO, EL PARTIDO CONSTITUCIONAL PROGRESISTA POSTULÓ, COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA A DON FRANCISCO I. MADERO Y EN SU PROGRAMA SE COMPROMETE QUE VA A EXPEDIR: LEYES SOBRE PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

EL PRIMERO DE MAYO DE 1913, SE CONMEMORO EN MEXICO, POR VEZ PRIMERA, EL DIA DEL TRABAJO QUE ACTUALMENTE

SE CELEBRA, CON LA ASISTENCIA DE APROXIMADAMENTE 10,000
OBREROS QUE DESFILEAN DEMONSTRANDO EL APOYO DE LAS CAMARAS
PARA LA EXPEDICION DE LEYES PROTECTORAS DEL Obrero.

EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1914, DON VENUSTIANO
CARRANZA INSTALO EN MEXICO "LA JUNTA DE GENERALES", CONOCIDA
COMO "SOBERANA NACIONAL REVOLUCIONARIA", TRABAJO EN MEXICO,
AGUASCALIENTES, CUERNAVACA Y TOLUCA; CONCLUYENDO SUS
ACTIVIDADES EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1915.

JUNTA DE TRABAJO EN DONDE SE SOMETE A DISCUSION
UN PROGRAMA REVOLUCIONARIO, MISMO QUE EN SU ARTICULO 18
ESTABLECE: "PREVENIR DE LA MISERIA Y DEL PREMATURO
AGOTAMIENTO A LOS TRABAJADORES POR MEDIO DE OPORTUNAS
REFORMAS SOCIALES Y ECONOMICAS COMO SON: LEYES SOBRE
ACCIDENTES DE TRABAJO, PENSIONES DE RETIRO, REGULACION
DE LAS HORAS DE LABOR E HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS TALLERES,
FABRICAS, MINAS, ETCETERA, Y EN GENERAL POR MEDIO DE UNA
LEGISLACION QUE HAGA MENOS CRUEL LA EXPLOTACION DEL
PROLETARIADO".

EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1916, DON VENUSTIANO
CARRANZA ENTREGA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO EL
PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES. AL DIRIGIRSE A ESTE
IMPORTANTISSIMO ORGANO EMPRESARIO, CON LA RESPONSABILIDAD DE
LOS EMPRESARIOS PARA LOS CASOS DE ENFERMEDAD, SE VEJER Y

CON LOS SEGUROS; AL IGUAL QUE EN LOS CASOS DE ACCIDENTES. DEDRAMOS RESPONDER AL PROYECTO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, DONDE FUNDAMENTALMENTE, EL GOBIERNO A MI CARGO, ESPERA QUE LAS INSTITUCIONES POLITICAS DEL PAIS RESPONDAN SATISFACTORIAMENTE A LAS NECESIDADES SOCIALES; QUE LOS AGENTES DEL PODER PUBLICO SEAN LO QUE DESEN SERA: "INSTRUMENTOS DE SEGURO SOCIAL".

EN LA SESION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1916, EL LICENCIADO JOSE NATIVIDAD MACIAS, AL REFERIRSE AL SEGURO SOCIAL DIO: "ES IMPOSIBLE QUE FUNCIONEN LAS LEYES DEL TRABAJO, SI A LA VEZ NO SE ESTABLECE EL SEGURO DE ACCIDENTES".

LA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ESTABA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: INGENIERO PASTOR ROAQUIK, VICTORIO F. GONZALEZ, ESTEBAN B. CALDERON, LUIS MANUEL ROJAS, DIONISIO ZAVALA, RAFAEL DE LOS RIOS, SILVESTRE MORALES Y JESUS DE LA TORRE. PRESENTO UN PROYECTO DE REFORMAS EL CUAL AL REFERIRSE AL SEGURO SOCIAL AFIRMA: "SE IMPONE NO SOLO EL ASSEGURAMIENTO DE LAS CONDICIONES HUMANAS DEL TRABAJO; SINO TAMBIEN, LA DE SALUDIDAD DE LOCALES Y GARANTIAS PARA LOS RIESGOS QUE AMENAZEN AL Obrero EN EJERCICIO DE SU EMPLEO; ASI COMO, FOMENTAR LA ORGANIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL PARA ASISTIR A LOS

ENFERMOS, AYUDAR A LOS INVALIDOS, SOCORRER A LOS ANCIANOS, PROTEGER A LOS NIÑOS ABANDONADOS Y, AUXILIAR A ESE GRAN NUMERO DE TRABAJADORES, EXPULSOS INVOLUNTARIAMENTE, QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.

EN LA SESION DEL 29 DE ENERO DE 1917, EL CONGRESO CONSTITUYENTE, CONOCE Y APRUEBA EL CAPITULO VI DE LA CONSTITUCION: "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL". CAPITULO, DONDE ESTABLECEN LAS FRACCIONES XIV Y XXIX DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, EN LO RELATIVO AL SEGURO SOCIAL, DE DONDE TENEMOS:

- FRACCION XIV.

"LOS EMPRESARIOS SERAN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES, SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESION O TRABAJO QUE EJECUTAN; POR LO TANTO, LOS PATRONES DEBERAN PAGAR LA INDENIZACION CORRESPONDIENTE SEGUN QUE HAYA TRAIDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN.

ESTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRA AUN EN EL CASO DE QUE EL PATRON CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO".

- FRACCION XXIX.

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTE Y DE OTROS CON FINES ANALOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL, COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERAN FOMENTAR LA ORGANIZACION DE INSTITUCIONES DE ESTA INDOLE PARA INFUNDIR E INOCULAR LA PREVISION POPULAR".

EN EL AÑO DE 1921, EL DÍA 9 DE DICIEMBRE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ALVARO OBREGÓN, ENVIA AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN PROYECTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL DONDE SE ESTABLECE QUE LOS PATRONES PAGARAN UN 10 POR CIENTO SOBRE ALGUNOS SALARIOS, LO CUAL VENIRIA A CONSTITUIR UN FONDO MANEJADO POR EL ESTADO, Y ESTARIA DISTRIBUIDO A SATISFACER CON OPORTUNIDAD LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, ASI COMO, LOS RIESGOS DE COMPENSACION, INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO, JUBILACIONES POR VEJEZ Y SEGUROS DE VIDA.

EN LA CAMPANA PRESIDENCIAL DE 1927-1928, LOS PARTIDARIOS DEL GENERAL ALVARO OBREGÓN, SE AGRUPAN EN UNA ORGANIZACION DENOMINADA : "PARTIDO DE PREVISION SOCIAL". EN UNO DE SUS CONCEPTOS SE ESTABLECIO: "EL SEGURO SOCIAL EN SUS VARIAS FORMAS: JUBILACIONES POR VEJEZ DE LOS TRABAJADORES, SEGURO DE VIDA E INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO".

EL PRIMERO DE AGOSTO DE 1927, EN ZITACUARO MICHOCÁCAN, EL GENERAL ALVARO OBREGÓN DICE A LOS OBREGONIANOS: "ESTUDIEN CON TODO INTERES LA LEY DE JUBILACION DEL SEGURO OBRERO, Y LA ACOJAN COMO UNA BANDERA SOCIAL, LAS CLASES TRABAJADORAS DE MÉXICO".

EN LA CANADA QUERÉTARO, AFIRMA: "ME LLENA DE JUBILLO VER LA OPINION QUE LOS TRABAJADORES TIENEN SOBRE EL

PROYECTO DEL SEGURO CEPERO, ESE PROYECTO QUE VENDRA A EVOLUCIONAR MUCHAS COSAS, Y QUE RESEÑARA EL LIMITE DE NUESTRAS FRONTERAS, PORQUE VENDRA A SER UNA VERDADERA REVOLUCION DE CARACTER SOCIAL".

EN EL MES DE JULIO DE 1929, EL LICENCIADO EMILIO FORTES GIL, EXECUTIVO DE LA UNION, CONVOCO A UN PERIODICO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DONDE SE DISCUSIO Y APPROBO LA REFORMA DE LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL: REFORMAS APPROBADAS, POR LA CAMARA DE SENADORES, EL 20 DE AGOSTO; Y POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EL DIA 22 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1929, EN SU INFORME DE GOBIERNO, EL LICENCIADO EMILIO FORTES GIL EXPRESA: "LA REFORMA AL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL, SATISFACE UNA DE LAS NECESIDADES MAS AFIRMANTES EN BENEFICIO DE LAS CLASES TRABAJADORAS DEL PAIS".

EL 6 DE SEPTIEMBRE, DEL MISMO AÑO, SE PUBLICAN LAS REFORMAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO LA FRACCION XXIX EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- FRACCION XXIX.

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA LA EMISION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERA SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y OTROS CON FINES ANALOGOS".

EL 17 DE ENERO DE 1931, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL INGENIERO PASCUAL ORTIZ RUBIO, EL CONGRESO DE LA UNION, LE OTORGO FACULTADES EXTRAORDINARIAS, AL EJECUTIVO, PARA QUE EN UN PLAZO QUE VENCIA EL 31 DE AGOSTO DE 1932, EXPEDIERA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, OBLIGATORIA. SIN EMBARGO, POR QUESTIONES POLITICAS, SE VE OBLIGADO A RENUNCIAR EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1932, SIN DAR TIEMPO A EXPEDIR LA LEY.

YA DURANTE LA ADMINISTRACION DEL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ SE DESIGNO UNA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DICHA COMISION ELABORO UN AMPLIO PROYECTO DE LEY DONDE SE DETERMINAN POR VEZ PRIMERA LOS RIESGOS. SE ACEPTE, EN PRINCIPIO, QUE EL SEGURO SOCIAL DEBE ORGANIZARSE SIN FONOS DE LUCRO Y DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO TRIPARTITAS.

EN EL AÑO DE 1933, EL 4 DE DICIEMBRE, EN LA CIUDAD DE QUERETARO SE REUNIO LA II CONVENTION NACIONAL DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO QUE AFRODIO EL PLAN GENERAL DE GOBIERNO ; MISMO QUE DEBERIA DE EXPEDIR A FEGIR DEL PRIMEROS DE ENERO DE 1934. AFRODANDOSE, ENTRE OTROS PUNTOS: "LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES, Y QUE CUBRA LOS PRINCIPALES RIESGOS NO AMPARADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

CORESPONDIO AL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA INICIAR EL DESARROLLO DEL PRIMER PLAN SEVERAL AÑOS DESPUES DE 1934 A 1940. EL PRESIDENTE DE MEXICO MANIFESTO SU DISEO Y PREOCUPACION PARAQUE EL PUEBLO DE MEXICO CUENTE CON UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LO PROTEJA, Y AL INICIO DE SU REGIMEN, ASI LO FIJABA, CUANDO EL PRIMERO DE ENERO DE 1934, ANTE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DICE: "SE ESTUDIAERA CUIDADOSAMENTE EN EL PRESENTE AÑO, LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL QUE CUBRA TODOS LOS RIESGOS DEL TRABAJO QUE NO ESTEN PREVISTOS POR LA LEY".

EN EL AÑO DE 1940, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE, AL RENDER SU ULTIMO INFORME DE GOBIERNO EL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO DIJO: "EL GOBIERNO MANIFIESTA ADemas, QUE NO HUBIERA QUERIDO DEJAR PASAR LA ETAPA DE SU ADMINISTRACION SIN HABER PROMOVIDO LA INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO SOCIAL CUYA PRESENCIA EN NUESTRO SISTEMA DE INSTITUCIONES SE HACE IMPLENTABLE, AL EFECTO, FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS EL PROYECTO CORRESPONDIENTE, SIN EMBAIGO NO FRUPIERO.

EN EL SEGUNDO PLAN SEVERAL DE GOBIERNO, DE 1940-1946, EL PRESIDENTE, MANUEL AVILA CAMACHO, MANIFESTO: "UN DIA PROXIMO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PROTEJA A TODOS LOS

MEXICANOS EN LAS HORAS DE ADVERSIDAD, EN LA CERRANADA, EN LA VIUDEZ DE LAS MUJERES, EN LA VEJED, PARA SUSTITUIR ESTE REGIMEN SECULAR QUE POR LA FUERZA DE LA NACION HEMOS TENIDO QUE VIVIR". SE MANEJA TAL QUE EN EL ARTICULO 20 DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL DE SU PLAN GENERAL ESTIPULÓ: DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTE PLAN SE EXPEDIRA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE DEBE COBERTIR LOS RIESGOS PROFESIONALES Y SOCIALES MAS IMPORTANTES, DESIENDO APORTAR EL CAPITAL NECESARIO PARA ELLA, LA CLASE PATRONAL Y EL ESTADO Y EN CUYA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEBE INTERVENIR LA CLASE OBRERA ORGANIZADA.

EN ESE MISMO AÑO SE ELEVA LA CATEGORIA Y SE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, CON LA CREACION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON UN PROPOSITO FUNDAMENTAL: "BUSCAR PROTECCION A LA VIDA HUMANA, QUE IMPLICA HACER Y PONER EN VIGOR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL".

EN EL AÑO DE 1941, EL 2 DE JUNIO, POR ACUERDO PRESIDENCIAL SE CREA LA COMISION TECNICA REACTORA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA CUAL ESTUVO INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS PATRONES, REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y REPRESENTANTES DEL ESTADO. DENTRO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION TECNICA REACTORA DESTACA LA PARTICIPACION DEL MAESTRO FELIPE TENA PANIREZ, POR LA SECRETARIA DE

ECONOMIA NACIONAL, Y DEL MAESTRO ALBERTO TRUJUELA URBINA, POR EL BLOQUE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

EN EL AÑO DE 1940, EL PRIMERO DE DICIEMBRE, EN ACUERDO EXTRAORDINARIO CONCEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, AL LICENCIADO BENITO GARCIA TELLES, SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SE FIRMO LA INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SER ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNION.

EL 29 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA CAMARA DE DIPUTADOS APROVECHA DICHO PROYECTO DE LEY, Y LA CAMARA DE SENADORES EL DIA 29, EN LA FORMA Y TERMINOS PLANTEADOS POR EL EJECUTIVO.

APROBADA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES ENVIADA, POR EL EJECUTIVO, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 19 DE ENERO DE 1943.

EN EL AÑO DE 1943, EL DIA 6 DE ENERO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, DESIGNO AL LICENCIADO VICENTE PANTOS GUAJARDO COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESE MISMO AÑO SE DISCUTIERON LAS PRIMERAS BASES DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO Y SE ENVIO EL FERLAMENTO RELATIVO A LA

INSCRIPCION DE PATRONES Y TRABAJADORES.

B. PANORAMA ACTUAL.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL INSTRUMENTO BASICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ENCAMINADO A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS, ARTESANOS Y DE MANERA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES QUE RIGEN SU RELACION LABORAL A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO, PARA TODOS ELLOS Y SUS FAMILIARES, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PUBLICO DE CARACTER NACIONAL. (ARTICULO 48 L.S.S.)

LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTARA A CARGO DE LA MISMA INSTITUCION; MOTIVO POR EL CUAL SE ESTABLECE, DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO. (ARTICULO 59 L.S.S.)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MEDICA, LA PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO. (ARTICULO 22 L.S.S.)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, OTORGARA

PROTECCION AL ASEGURADO, Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES A TRAVES DE DOS TIPO DE PRESTACIONES: EN ESPECIE Y EN DINERO.

a. PRESTACIONES EN ESPECIE.

SU FINALIDAD CONSISTE EN PRESERVAR LA SALUD DEL ASEGURADO Y LA DE SUS BENEFICIARIOS LEGALES. MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, FARMACEUTICA, HOSPITALARIA Y SERVICIOS DE REHABILITACION; ASISTENCIA OBSTETRICA, AYUDA PARA LACTANCIA POR SEIS MESES Y SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LOS HIJOS DE LAS MADRES ASEGURADAS; ASI COMO APARATOS DE PROTESIS PARA LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO. (ARTICULOS, FRACCIONES E INCISOS: 63; 92-3, II-4, b, c, III a VI, VIII Y IX; 99; 102; 164-V-42 PARRAFO; 169 Y 193 L.S.B.)

b. PRESTACIONES EN DINERO.

SON LAS PROTECCIONES DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES; QUE LES PERMITE CONTAR CON UN INGRESO EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR SE INCAPACITE PARA EL TRABAJO O FALLECIDA, OTORGANDOLE LAS PRESTACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: SUBSIDIOS, PENSIONES, INDEMNIZACIONES GLOBALES, ASIGNACIONES FAMILIARES, AYUDAS ASISTENCIALES, AGUINALDO, FINDEQUITOS A PENSIONADOS, GASTOS DE MATRIMONIO, GASTOS DE FUNERAL, RIESGO

DEL TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDES, VEJED, DECAPITIA EN ESTADO VANDALICO Y MUERTE, ARTICULOS, FRACCIONES E INCISOS, 67-I A 70-II-6, 10 A VI-70; 75 A 76 LLEGA.

b.1. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

AL ASSEGURADO QUE SUFFRE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL MISMO O EL QUE SE PRODUCE AL DESPLAZARSE EL TRABAJADOR, DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO O VICEVERSA, RECIBIRA EL SUELDADO POR INCAPACIDAD TEMPORAL O UNA PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL O EN SU CASO UNA INDEMNIZACION GLOBAL, SIN REQUERIRSE SEMANAS PREVIAS DE COTIZACION.

- SUELDO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:

SE OTORGIA CUANDO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO, INCAPACITA TEMPORALMENTE AL ASSEGURADO PARA TRABAJAR.

- PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

SI EL ACCIDENTE O INCAPACIDAD PROVOCAN UNA LESION FISICA O MENTAL EN EL TRABAJADOR PARA REALIZAR SU TRABAJO.

- INDEMNIZACION GLOBAL:

SE OTORGIA UNICAMENTE AL TRABAJADOR QUE SUFFRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, VALUADO HASTA EN UN 15%.

- PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A LA TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUANDO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO LE OCASIONAN LA PÉRDIDA DE FACULTADES QUE LO

IMPOSIBILITAN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA Y SEA VALUADO EN EL 100 %.

b.2. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL ASEGURADO QUE FALLECE A CONSECUENCIA DE UN FALLECIMIENTO DE TRABAJO.

- PENSION POR VIUVEZ:

ESTA SE CONCEDE AL(VA) ESPOSA(A) DEL(DE LA) ASEGURADO(A) O A FALTA DE ESTE(SA) A LA CONCUBINA O CONCUBINARIO SI ESTA TOTALMENTE INCAPACITADO(A), Y HUBIERE DEFENDIDO ECONOMICAMENTE DEL(DE LA) ESPOSA(A) O CONCUBINA O CONCUBINARIO, QUE HAYA VIVIDO CON EL(LA) ASEGURADO(A) UN MINIMO DE 5 AÑOS IMMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO O QUE HAYAN PROCREADO HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIEBES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO.

- PENSION POR ORFANDAD:

SE OTORGA A LOS HUERFANOS DE PADRE O MADRE, MENORES DE 16 AÑOS O HASTA 25 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y NO SON SUJETOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL O DE CUALQUIER EDAD SI PRESENTAN INCAPACIDAD FISICA O MENTAL PARA EL TRABAJO, DICTAMINADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- PENSION A LOS ASCENDIENTES:

SE OTORGA A LOS ASCENDIENTES EN LINEA DIRECTA, QUE HUBIEREN DEFENDIDO ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO QUE FALLECE, SIEMPRE QUE NO HAYA ESPOSA (A) CONCUBINA O CONCUBINARIO QUE ESTE TOTALMENTE INCAPACITADO, NI HIJOS CON DERECHO A PENSION.

b.3. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJED, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

ESTE RAMO DE SEGURO PROTEGE A LOS ASEGURADOS QUE QUEDEN IMPOSIBILITADOS PARA TRABAJAR O QUE CUENTEN CON 60 O 65 AÑOS DE EDAD Y QUE QUEDAN SIN TRABAJO REMUNERADO,

ASÍ TAMBIÉN A SUS BENEFICIARIOS LEGALES CUANDO FALLECE EL ASEGURADO O PENSIONARIO.

- PENSION POR INVALIDIDAD:

SE OTORGA AL ASEGURADO QUE SE HAYA IMPOSICIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO PROPORCIONADO A SU CAPACIDAD, FORMACION PROFESIONAL Y OCUPACION ACTUAL, UNA REMUNERACION SUPERIOR AL 50 % DE LA RETRIBUCION HABITUAL QUE EN LA MISMA REGION RECIBA UN TRABAJADOR SANO, DE IGUALANTE CAPACIDAD, CATEGORIA Y FORMACION PROFESIONAL Y QUE SEA DERIVADA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL O POR DEFECTOS O AGOTAMIENTO FISICO O MENTAL O BIEN CUANDO PADECIDA UNA AFECION O SE ENCUENTRE EN UN ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE QUE LE IMPIDA TRABAJAR.

- PENSION POR VEJEDAD:

SE OTORGA AL ASEGURADO QUE CUMPLE 65 AÑOS DE EDAD Y QUEDA PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, ASIMISMO DEBE TENER RECONOCIDAS UN MINIMO DE 500 SEMANAS DE COTIZACION.

- PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA:

SE OTORGA AL ASEGURADO QUE QUEDA PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, AL CUMPLIR LOS 60 AÑOS DE EDAD, Y CON UN MINIMO DE 500 SEMANAS RECONOCIDAS DE COTIZACION; Y VARIAFIA SEGUN LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS CUMPLIDOS A LA FECHA QUE SE ADQUIERE EL DERECHO DE RECIBIR LA PENSION.	OTORGAMIENTO DE LA CUANTIA EXPRESADA EN PORCENTAJE DE LA PENSION POR VEJEDAD.
60	75
61	80
62	85
63	90
64	95

- ASIGNACIONES FAMILIARES:

SON LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE OTORGAN AL PENSIONARIO POR CONCEPTO DE CARGA FAMILIAR Y QUE INCREMENTAN LA CUANTIA BASICA DE LA PENSION..

- AYUDA ASISTENCIAL:

ESTA PRESTACION SE OTORGA AL PENSIONARIO POR INVALIDEZ
POR VEJEZ Y POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

5.4. PENSIONES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO
O PENSIONARIO QUE FALLECE POR CAUSA DISTINTA A
UN RIESGO DE TRABAJO.

- PENSION POR VIUVEDAD:

SE OTORGARA A LA(EL) ESPOSA(O) DEL(IE) LA(EL) ASEGURADO(A)
O PENSIONARIO(A) O A FALTA DE ESTA(E) A LA CONCUBINA O
CONCUBINARIO, QUE SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO,
SIEMPRE QUE HAYA CONVIVIDO UN MINIMO DE 5 AÑOS CON EL
ASEGURADO, INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO
DEL ASEGURADO(A) O PENSIONARIO(A) O QUE HAYA PROCREADO
HIJOS CON EL. SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN PERMANECIDO
LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO.

- PENSION POR ORFANDAD:

SE CONCEDERA A LOS HIJOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO
FALLECIDO, MENORES DE 18 AÑOS O HASTA LOS 25, SI SE
ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA
EDUCATIVO NACIONAL Y NO SON SUJETOS DEL REGIMEN
OLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL O DE CUALQUIER EDAD, SI
PRESENTAN INCAPACIDAD FISICA O MENTAL PARA EL TRABAJO,
DICTAMINADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

- PENSION A ASCENDIENTES:

A LOS PADRES O ASCENDIENTES EN LINEA DIRECTA, QUE
HUBIEREN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O
PENSIONADO FALLECIDO, SIEMPRE QUE NO HAYA ESPOSO(A)
CONCUBINA O CONCUBINARIO, QUE SE ENCUENTRE TOTALMENTE
INCAPACITADO, NI HIJOS CON DERECHO A PENSION, DEBEN
RECIBIR EL EQUIVALENTE AL 50 % DE LA PENSION DE
INVALIDEZ QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO,
SIEMPRE QUE AL FALLECER TUVIERA RECOGNOCIDAS UN MINIMO
DE 150 COTIZACIONES O AL 20 % DE LA PENSION DE
INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, QUE
DISFRUTABA EL PENSIONARIO FALLECIDO.

EN TODOS LOS CAJOS EXALDAN LAS PENSIONES Y LOS SUBSIDIOS SEPARA REVISADOS CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJAN PARA EL DISTRITO FEDERAL, ENCREMENTANDOSE EN EL MISMO PORCENTAJE.

AL FINAL DE LAS CONCLUSIONES ANEXAMOS UN CUALQUIER RESUMEN REFERENTE A LOS RIESGOS PROTEGIDOS Y TIPOS DE PRESTACION QUE SE OTORGAN A LOS ASSEGURADOS Y SUS FAMILIARES INSCRITOS AL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL ESTADO, COMO TODA PERSONA JURIDICA COLECTIVA, NECESITA DE LA PARTICIPACION DEL INDIVIDUO O PERSONA FISICA, PARA QUE REALICE EN PARTICULAR SUS TAREAS O COMETIDOS, PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE. (71)

LA CONSTITUCION DE 1917 ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAIS, DEL MEXICO MODERNO Y DEMOCRATICO, CONSIDERANDO LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO (71) Cf. Cf. AGUSTIN ROMERO, Miguel. Teoria General del Derecho Administrativo, Ob. cit., p. 631.

ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.

EN UN ESTADO DE DERECHO, COMO EL NUESTRO, LA CARTA MAGNA REPRESENTA UN PROYECTO DE VIDA QUE PROTEGE Y TUTELA LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS GOVERNANTES Y LOS GOVERNADOS EN UN PAIS DE INSTITUCIONES.

A. ASPECTOS HISTORICOS.

ANTES DE LA INICIACION DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910 YA HABIAN EN MEXICO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SIN EMBARGO NO EXISTIAN ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS EMPLEADOS FEDERALES.

EN EL AÑO DE 1875 SE CONSTITUYO LA PRIMERA ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS, POR ESEAS FECHAS EN EL PERIODICO "EL SOCIALISTA", DEL DIA 14 DE MARZO, SE LEIA: "AL FIN SE HA DESPERTADO ENTRE ESTA CLASE DE LA SOCIEDAD, EL DESEO DE UNIRSE, PARA FORMAR UN CUERPO FUERTE QUE PONGA A ESTOS CIUDADANOS AL ABRIGO DE LA MISERIA". (72)

HASTA ANTES DEL ESFUERZO INICIADO SOLO SE HABIA TRATADO DE PROTEGER A LOS SERVIDORES DEL ESTADO CON DISPOSICIONES PARA LA OBTENCION DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

(72) Cf. "BOBLETO SANTIAGO, Edgar, Apuntes para la Historia de la FITIE, 1910-1970, FITIE, México, 1970, pp. 7 y 8.

EN EL AÑO DE 1914, DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL DÍAZ, APARECE LA LEY DE PENSIONES, MONTEPIOS Y RETIROS PARA CIVILES Y MILITARES, DONDE SE SEÑALA EL DERECHO A LA CUARTA PARTE DEL SUELDO DEL CAUSANTE; COMO UN DERECHO SE LE RECONOCÉ A LA VIUDA Y A LOS HIJOS PARA QUE DISFRUTEN DEL BENEFICIO, HASTA QUE SE CASEN O NUERAN, Y A LOS HIJOS HASTA LOS 21 AÑOS DE EDAD. (72)

A PARTIR DE 1910 YA SE MUESTRAN INQUIETUDES DE ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PERO FUE EL ESPÍRITU DE JUSTICIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 LA QUE DIO FUERZA Y AMPLIUD A LOS ORGANISMOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN 1918 EMPIEZAN A SURGIR DIVERSAS ORGANIZACIONES DE MAESTROS CON FINES MUTUALISTAS O DE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE SOCIAL. ESTAS ORGANIZACIONES INCIPIENTES SE DENOMINARON UNIONES, BLOQUES, CONSEJOS, COOPERATIVAS O CLUBES. POR AQUELLOS TIEMPO EL PAGO DE SUELDOS DE LOS MAESTROS NO SOLO ERA ENIGMO SINO IMPUNTUAL.

EN 1922 ESTALLÓ LA HUELGA DE MAESTROS EN EL PUERTO DE VERACRUZ, COMO PROTESTA PORQUE LLEVABAN YA DIEZ MESES SIN PAGO DE SUS SALARIOS. EN ESE MISMO AÑO SE CREA EL

(72) Cf., CANTÓN MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Ob. cit., p. 71.

SINDICATO DE PROFESORES VERACRUZANOS AFILIADO A LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA.

LA INQUIETUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ERA EVIDENTE EN TODAS PARTES Y EN TODAS LAS DEPENDENCIAS GOBERNAMENTALES. PARA ALIGERAR EN ALGO AQUELLA SITUACION EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EMPIENO EN AGOSTO DE 1925 LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, ANTECEDENTE INMEDIATO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUYOS BENEFICIOS ERAN POCOS Y NO ALCANZABAN A LA MAYOR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA NACION.

EN AQUELLA EPOCA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIVIAN EN CONSTANTE COZOERA PORQUE CADA FIN DE AÑO SE DICTABAN CESES EN MARA Y MUCHO MAS EN CADA CAMBIO DE ADMINISTRACION.

FAUSTINO SANCHEZ HERNANDEZ (74), DICE: "FUERON LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUIENES PRIMERO GOZARON DE SEGURIDAD SOCIAL EN FORMA INSTITUCIONAL DESPUES DE LA CONSTITUCION DE 1917; EN VIRTUD DE QUE EL 12 DE AGOSTO DE 1925 EL ENTONCES PRESIDENTE DE MEXICO, PLUTARCO ELIAS CALLES, PROMULGARA LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, LA CUAL FUE

(74) SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 2, Ob. cit., pp. 73 a 76.

CREADA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES".

B. PANORAMA ACTUAL.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE PROMULGO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1960, DICHA LEY TRANSFORMA A LA DIRECCION DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO EN UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y SE ESTABLECE QUE LA EDAD PARA RECIBIR LAS PENSIONES FUERA DE 55 AÑOS, CON UN MINIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIO.

C. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ACTUALMENTE, SE CONTEMPLA UNA VISION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE CUBRE TANTO PRESTACIONES RELATIVAS A LA SALUD, COMO PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONOMICAS; DENTRO DEL REGIMEN OBLIGATORIO : SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES.

- SEGUROS:

DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, RIESGO DEL TRABAJO, JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, POR INVALIDEZ, POR CAUSA DE MUERTE, POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA, E INDEMNIZACION GLOBAL.

- SERVICIOS:

MEDICINA PREVENTIVA; DE REHABILITACION FISICA Y MENTAL; DE ATENCION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL INTEGRALES DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONISTAS, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES; TURISTICOS; PROMOCIONES CULTURALES; DE PREPARACION TECNICA, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACION, Y FUNERARIOS.

- PRESTACIONES:

ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONOMICAS, PERTENECIENTES AL INSTITUTO; PRESTAMOS HIPOTECARIOS; PRESTAMOS A MEDIANO Y A CORTO PLAZO.

b. DERECHOS EFECTIVOS PARA LOS ASSEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS.

- ASSEGURADOS:

. TRABAJADORES:

LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PODERES DE LA UNION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; AL IGUAL QUE LAS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS, EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS, PARAPRIVADAS INCORPORADAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ARTICULO 11 LEY DEL ISSSTE)

. PENSIONISTAS.

LOS PENSIONISTAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ARTICULO 52, FRACCION IV, LEY DEL ISSSTE)

- BENEFICIARIOS:

. ESPOSA:

LA ESPOSA O A FALTA DE ESTA, LA MUJER CON QUIEN HAYA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES O CON LA QUE TUVIESE HIJOS. (ARTICULO 52, FRACCION V, PARAFATO PRIMERO LEY DEL ISSSTE).

. HIJOS:

LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, DE AMBOS O DE UNO SOLO DE LOS CONYUGES, QUE DEFENDAN ECONOMICAMENTE DE ELLOS. (ARTICULO 59, FRACCION V, PARRAFO SEGUNDO, LEY DEL ISSSTE)

LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS, HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PREVIA COMPROBACION DE QUE ESTAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, DE CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O QUE ESTEN RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO. (ARTICULO 59, FRACCION V, PARRAFO TERCERO, LEY DEL ISSSTE)

LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FISICA O PSIQUEUTICAMENTE, QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER LA SUSTENTENCIA. (ARTICULO 59, FRACCION V, PARRAFO CUARTO, LEY DEL ISSSTE)

. ESPOSO O CONCUBINARIO:

EL ESPOSO O CONCUBINARIO DE LA MUJER TRABAJADORA O FENSIONISTA, SIEMPRE QUE FUERA MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD, O ESTE INCAPACITADO FISICA O PSIQUEUTICAMENTE Y DEFENDA ECONOMICAMENTE DE ELLA. (ARTICULO 59, FRACCION V, PARRAFO QUINTO, LEY DEL ISSSTE)

. ASCENDIENTES:

LOS ASCENDIENTES, SIEMPRE QUE DEFENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR. (ARTICULO 59, FRACCION V, PARRAFO SEXTO, LEY DEL ISSSTE)

c. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.

- EN ESPECIE:

TIENEN COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL PRESERVAR LA SALUD DE LOS ASSEGURADOS Y DE SUS BENEFICIARIOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ATENCION MEDICA, ODONTOLOGICA, QUIRURGICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, ASIMISMO DE REHABILITACION; ASISTENCIA OBSTETRICA; AYUDA PARA LA LACTANCIA; CANASTILLA DE MATERNIDAD; DIAGNOSTICO, DE ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA Y FARMACEUTICA; SERVICIOS DE HOSPITALIZACION; APARATOS DE FROTESIS Y ORTOPEDIA; REHABILITACION. (LAS CUATRO ULTIMAS PRESTACIONES SOLO SE OTORGAN EN CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO).

- EN DINERO.

LAS PRESTACIONES EN DINERO SON LAS QUE PERMITEN LOS MEDIOS DE SUSTENCIÓN ECONÓMICA PARA EL TRABAJADOR ASSEURADO Y SUS BENEFICIARIOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE TENGA DERECHO DERIVADO DE LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; RIESGOS DEL TRABAJO; DE JUBILACION; DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO; INVALIDEZ; MUERTE; CEPANTIA EN EDAD AVANZADA E INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

d. PENSIONES DIRECTAS.

- JUBILACION:

SE OTORGA AL TRABAJADOR CON 30 O MAS AÑOS DE SERVICIOS Y A LA MUJER TRABAJADORA CON 28 O MAS AÑOS DE SERVICIOS EN AMBOS CASOS CON EL MISMO TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO.

- RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS:

A ESTE BENEFICIO TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES QUE, TENGAN 55 AÑOS DE EDAD Y TUVIEREN 15 AÑOS DE SERVICIOS COMO MÍNIMO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO.

- INVALIDEZ:

ESTA PRESTACION SE CONCEDE A LOS TRABAJADORES CUYA BAJA SE DA POR INHABILITACION FÍSICA O MENTAL, OCASIONADA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO QUE PRESTA. SE DEBE TENER ADÉMÁS UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN EN EL INSTITUTO.

- CEPANTIA EN EDAD AVANZADA:

TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN EN FORMA VOLUNTARIA DEL SERVICIO, O QUEDEN PRIVADOS DE TRABAJO REMUNERADO DESPUES DE LOS 60 AÑOS DE EDAD, SIEMPRE QUE TENGAN UN MÍNIMO DE 10 AÑOS DE SERVICIO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO.

e. SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO.

- PENSION POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

ESTA PRESTACION DARA DERECHO A LAS PENSIONES POR VIUDEZ CONCUBINATO, CRANDAD O ASCENDENCIA; SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SEA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, QUALESQUIERA QUE SEA SU EDAD Y HUBIERE COTIZADO POR MAS DE 15 AÑOS. O BIEN, SI TUVIERA 60 AÑOS O MAS DE EDAD Y UN MINIMO DE 10 AÑOS DE COTIZACION AL INSTITUTO.

. VIUDADO(A).

SE OTORGARÁ LA ESPOSA(O) SUPERSTITE DEL TRABAJADOR(A) QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADA(O) PARA EL TRABAJO.

. CONCUBINA(RIO).

SI FALTA LA ESPOSA(O), TENDRA DERECHO AL BENEFICIO LA CONCUBINA(RIO) DEL TRABAJADOR(A), Y SE ENCUENTRE INCAPACITADA(O) PARA TRABAJAR.

. HIJOS.

TENDRAN DERECHO LOS HIJOS DEL(LA) TRABAJADOR(A) QUE FALLECE, LOS MENORES DE 18 AÑOS Y HASTA 26 SI ESTUDIAN EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y NO TENGAN TRABAJO REMUNERADO. NO IMPORTA LA EDAD SI SE ENCUENTRAN INCAPACITADOS PARA TRABAJAR.

. ASCENDENCIA.

SI NO EXISTE VIUDO(A), HIJO(S) O CONCUBINA(RIO), LA PENSION SE OTORGARA AL PADRE, MADRE, AMBOS O DEMAS ASCENDIENTES DEL(LA) TRABAJADOR(A) QUE FALLECE.

f. TRANSMISION DE PENSION POR MUERTE DEL PENSIONISTA.

- VIUDO(A).

TENDRA DERECHO EL ESPOSO(A) SUPERSTITE DEL PENSIONISTA FALLECIDO.

- CONCUBINA(RIO).

A FALTA DE ESPOSA(O) EL DERECHO LO TENDRA LA CONCUBINA (RIO), DEL PENSIONISTA FALLECIDO.

- HIJOS.

EL BENEFICIO LO RECIBIRAN TODOS LOS HIJOS DEL (LA) PENSIONISTA QUE FALLECE, LOS MENORES DE 18 AÑOS Y HASTA 25 SI ESTUDIAN EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y ADEMÁS CAREZCAN DE TRABAJO REMUNERADO, O SIN IMPORTAR LA EDAD SE ENCUENTREN INCAPACITADOS PARA TRABAJAR.

- ASCENDENCIA.

AL NO EXISTIR VIUDA(O), HIJOS(O) O CONCUBINA(RIO) LA PENSION SE OTORGARA AL PADRE, MADRE, AMBOS O DEMAS ASCENDIENTES DEL(LA) PENSIONISTA QUE FALLECE.

AL FINAL DE LAS CONCLUSIONES ANEXAMOS UN CUADRO RESUMEN REFERENTE A LOS RIESGOS PROTEGIDOS Y TIPOS DE PRESTACION QUE SE OTORGAN A LOS ASSEGURADOS Y SUS FAMILIARES INSCRITOS EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS TIENE COMO OBJETIVO GENERAL OTORGAR UNA SERIE DE PRESTACIONES SIMILARES A LAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; Y, A LAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A. ASPECTOS HISTORICOS.

EN 1896, DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL PORfirio DIAZ, APARECE LA LEY DE PENSIONES, MONTEPIOS Y RETIROS PARA

CIVILES Y MILITARES, DONDE SE SEÑALA EL DERECHO A LA CUARTA PARTE DEL SUELDO DEL CAUSANTE, COMO UN DERECHO ADICIONAL SE LE RECONOCERÁ A LA VIUDA Y A LOS HIJOS, A ELLA HASTA QUE SE CASE O FALLEZCA, Y EN EL CASO DE LOS HIJOS HASTA QUE CUMPLAN LOS 21 AÑOS DE EDAD. (75)

EN EL AÑO DE 1936 SE LE HIZO ENTREGA A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO EL MANEJO DE LOS FONDOS DE AHORRO DEL EJERCITO; LOS QUE ADMINISTRÓ HASTA EL AÑO DE 1942, YA QUE EL GOBIERNO FEDERAL DISpuso QUE DICHOS FONDOS PASARAN AL SEGURO MILITAR. (76)

EL 26 DE DICIEMBRE DE 1955 SE CREÓ LA DIRECCIÓN DE PENSIONES MILITARES, Y EL DÍA 30, DEL MISMO AÑO, SE APRÓBO LA LEY DE RETIRO Y PENSIONES MILITARES. (77)

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1963 SE APRÓBO LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (78)

LA LEY VIGENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS SE FRONULGO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1975, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA

(75) Cfr., CANTÓN MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Ob. cit., F. 71.

(76) Cfr. RANGEL COUJO, Hugo, El Derecho Económico, Ob. cit., F. 236.

(77) Cfr. Idem.

(78) Cfr. Idem.

EL LICENCIADO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. (79)

B. PANORAMA ACTUAL.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO. (ARTICULO 19, LEY DEL ISSFAM.) DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTAN LAS DE OTORGAR PRESTACIONES A LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES; ADMINISTRAR LOS SERVICIOS A SU CARGO; ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, FONDOS Y RECURSOS. (ARTICULO 22 LEY DEL ISSFAM.)

B. DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES.

- MILITARES.

LOS MILITARES SON MIEMBROS DEL EJERCITO, DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA DE MEXICO; ASI TAMBIESEN A LOS CADETES ALUMNOS Y SARGENTOS PRIMEROS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS MILITARES Y QUE FERCIEN HABER DIARIO AL PERSONAL DE TROPA Y MARINERIA DEL SERVICIO MILITAR POR CONSCRIPCION; A LOS SOLDADOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSA RURALES QUE SE INUTILICEN O FALLEZCAN EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS. (ARTICULOS 216 Y 217 LEY DEL ISSFAM.)

- DE LOS FAMILIARES.

SE CONSIDERAN FAMILIARES DE LOS MILITARES PARA EFECTO DE LOS HABERES DE RETIRO, FENSIONES Y COMPENSACIONES, PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

(79) CFR. BRISERO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Servicios Sociales, Ob. Cit., p. 355.

• LA VIUDA.

LA VIUDA SOLA, QUE SEA SOLTERA, O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS, VARONES MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS FISICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR Y SEAN SOLTEROS.

• LA CONCUBINA.

LA CONCUBINA SOLA, QUE SEA SOLTERA, O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS, VARONES MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS FISICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR Y SEAN SOLTEROS.

TANTO EL MILITAR COMO LA CONCUBINA DEBEN ESTAR LIBRES DEL MATRIMONIO DURANTE SU UNION.

VIDA MARITAL CON LA CONCUBINA 5 AÑOS CONSECUTIVOS ANTERIORES A LA MUERTE DEL MILITAR.

• EL VIUDO.

EL VIUDO DE LA MUJER MILITAR, INCAPACITADO O MAYOR DE 55 AÑOS.

• LA MADRE SOLTERA, VIUDA O DIVORCIADA.

• EL PADRE MAYOR DE 55 AÑOS O INCAPACITADO.

• EL PADRE Y LA MADRE DEL MILITAR, SI DEPENDEN ECONOMICAMENTE POR ESTAR INCAPACITADOS.

• HERMANOS MENORES, LOS MAYORES INCAPACITADOS, Y LAS HERMANAS SI SON SOLTERAS.

b. PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERO.

EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DEMAS EGORGACIONES DERIVADAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SERA CUBIERTO CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO; SIN EMBARGO, EL GOBIERNO FEDERAL ASUME LA OBLIGACION DE CUBRIR EN CUALQUIER TIEMPO, LOS DEFICIENTES QUE IMPIDAN, AL MISMO INSTITUTO, EL FAGO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA EGORGAR, DE ACUERDO CON LAS

DISPONIBILIDADES FFSUFUESTALES DEL PROPIO GOBIERNO FEDERAL. (ARTICULOS 21, 29 Y 230 LEY DEL ISSFAM.)

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, EL INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SALUD, LA ASISTENCIA SOCIAL Y MEDICA, LA SUBSISTENCIA ECONOMICA DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES, OTORGA PRESTACIONES EN ESPECIE Y PRESTACIONES ECONOMICAS.

- PRESTACIONES EN ESPECIE.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS; PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO; TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO HOTELES DE TRANSITO; CASAS HOGAR PARA RETIRADOS; CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL; SERVICIO FUNERARIO; ESCUELAS E CENTROS DE ALFAEZETIZACION; CENTROS DE ADiestRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOZAS E HIJAS DE MILITARES; CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO; ORIENTACION SOCIAL; SERVICIO MEDICO INTERPAL; SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y FARMACIAS ECONOMICAS. (ARTICULO 12 LEY ISSFAM.)

- PRESTACIONES EN DINERO.

HABERES DE RETIRO; PENSIONES Y COMPENSACIONES, PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO. (ARTICULO 19 LEY ISSFAM.)

. HABER DE RETIRO.

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS. (ARTICULOS 19 Y 25 LEY DEL ISSFAM.)

. RETIRO.

ES LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO Y QUE EXERCE POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA, PARA SEPARAR DEL ACTIVO A LOS MILITARES CONFORME A LA PROPIA LEY. (ARTICULOS 19 Y 31 LEY ISSFAM).

. SITUACION DE RETIRO.

ES LA SITUACION EN QUE SON COLOCADOS LOS MILITARES, MEDIANTE ORDENES ENFRENTADAS, CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. (ARTICULOS 19, 25 Y 26 LEY ISSFAM).

. PENSION.

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES. (ARTICULOS 19, 29, 39, 40, 44, Y 51 LEY DEL ISSFAM).

. COMPENSACION.

ES LA PRESTACION ECONOMICA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS, EN UNA SOLA EROGACION, CADA VEZ QUE EL MILITAR SEA PUESTO EN SITUACION DE RETIRO. (ARTICULOS 19, 35, 36 Y 51 LEY ISSFAM).

. FADAS DE SEPELIO.

ES LA AYUDA ECONOMICA QUE RECIBEN LOS DEUDOS, AL FALLECIMIENTO DE UN MILITAR, PARA ATENDER LOS GASTOS DEL SEPELIO, EN LA SIGUIENTE PROPORCION: (ARTICULO 54 LEY ISSFAM).

- 4 MESES DE HABERES O HAZERES DE RETIRO.
- MAS 4 MESES DE GASTOS DE REPRESENTACION Y ASIGNACION.
- Y DOS MESES MAS SI ES VETERANO DE LA REVOLUCION Y RECONOCIDO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

. AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

ES LA AYUDA EN DINERO PARA GASTOS DE SEPELIO EN CASO DE DEFUNCION DEL CONYUGE, DEL PADRE, DE LA MADRE O DE ALGUN HIJO DE LOS MILITARES, EN LA SIGUIENTE FORMA: (ARTICULO 56 LEY ISSFAM).

- LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES RECIBIRAN 15 DIAS DE HABERES O HAZERES DE RETIRO MAS GASTOS DE REPRESENTACION Y ASIGNACIONES.
- EL PERSONAL DE TROPA, TENDRA DERECHO A QUE SE LE OTORGUE EL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE HABERES O HAZERES DE RETIRO.

LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, NO MILITARES QUEDARAN BAJO EL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ARTICULOS 226 Y 227 LEY ISSFAM).

AL FINAL DE LAS CONCLUSIONES ANEXAMOS UN CUADRO RESUMEN REFERENTE A LOS RIESGOS PROTEGIDOS Y TIPOS DE PRESTACION QUE SE OTORGAN A LOS ASSEGURADOS Y SUS FAMILIARES INSCRITOS EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CAPITULO III. PROYECTO DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES.

EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CAPITULO DESCRIBIREMOS LAS POLITICAS ECONOMICAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA INSTITUCIONAL MISMAS QUE NOS PROPORCIONARAN LAS BASES PARA JUSTIFICAR LA PROUESTA DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES QUE SE OTORGAN A LOS ASSEGURADOS Y FAMILIARES CON DERECHO A LOS SEGUROS POR PARTE DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; TAL SERIA EL CASO, DE LAS INSTITUCIONES ESTUDIADAS EN CAPITULOS ANTERIORES , A SABER, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

INICIAREMOS LA DESCRIPCION DE LAS POLITICAS ECONOMICAS PRIMERAMENTE CON EL ESTUDIO DE LAS CUANTIAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES RESPECTIVAS PARA FIJAR LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES.

EN SEGUNDO LUGAR SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS Y LA PERIODICIDAD DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

PARA FINALIZAR CON UN TERCER PUNTO RELATIVO AL ASPECTO FINANCIERO EN CUANTO A LAS AFORTACIONES, CUOTAS Y DESCUENTOS QUE CORRESPONDE CUBRIR A CADA UNO DE LOS

INTEGRANTES DEL TRINOMIO: EMPRESA O DEFENDENCIA-TRABAJADOR-ESTADO.

I. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A. CUANTIA DE LAS PENSIONES.

DE LA LECTURA DE LOS ARTICULOS 75, 76, 167, 168 Y 172 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE DESARROLLA QUE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES ES LA QUOTA DIARIA QUE RECIBEN LOS PENSIONISTAS POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, INCLUYENDO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN. LAS QUE SERAN REVISADAS CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS, INCREMENTANDOSE CON EL MISMO AUMENTO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 167 LEY DEL S.S.).

B. PENSION DE INVALIDEZ Y VEJEZ.

LAS PENSIONES ANUALES DE INVALIDEZ Y DE VEJEZ SE COMPONDRAN DE UNA CUANTIA BASICA Y DE INCREMENTOS ANUALES COMPUTADOS DE ACUERDO CON EL NUMERO DE COTIZACIONES SEMANALES RECONOCIDAS ALASEGURADO CON FORTERIORIDAD A LAS PRIMERAS QUINIENTAS SEMANAS DE COTIZACION, Y SU CALCULO SERA CONFORME LO DISPUESTO A LA TABLA DEL ARTICULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- CUANTIA BASICA ANUAL.

PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTIA BASICA ANUAL DE LA PENSION Y SUS INCREMENTOS, SE CONSIDERA COMO SALARIO DIARIO EL PROMEDIO CORRESPONDIENTE A LAS ULTIMAS 150 SEMANAS DE COTIZACION; SI NO LAS TUVILLE EL ASEGURADO SE TOMARAN LAS QUE TENGA ACREDITADAS, SIEMPRE QUE SEAN SUFFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION POR INVALIDEZ O POR MUERTE.

EL SALARIO DIARIO QUE RESULTE SE EXPRESARA EN VECES DEL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SE PENSIONE, A FIN DE DETERMINAR EL GRUPO QUE LE CORRESPONDA, DE LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LOS PORCENTAJES PARA CALCULAR LA CUANTIA BASICA, ASI COMO LOS INCREMENTOS ANUALES SE APPLICARAN AL SALARIO PROMEDIO DIARIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EL DERECHO AL INCREMENTO ANUAL SE ADQUIERE POR CADA 50 SEMANAS MAS DE COTIZACION.

LOS INCREMENTOS A LA CUANTIA BASICA, TRATANDOSE DE FRACCIONES DE PRO SE CALCULARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- DE 13 A 26 SEMANAS RECONOCIDAS SE TIENE DERECHO AL 50 POR CIENTO DEL INCREMENTO ANUAL.
- CON MAS DE 26 SEMANAS RECONOCIDAS SE TIENE DERECHO AL 100 POR CIENTO DEL INCREMENTO ANUAL.

b. REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL 17 DE JUNIO DE 1992 EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETO: SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE JUNIO DE 1992, PARA ENTRAR EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993, Y DICE :

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA QUEDAR COMO SE INDICA A CONTINUACION:

ARTICULO 161. "LA PENSION DE INVALIDEZ, DE VEJECI, O CESANTIA EN EDAD AVANZADA INCLUYENDO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDA, NO PODRA SER INFERIOR AL 90 POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL QUE FIJA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

EN ATENCION A LO EXPUESTO EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFERENCIA ESTABLECE: "DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, LA PENSION DE INVALIDEZ, VEJECI, O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, INCLUYENDO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDA, NO PODRA SER INFERIOR AL 85 POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL QUE FIJA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO AGREGA: "POR UNICA VEZ Y EN EL PRESENTE AÑO, PODRA UTILIZAR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LOS ACTIVOS FINANCIEROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 264 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA FINANCIAR LOS INCREMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO EN CUESTION".

EL ARTICULO 264 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE: "LAS RESERVAS DE SEGURO DE INVALIDEZ, VEJECI, O CESANTIA DE EDAD AVANZADA Y MUERTE, DEBERAN INVERTIRSE EN

ACTIVOS FINANCIEROS Y EL FRUITIVO QUE SE OBTENGA DE EL INVERSIÓN SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES DEL MENCIONADO RAMO DEL SEGURO.

B. INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.

EL INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES ES EL AUMENTO PORCENTUAL QUE SE OTORGA A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES CADA VEZ QUE SE REVISAN Y MODIFICAN LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL DISTRITO FEDERAL.

b. SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO.

- INCAPACIDAD PERMANENTE.

LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SERA REVISADA CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS, INCREMENTANDOSE CON EL MISMO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 75 LEY DEL S.S.).

- VIUDEZ, CRFANDAD, Y ASCENDIENTES DEL ASEGUARDADO.

LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SERA REVISADA E INCREMENTADA EN LA PROPORCION PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

b. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJED, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SERA REVISADA CADA VEZ QUE SE MODIFIQUEN LOS SALARIOS MINIMOS, INCREMENTANDOSE CON EL MISMO AUMENTO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA AL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTICULO 167 L.S.S.)

C. REGIMEN FINANCIERO.

a. RIESGOS DE TRABAJO.

LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, SERAN CUBIERTAS INTEGRAMENTE POR LAS CUOTAS QUE PARA ESTE EFECTO AFORTEN LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS. (ARTICULO 77 LEY DEL S.S.).

LAS CUOTAS QUE PARA EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DEBAN PAGAR LOS PATRONES, SE DETERMINARAN EN RELACION CON LA CUANTIA DEL SALARIO BASE DE COTIZACION, Y CON LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DE LA NEGOCIACION DE QUE SE TRATE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RELATIVO.

LAS EMPRESAS SERAN CLASIFICADAS Y AGRUPADAS DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD EN CLASES QUE VAN DE LA I A LA V ; LAS QUE INDICA EL ARTICULO 79 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. (ARTICULO 79 DE LA LEY DEL S.S.).

EL SALARIO BASE DE COTIZACION SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUENTA DIARIA, Y LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, ALIMENTACION, HABITACION, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS. (ARTICULO 32 DE LA LEY DEL S.S.).

b. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEC, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, SE OBTENDRAN DE LAS CUOTAS QUE ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y DEMAS SUJETOS, Y DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA AL ESTADO. (ARTICULO 176 DE LA LEY DEL S.S.).

A LOS PATRONES Y A LOS TRABAJADORES LES CORRESPONDE CUBRIR LAS CUOTAS DEL 5.6 POR CIENTO Y EL 2 POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION, RESPECTIVAMENTE, (ARTICULO 177 DE LA LEY DEL S.S.).

AL ESTADO LE CORRESPONDE UNA CONTRIBUCION IGUAL AL 7.143 POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO POR LEY O DECRETO. (ARTICULO 178 DE LA LEY DEL S.S.).

c. INVERSION DE LAS RESERVAS.

LA INVERSION DE LAS RESERVAS DEBE HACERSE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, (ARTICULO 259 DE LA LEY DEL S.S.).

AL CONCURRIR SIMILITUD DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE SEGURIDAD Y RENDIMIENTO, SE PREFERIRA LA INVERSION QUE GARANTICE MAYOR UTILIDAD SOCIAL. (ARTICULO 260 DE LA LEY DEL S.S.).

LAS RESERVAS DEBERAN INVERTIRSE DE MANERA QUE SU RENDIMIENTO MEDIO NO SEA INFERIOR A LA TASA DE INTERES QUE SIRVA DE BASE PARA LOS CALCULOS ACTUARIALES. (ARTICULO 261 DE LA LEY DEL S.S.)

EL INSTITUTO DEPOSITARA EN INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES. (ARTICULO 262 DE LA LEY DEL S.S.).

LOS RECURSOS CITADOS SOLO PODRAN UTILIZARSE PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES Y RESERVAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS FAMOS. (ARTICULO 263 DE LA LEY DEL S.S.).

LAS RESERVAS DE SEGURO DE INVALIDEZ, VEJED, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, DEBERAN INVERTIRSE EN ACTIVOS FINANCIEROS Y EL PRODUCTO QUE SE OBTENGA DE SU INVERSION SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LAS PENSIONES DERIVADAS DE LOS SEGUROS. (ARTICULO 264 DE LA LEY DEL S.S.).

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A. CANTIDAD DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESSIONO LA DENOMINAREMOS COMO LA LEY DEL INSTITUTO, MISMAS QUE ESTABLECE EN SU ARTICULO 57 LO SIGUIENTE: "LA CUOTA MINIMA Y MAXIMA DE LAS PENSIONES, CON EXCEPCION DE LAS CONCEDIDAS POR RIESGO DEL TRABAJO, SERAN FIJADAS POR LA junTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, ESTABLECIENDO QUE LA CANTIDAD MAXIMA NO DEBERA EXCEDER DEL 100 POR CIENTO DEL SUELDO REGULADOR".

ESTO QUIERE DECIR QUE PARA CALCULAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN PARA PENSION SE DEBERA TOMAR EN CUENTA EL PROMEDIO DEL SUELDO BASICO DISFRUTADO EN EL ULTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA DEL TRABAJADOR O DE SU FALLECIMIENTO, (ARTICULO 64 DE LA LEY DEL ISSSTE.).

DE LO EXPUESTO EN LA LEY VIGENTE DEL INSTITUTO Y EN BASE AL DETERIORO QUE SUFRE EL SALARIO ANTE LOS CONSTANTES AUMENTOS EN EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS BASICOS DE NECESIDAD INMEDIATA.

ABZ TAMBIEN. LOS PRODUCTOS NO BÁSICOS PERO QUE OLISPREN UNA NECESSIDAD DE COMODIDAD Y SEGURODAD A LOS PENSIONARIOS Y RECLAMOS. LO QUE SIGUIENTE A DIAS DETRUEZA EL PODER ALQUIDATIVO DE LA PENSION QUE SE PERCIBES AFECTANDO EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA LA ECONOMIA FAMILIAR, DE LOS DERECHOHABIENTES QUE DEPENDEZ DEL PENSIONISTA.

ES PRECISAMENTE, EN ESE SENTIDO, QUE PARTE DEL DETERIORO EN LAS PENSIONES RADICA EN EL ORIGEN DE LAS MISMAS, DICHO EN OTRAS PALABRAS: EL CALCULO CITADO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY SE BASA EN EL PROMEDIO DEL SUELDO BÁSICO DISFRUTADO EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR O DE SU FALLECIMIENTO; POR LO QUE SIGUIENDO A FRANCISCO GONZALEZ DÍAZ LOMBARDÓ (30), AL HABLAR DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE APPROVADA EN 1948 POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, A PROPIUESTA DE LA UNESCO EN EL PALAIS DE CHAILLOT, EN SU ARTICULO 25 SEÑALA: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, QUE LE ASURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y BIENESTAR, EN ESPECIAL LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE DERECHO ASIMISMO A LOS SEGUROS EN CASOS DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ, VEJECES Y OTROS CASOS DE PERDIDA DE SU MEDIO DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD".

(30) GONZALEZ DÍAZ LOMBARDÓ, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob. cit. p. 165.

DE LO EXPUESTO, Y EN EL MISMO CASO DE INEAP, CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL CALCULO PARA ESTABLECER EL MONTO DE LAS PENSIONES DEBE SER PRECISAMENTE CONFORME AL ULTIMO SUELDO BÁSICO PREGRESISTAL HACIENDO LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL INSTITUTO.

AL RESPECTO EL MAESTRO LUIS RECASENS SICHES (81), DICE: "UNA NORMA JURÍDICA ES UN FEGADO DE VIDA HUMANA OBJETIVADA, YA SEA DE ORIGEN CONSUETUINARIO, LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, JUDICIAL, ETC., ENCARNA UN TIPO DE ACCIÓN HUMANA QUE, DESPUES DE HABER SIDO VIVIDA O PENSADA POR EL SUJETO O LOS SUJETOS QUE LA PRODUJERON, DEJA UN RASTRO O UN PLAN, QUE SE CONVIERTE EN PAUTA NORMATIVA AFYODADA POR EL PODER JURÍDICO, ES DECIR, POR EL ESTADO".

EN LA PRÁCTICA, ACTUALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ESTABLECE UN CRITERIO SIMILAR AL CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 75, 76, 167, 168 Y 172 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RELATIVO AL MONTO PORCENTUAL QUE SE INCREMENTA EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES, ESTABLECIENDO COMO CRITERIO GENERAL QUE DICHO INCREMENTO PORCENTUAL SERÁ EL MISMO QUE CORRESPONDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.

(81) RECASENS SICHES, Luis. Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México 1954, p. 192.

EN ALGUNAS OCASIONES SUCEDE QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y SU INTERPRETACION ENTRA EN UN MARCO PURAMENTE SUBJETIVO, POR PARTE DE QUIEN SE ENCUENTRA AL FRENTE DE LAS INSTITUCIONES, O BIEN, QUE TALES OBJETIVACIONES DE LA VIDA HUMANA EXPRESADA EN UNA LEY PUEDEN OLVIDADAS POR LAS SENTENCIAS DE HOY, Y RESULTEN INCORPORANTES.

LA LEY DEL INSTITUTO EN SU PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 37 ESTABLECIA QUE LAS FENSIONES SE INCREMENTARAN EN LA MISMA PROPORCION EN QUE AUMENTACEN LOS SUELDOS BASICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; ENTENDIENDO COMO SUELDO BASICO O PRESUPUESTAL LA REMUNERACION ORDINARIA SENALADA EN LA DESIGNACION O NOMENCLAMIENTO DEL TRABAJADOR EN RELACION CON LA PLAZA O CARGO QUE DESEMPEÑA, POR LO QUE LA APLICACION DEL CRITERIO DEL SEGURO SOCIAL NO CORRESPONDE AL CRITERIO QUE DEBE APLICARSE PARA INCREMENTAR LA CUANTIA DE LAS FENSIONES Y JUBILACIONES EN EL INSTITUTO. (ARTICULO 15 DE LA LEY DEL ISSSTE.)

a. RIESGOS DEL TRABAJO.

EN EL CAPITULO II, QUEDO EXPLICADO EL BENEFICIO QUE REPRESENTA EL SEGURO DE RIESGOS EN EL TRABAJO, MOTIVO POR EL CUAL TAN SOLO NOS CONCRETAREMOS EN ABORDAR LO RELATIVO AL MONTO DE LA CUANTIA QUE RECIBE UN TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO EN EL TRABAJO, AUN EN EL CASO

DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O SE QUIEN ADQUIEREE LA CALIDAD DE PENSIONISTA POR INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

SIGUIENDO NUESTRO PUNTO DE ESTUDIO, EL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL INSTITUTO, EN SU PARRAFO PRIMERO, ESTABLECE: "LOS RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO", Y AGREGA: "ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PROducIDA REPENTINAMENTE EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUEQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE FRESTE, ASI COMO AQUELLOS QUE OCURRAN AL TRABAJADOR AL DESPLAZARSE DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE DESEMPEÑE SU TRABAJO O VICEVERSA, Y DE IGUAL MANERA LAS ENFERMEDADES SENALADAS POR LAS LEYES DEL TRABAJO, A SABER: INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

. INCAPACIDAD PROVISIONAL.

SE CONCEDERA AL TRABAJADOR UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRAL DESDE EL PRIMER DIA, Y HASTA QUE TERMINE LA INCAPACIDAD, O BIEN AL DECLARARSE LA INCAPACIDAD PERMANENTE, NO MAYOR DE UN AÑO, Y MISMO TIEMPO EL BENEFICIO. (ARTICULO 40, FRACCION II Y III DE LA LEY DEL ISSSTE.).

. INCAPACIDAD PERMANENTE.

SE CONCEDERA AL INCAPACITADO UNA PENSION, MISMA QUE SERA CALCULADA CONFORME A LA TABLA DE EVALUACION SENALADA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ATENDIENDO

AL SUELDO BASICO QUE PERCIBIO EL TRABAJADOR AL
OCURRIR EL PIERDO Y LOS AUMENTOS POSTERIORES QUE
CORRESPONDAN AL EMPLEO QUE ASSEMBREAS HASTA
DETERMINARSE LA PENSION MISMA QUE SERA CONCEDIDA
EN CARACTER PROVISIONAL POR UN PERIODO DE ADAPTACION
DE DOS AÑOS. (ARTICULO 40 DE LA LEY DEL ISSSTE).

- INDENIZACION EN SUSTITUCION DE LA PENSION POR
INCAPACIDAD PERMANENTE.

SE LE PAGARA AL TRABAJADOR UNA INDENIZACION
EQUIVALENTE A 5 ANUALIDADES DE LA PENSION QUE SE
HUBIERA CORRESPONDIDO, SI EL MONTO DE LA PENSION
ANUAL RESULTA SUPERIOR AL 5 POR CIENTO DEL SALARIO
MINIMO GENERAL PROPORCIONADO EN LA REPUBLICA MEXICANA
ELEVADA AL 100. (ARTICULO 40, FRACCION III DE LA LEY
DEL ISSSTE).

- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

- EN ACTIVO.

LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO GOZAN DE
UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL SUELDO
BASICO QUE HUBIERE PERCIBIDO EL TRABAJADOR EN EL
MOMENTO DE OCUERRIR EL FALLECIMIENTO. (ARTICULOS 41 Y
75 DE LA LEY DEL ISSSTE).

- PENSIONARIO.

- POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL.

SE LES TRANSMITIRA LA PENSION QUE DISFRUTABA EL
PENSIONISTA, CON CUOTA INTEGRAL, A LOS FAMILIARES
QUE TENGAN DERECHO. (ARTICULO 42 DE LA LEY DEL
ISSSTE).

- POR CAUSAS Ajenas A LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
O PARCIAL.

SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DISFRUTAR LA PENSION
QUE EN SU CASO LES OTORGUE EL INSTITUTO, LOS
FAMILIARES RECIBIRAN EL IMPORTE DE 6 MESES DE LA
PENSION ASIGNADA AL PENSIONISTA. (ARTICULO 42
FRACCION II DE LA LEY DEL ISSSTE).

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

5. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, INVALIDIDAD, DESTITUCION EN EDAD AL FALLECIMIENTO Y MUERTE.

- JUBILACION.

LA PENSION OTORGADA DARA DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL BRONCEDO DEL SUELDO BASECO DISFRUTADO EN EL ULTIMO AÑO INTEGRAL ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA DEL TRABAJADOR O DE SU FALLECIMIENTO. (ARTICULOS 60, 62, 64, 67 Y 76 DE LA LEY 6883/87).

- EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

EN CUANTO A LA PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, SE ESTABLECEN PORCENTAJES EN LA TABLA DEL ARTICULO 67 DE LA LEY DEL INSTITUTO, LAS QUE VAN DE 15 Y HASTA 19 AÑOS DE SERVICIO, CON EL OTORGAMIENTO MINIMO DEL 50 POR CIENTO Y EL MONTO MAXIMO DE LA PENSION HASTA EL 95 POR CIENTO

- CAUSA DE MUERTE.

• DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.

SE OTORGARA A LOS FAMILIARES DERECHOBIDENTES EN EL ORDEN ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO Y EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 57 Y 59, O DEL 59, SI ES SERVIDOR PUBLICO FALLECIDO A LOS 60 AÑOS O MAS DE EDAD, CON UN MINIMO DE 10 AÑOS DE COTIZACION.

• DEL PENSIONISTA.

POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONISTA, LOS FAMILIARES DERECHOBIDENTES TIENEN DERECHO A UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA PENSION QUE VENIA DISFRUTANDO EL PENSIONISTA. EN EL ORDEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO, IGUAL BENEFICIO RECIBIRAN LOS FAMILIARES ASEGURADOS, EN FORMA EFUVISIONAL, POR AusENCIA DEL PENSIONISTA Y SE IGNORE SU PARADERO, SE LES TIENE COMO FALLECIDOS, APLICANDO LOS TERMINOS DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO.

SI EL PENSIONISTA SE PRESENTARE CONTINUARIA DISFRUTANDO DE SU PENSION; EN CASO CONTRARIO,

SEEFUE DE EFECTOVER LAS DIFERENCIAS FORMALES DE
AUSENCIA, Y DEPENDIENDO ESTA LA TRAMITACION DE
LA PENSION SERA DEFINITIVA.

EN BENEFICIO DE LOS PENSIONISTAS LA LEY DEL
INSTITUTO EN SU ARTICULO 61 ESTABLECE: EN CASO
DE FALLECIMIENTO DE UN PENSIONISTA EL INSTITUTO
O LA ASOCIACION QUE VIENE PAGANDO LA PENSION
ENTRESTARÁ A LOS HIJOS O LA PERSONA QUE SE
HUBIERE HECHO CARGO DE LA ADMINISTRACION 120 DIAS
DE PENSION.

- INVALIDEZ.

EL CALCULO DE LA CUANTIA SE APLICARA CONFORME A
LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTICULO 63, CON
RELACION AL ARTICULO 64, PRECEPTOS DE LA LEY DEL
INSTITUTO.

- CEBANTIA EN EDAD AVANZADA.

LA CUANTIA EN LA PENSION POR CEBANTIA EN EDAD
AVANZADA SE CALCULARA CONFORME A LA TABLA
DESCRITA EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL
INSTITUTO Y AL SUELDO REGULADOR INDICADO EN EL
ARTICULO 64 DE LA MISMA LEY.

LA TABLA DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL INSTITUTO
ESTABLECE QUE LA EDAD MINIMA SERA DE 60 AÑOS DE
EDAD PARA RECIBIR EL BENEFICIO PORCENTUAL DEL 40
POR CIENTO, Y SE HASTA EL 75 POR CIENTO PARA EL
CABO DE 65 AÑOS O MAS DE EDAD; EN TODOS LOS CASOS
SE ESTABLECE UN MINIMO DE 10 AÑOS EN EL SERVICIO.

B. INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.

a. RIESGOS EN EL TRABAJO.

- INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

EN SU FRACCION CUARTA EL ARTICULO 40 DE LA LEY
DEL INSTITUTO ESTABLECE: TANTO EL MISMO INSTITUTO
COMO EL TRABAJADOR AFECTADO, TENDRAN DERECHO A
SOLICITAR LA REVISION DE LA INCAPACIDAD, CON EL
FIN DE AUMENTAR O DISMINUIR LA CUANTIA DE LA
PENSION, SEGUN EL CASO. DICHA SITUACION SE PUEDE

PRESENTAR EN EL REPTITO DE ADAPTACION PROVISIONAL DE LOS 2 AÑOS QUE SE CONCEDE).

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERIODO DE ADAPTACION DE DOS AÑOS LA PENSION SE CONSIDERA COMO DEFINITIVA Y SU REVISIÓN SOLO PODRA HACERSE UNA VEZ AL AÑO, SALVO QUE EMITIERAN APUREAS DE UN CAUSO SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE LA INCAPACIDAD LA PENSION EN PENSION SEPIA OTORGADA CON REFERENCIA DE LOS REQUERIMOS PARA OBTENER PENSION POR JUBILACION O PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, Y TIEMPOS RELATIVOS, COMPLIENDO CON LOS REQUERIMOS QUE AL EFECTO FERALE LA LEY DEL FONDO INSTITUTO.

b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

EN CUANTO AL INCREMENTO A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES POR JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, Y MUERTE, LA LEY DEL INSTITUTO EN LA FRACCION TERCERA DEL ARTICULO 57 DISPONE: "LAS CUANTIAS DE LAS PENSIONES SE INCREMENTARA CONFORME AUMENTE EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE TAL MODO QUE TODO INCREMENTO PORCENTUAL A DICHO SALARIO SE REFLEJE SIMULTANEAMENTE EN LAS PENSIONES QUE PAGA EL INSTITUTO".

c. REGIMEN FINANCIERO.

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE POR LEY O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL SE

ENCONTRARON A SU PESO EN DIBUJO CUBRIR AL INSTITUTO UNA CUOTA OBLIGATORIA DEL 5 POR CIENTO DEL SUELDO BÁSICO DE COTIZACIÓN QUE DIFERTE. ARTÍCULO 15 LEY DEL ISSSTE).

- SUELDO BÁSICO.

EL SUELDO BÁSICO QUE SE TOMARA EN CUENTA PARA CUBRIR LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS SEÑALADOS POR LA LEY DEL INSTITUTO EN SUS FRACCIONES DE LA I A LA IV DEL ARTÍCULO TERCERO, SE INTEGRARA SOLAMENTE CON EL SUELDO PRESUPUESTAL EL SOBRESUELDO Y LA COMPENSACIÓN, EXCLUYENDOSE CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN QUE EL TRABAJADOR RECIBIERA COMO MOTIVO DE SU TRABAJO.

- SUELDO BÁSICO PRESUPUESTAL.

ES LA REMUNERACIÓN ORDINARIA SEÑALADA EN LA DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR EN RELACION CON LA PLAZA O CARGO QUE DESEMPEÑA.

- SOBRESUELDO.

REMUNERACIÓN ADICIONAL CONCEDIDA AL TRABAJADOR EN ATENCIÓN A CIRCUNSTANCIAS DE INSALUBRIDAD O CARESTIA DE LA VIDA DEL LUGAR EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS.

- COMPENSACIÓN.

CANTIDAD ADICIONAL AL SUELDO PRESUPUESTAL Y AL SOBRESUELDO QUE SE OTORGA DISCRECIONALMENTE EN CUANTO A SU MONTO Y DURACIÓN A UN TRABAJADOR EN ATENCIÓN A LAS RESPONSABILIDADES O A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS RELACIONADOS CON SU CARGO O POR SERVICIOS ESPECIALES QUE IESMPEÑE Y QUE SE CUBRA CON CARGO A LA PARTIDA ESPECIFICA DENOMINADA "COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES". (ARTÍCULO 15 LEY DEL ISSSTE).

PARA CALCULAR LA CUOTA DIARIA FENSIONARIA, COMPUTAR LOS AÑOS DE SERVICIOS Y DETERMINAR LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES, SE TOMARAN COMO BASE LOS DATOS ASENTADOS EN LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS QUE EXPIDAN LAS

AFILIACION, LA CUAL DEBERA CONTENER, EN SU CABO, LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE SUELDO, BIRREPUESTO, COMPRENACION, AGUINALDO, PRIMA DE ANTIGUEDAD Y LOS AÑOS DEL TRABAJO PRESTADOS EN EL INSTITUTO. ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA LEY DEL ISSSTE.

LA CUOTA OBLIGATORIA DEL 8 POR CIENTO SEPARADO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO SE APLICARA EN LA SIGUIENTE FORMA: 4 POR CIENTO PARA CUBRIR SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS; Y EL 4 POR CIENTO RESTANTE APLICADO PARA CUERIR EL 50 POR CIENTO DE LA PRIMA QUE SOBRE EL SUELDO BASICO SE ESTABLECIA ANUALMENTE, CONFORME A LAS VALORACIONES ACTUARIALES. PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES, FENSOES E INDENNIZACIONES GLOBALES, ASI COMO PARA INTEGRAR LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES CONFORME AL ARTICULO 182 DE LA MISMA LEY DEL INSTITUTO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS SUJETAS AL REGIMEN, CONFORME AL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL ISSSTE, CUBRIRAN AL PROPIO INSTITUTO UNA APORTACION EQUIVALENTE AL 17.75 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO DE LOS TRABAJADORES, DE DICHO PORCENTAJE, DE DONDE SE APLICARA EL 0.25 POR CIENTO PARA CUBRIR EL PAGO DE FENSOES POR RIESGO DE TRABAJO Y EL 13.50 POR CIENTO PARA CUBRIR SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS; EL 4 POR CIENTO DEL PORCENTAJE RESTANTE SE APLICARA PARA CUERIR EL 50 POR CIENTO DE LA PRIMA QUE SOBRE

EL BUELO BASICO SE ESTABLECERIA ANUALMENTE CONFORME A LAS VALUACIONES ACTUARIALES, PARA EL FONDO DE JUBILACIONES, PENSIONES E COTIZACIONES ALCOHOLICAS, ASI COMO PARA INTEGRAR LAS REVERSIONES CORRESPONDIENTES SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 152 DEL LA LEY DEL INSTITUTO.

a. DERECHOS DEL TRABAJO.

LAS AFECTACIONES CONCEDIDAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ASEGURADOS Y DEBEOHABIENTES, SERAN CUBIERTAS INTEGRAMENTE CON LA APORTACION A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REGULA LA FRACCION V DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO: "0.75 POR CIENTO PARA CUERIR INTEGRAMENTE EL SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO Y ATENIER LOS SERVICIOS DE PREVISION, DE DONDE SE APPLICARA EL 0.15 POR CIENTO PARA EL FONDO DE PENSIONES Y EL 0.50 POR CIENTO PARA LA ATENCION MEDICA".

b. JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTIA QUE DESEA ASIGNARSE A LA JUBILACION, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, MUERTE Y CESANTIA POR EDAD AVANZADA; SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO, DONDE SE INDICA QUE LAS COTIZACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS TRABAJADORES SERAN CON

CARACTER OBLIGATORIO DEL 8 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO, Y EL 17.73 POR CIENTO DE LAS APORTACIONES ESTARA A CARGO DE LAS DIFERENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS INCORPORADAS AL REGIMEN DEL INSTITUTO. TAMBIEN SOBRE EL SUELDO BASICO DE LOS TRABAJADORES, HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO PEESE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE DICTAMINE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, Y SEERA EL PROPIO SUELDO BASICO, HASTA POR UNA SUMA COTIDIANA, QUE SE TOMARA EN CUENTA PARA DETERMINAR LA CUANTIA EN EL PONTO DE LAS PENSIONES. (ARTICULOS 15, 16 Y 21 DE LA LEY DEL ISSSTE).

c. RESERVAS E INVERSIONES.

- RESERVAS.

LA CONSTITUCION, INVERSION Y MANEJO DE LAS RESERVAS FINANCIERAS Y ACTUARIALES DEL INSTITUTO SERAN PRESENTADAS EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL ANUAL PARA APPROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUALES SE SUSETARAN A LO DISPUESTO POR EL FERAMENTO FINANCIERO QUE EXPIDA LA PROPIA JUNTA DIRECTIVA. (ARTICULO 178 DE LA LEY DEL ISSSTE).

EN LOS TRES ULTIMOS MESES DE CADA AÑO, SE ELABORARA EL PROGRAMA ANUAL DE CONSTITUCION DE RESERVAS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE INDICA EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO, ASI COMO EL PROGRAMA DE INVERSION Y MANEJO DE LAS RESERVAS FINANCIERAS Y ACTUARIALES. (ARTICULO 179 LEY DEL ISSSTE).

PARA LAS PENSIONES DEL SEGURO DE RIESGO DEL TRABAJO Y EL SEGURO DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, MUERTE E INDEMNIZACION GLOBAL Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA, SEERA EL REGIMEN FINANCIERO DENOMINADO DE PRIMAS ESCALONADAS.

a. INVERSIÓN.

LAS RESERVAS ACTUARIALES DEBEN INVERTIRSE EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE PROPONGA EL GOBIERNO GENERAL POR CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. (ARTÍCULO 180, PARÁGRAFO II, DE LA LEY DEL 18/8/87).

LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS FINANCIERAS DEL INSTITUTO DEBERÁ HACERSE EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE SEGUROIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, PREFERIENDOSE EN ISOLUDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS, LAS QUE ADÉMAS GARANTICEN MAYOR UTILIDAD SOCIAL. (ARTÍCULO 180 LEY DEL 18/8/87).

b. TABLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUANTIAS EN LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

c. PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL INSTITUTO TENEMOS:

ANOS DE SERVICIO	BENEFICIO EN POR CIENTO.
15	50
16	52.5
17	55
18	57.5
19	60
20	62.5
21	65
22	67.5
23	70
24	72.5
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

3. PENSION POR OBSEQUIOS EN ESTADO AVANZADA.

SE CONFORMIAZO CON EL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL
INSTITUTO TENEMOS:

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIO	POR CIENTO
60	10	40
61	10	42
62	10	44
63	10	46
64	10	48
65 O MAS AÑOS.	10	50

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN SU ARTICULO 216, ESTABLECE: "SE ENTIENDE POR MILITARES A LOS MIEMBROS DEL EJERCITO DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA DE MEXICO, Y CUANDO SE SUPEREN JERARQUIAS, LAS DISPOSICIONES SON APPLICABLES A LOS GRADOS EQUIVALENTES EN LAS FUERZAS ARMADAS.

CON RELACION A LOS TRABAJADORES NO MILITARES LA LEY CITADA EN SU ARTICULO 227, SEÑALA: "LOS TRABAJADORES NO MILITARES QUEDAN BAJO EL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN ESE MISMO AÑO EN QUE ALBERTO BRICERO RUIZ (82) DICE: LA CONDICION DE LOS MILITARES HA PERDIDO UN TRATO DIFERENTE QUE LOS DISTINGUE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. GRACIAS A LAS ATRIBUCIONES, ORGANIZACION Y OBJETIVOS QUE SE PROPONEN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SUPEDITA AL EJERCITO, A LA FUERZA AEREA Y LA ARMADA AL PRESIDENTE, QUIEN PUEDE DISPONER DE LA TOTALIDAD DE SUS EFECTIVOS PARA ATENDER LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACION, ASI COMO LA GUARDIA NACIONAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE PUDIERAMOS HABLAR DE UN DERECHO CASTRENSE COMO ESPECIALIZADO EN EL ASPECTO MILITAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE NUNCA SE PUEDE SER ATENO A LAS INSTITUCIONES DEL PAIS. EN OTRAS PALABRAS, FUERA DE LA MATERIA CONCERNIENTE A LA DISCIPLINA MILITAR, NO PUEDE HABLARSE DE UN FUERO ESPECIFICO, AUTONOMO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMUN. LA INTERVENCION DE UN MILITAR EN ACTOS CIVILES LO SOMETE A LOS ORDENAMIENTOS REGULARES, SIN CONCEDERLE O RECONOCERLE VENTAJA ALGUNA.

EL CARACTER DEL MILITAR SE SINGULARIZA POR UNA SUBORDINACION CIEGA, LO QUE DEFINITIVAMENTE NO DESEA DE (82) Cf., BRICERO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Recursos Sociales, Ob. cit., p. 349.

HACERMOS OLVIDAR QUE SON SERES HUMANOS Y QUE TIENEN FAMILIA DE LA QUE FORMAN PARTE Y A QUIEN TIENEN QUE PROCURAR, EN VERTUD DE LAS CONTINGENCIAS A QUE ESTA EXPUESTO, DONDE CADA MISION PUEDE RESULTAR SER LA ULTIMA; POR LO QUE DEBE PENSARSE EN LA INCAPACIDAD, INVALIDES, OFPAMPO, MUOCES, ABANDONO DE LOS ASCENDIENTES, PENSIONES, SUBVENCIONES Y RIESGOS DE TRABAJO, PRESTACIONES QUE NO PUEN TENER UN LENGUAJE DIFERENTE AL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

A. CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES.

PARA CALCULAR EL MONTO DE LOS HABERES DE RETIRO, DE LAS PENSIONES Y DE LAS COMPENSACIONES, SE SUMARAN AL HABER DEL GRAHO CON EL QUE VAYAN A SER RETIRADOS O LES HUBIERA CORRESPONDIDO EN CASO DE RETIRO, LAS PRIMAS COMPLEMENTARIAS DE ESE HABER, POR CONDECORACIONES DE PESEVERANCIA YA OTORGADAS, ASI COMO LAS ASIGNACIONES DE TECNICO DE VUELO O LAS ESPECIALES DE LOS PARACAIDISTAS, CUANDO LAS ESTEN PERCIBIENDO LOS MILITARES EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSES PREVISTAS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (ARTICULOS 368 Y 369 DE LA LEY DEL ISSFAM).

- HABERES DE RETIRO.

. SITUACION DE RETIRO POR LLEGAR A LA EDAD LIMITE.

AL LLEGAR A LA EDAD LIMITE QUE FIJA EL ARTICULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, SE ESTABLECE:

EDAD LIMITE

4	AÑOS PARA LA TROPA.
46	AÑOS PARA SUBTENIENTE.
48	AÑOS PARA TENIENTE.
50	AÑOS PARA CAPITAN SEGUNDO.
52	AÑOS PARA CAPITAN PRIMERO.
54	AÑOS PARA MAYOR.
56	AÑOS PARA TENIENTE CORONEL.
58	AÑOS PARA CORONEL.
61	AÑOS PARA GENERAL BRIGADIER.
62	AÑOS PARA GENERAL DE DIVISION.

. SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 45 AÑOS DE SERVICIO.

A LOS MILITARES QUE PASEN A SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 45 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, SE LES FIJARA EL HABER DE RETIRO CONFORME AL PUNTO I (CUANTIA DE LOS HABERES, FENSIONES Y COMPENSACIONES) ; AUMENTANDO ASIMAS EN UN 10 POR CIENTO ADICIONAL.

LOS HABERES Y LAS ASIGNACIONES QUE DEBAN SERVIR DE BASE EN EL CALCULO SERAN FIJADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE EL MILITAR CAUSE BAJA EN EL ACTIVO.

. SITUACION DE RETIRO CON 20 AÑOS DE SERVICIO.

SIEMPRE QUE A LOS MILITARES SE LES COMPUTEN CUANDO MENOS 20 AÑOS DE SERVICIOS, TIENEN DERECHO A UN HABER DE RETIRO, EN CUYA CUOTA SE TOMARAN EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- LOS MILITARES QUE SE HAYAN INUTILIZADO FUERA DE ACTOS DE SERVICIO.
- LOS MILITARES IMPOSIBILITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES A CAUSA DE ENFERMEDAD QUE DURE MAS DE 6 MESES.

LOS MILITARES QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIAMENTE.

ASIMISMO, SE TOMARA EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIOS PARA LA ASIGNACION DEL PORCENTAJE QUE LES DESEA CORRESPONDER, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	60
21	62
22	65
23	68
24	71
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

SITUACION DE RETIRO CON MENOS DE 14 AÑOS DE SERVICIOS.

LOS MILITARES INUTILIZADOS EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS, TENDRAN DERECHO AL HACER SU RETIRO QUE SE INDICA EN LA CUANTIA DE LOS HABERES, PENSIONES Y COMPENSACIONES. PARA TAL EFECTO SE TOMARA EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y SIEMPRE QUE SU INUTILIZACION SE CLASIFIQUE EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

EL CALCULO SE HARÁ CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS DE SERVICIOS	POR CIENTO
10 O MENOS	80
11	85
12	90
13	95

• SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 14 AÑOS DE SERVICIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION TERCERA, DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, TAMBIEN TIENEN DERECHO AL MISMO BENEFICIO LOS COMPENSADOS EN LA SEGUNDA CATEGORIA DE UTILIZACION, SI TIENEN 14, O MAS AÑOS DE SERVICIOS.

• SITUACION DE RETIRO POR RESOLUCION DEFINITIVA.

LOS MILITARES QUE POR RESOLUCION DEFINITIVA PASEN A SITUACION DE RETIRO, ASCENDERAN AL GRADO INMEDIATO UNICAMENTE PARA ESE FIN, PARA EL CALCULO DEL BENEFICIO ECONOMICO CORRESPONDIENTE SE CONSIDERARAN LOS AÑOS DE SERVICIO EN RELACION CON EL TIEMPO EN EL GRADO, DE ACUERDO CON LA TABLA SIGUIENTE:

ANOS DE SERVICIO	ANOS EN EL GRADO
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 O MAS	5

LOS MILITARES QUE OBTENEN EL GRADO MAXIMO EN UN SERVICIO O ESPECIALIDAD, QUE POR DISPOSICION LEGAL SEA INFERIOR AL DE GENERAL DE DIVISION, ASCENDERAN AL GRADO INMEDIATO UNICAMENTE PARA EFECTOS DE RETIRO. (ARTICULOS 25 Y 26 DE LA LEY DEL ISSFAM).

SI LOS HABERES QUE PRESUPUESTALMENTE PERCIBE EN EL ACTIVO, SON MAYORES QUE LOS QUE PERCIBIRIA EN EL NUEVO GRADO, PARA EFECTOS DE RETIRO, ESTOS SE CALCULARAN CON BASE EN LOS HABERES DEL GRADO INFERIOR.

- COMPENSACION.

• MILITARES CON 5 ANOS DE SERVICIO SIN LLEGAR A 20. LOS MILITARES CON 5 O MAS AÑOS DE SERVICIO, TIENEN DERECHO A COMPENSACION. (ARTICULOS 22 FRACCION IVI, 23, 34 Y 35 LEY DEL ISSFAM).

LOS MILITARES QUE TENGAN 30 O MAS AÑOS DE SERVICIO, SIN LLEGAR A LOS 40, Y QUE HAYAN LLEGADO A LA EDAD LIMITE, Y EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- POR ENCONTRARSE IMPOSIBILITADO EL MILITAR PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES, POR ENFERMEDAD DURA MAS DE 6 MESES.
- POR HABER CAUSADO DAÑO EN EL ACTIVO Y ALTA EN LA RESERVA, LOS SOLDADOS Y CASOS, QUE NO HAYAN SIDO REEMBANCIAJADOS.

LA COMPENSACION, SE CALCULA CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS DE SERVICIOS	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

. MILITARES CON 30, O MAS AÑOS DE SERVICIOS.

LOS MILITARES PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO CON MAS DE 30 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS SIN ABONOS Y TENGAN, DERECHO A LOS ABONOS GLOBALES PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 29 DE LA LEY PARA LA COMPENSACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN VIGOR, PERCIBIRAN EN FORMA INDEPENDIENTE DEL HABER DE RETIRO QUE LES CORRESPONDA UNA COMPENSACION CALCULADA CONFORME A LOS HABERES DEL GRADO QUE OBTENEN EN EL ACTIVO, DE ACUERDO CON LA TABLA QUE A CONTINUACION SE FERALA:

PERIODOS GLOBALS POR AÑOS	MESES DE HABERES
15	24
12	20
10	14
8	10

EL BENEFICIO PERALADO PARA LOS MILITARES CON 30 O MAS AÑOS DE SERVICIO, SOLO SE OTORGARA A LOS MILITARES QUE CON ANTERIORIDAD AL 30 DE DICIEMBRE DE 1955 Y ACREDITEN SU FECHA DE INCORPORACION A LA REVOLUCION, ANTE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL O LA SECRETARIA DE MARINA.

MILITARES RETIRADOS PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO.

LOS MILITARES RETIRADOS, CADA VEZ QUE SEAN PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO SE LES CUBRIRA LA PRESTACION ECONOMICA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS, EN UNA SOLA EROGACION. (ARTICULO 19 Y 28 DE LA LEY DEL ISSFAM).

MILITAR MUERTO EN ACTIVO.

LOS FAMILIARES DEL MILITAR MUERTO EN ACTIVO TENDRAN DERECHO A UNA COMPENSACION DE IGUAL CUANTIA A LA QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL MILITAR EN LA MISMA FECHA, O EN SU CASO A UNA FENSION. (ARTICULO 39 LEY DEL ISSFAM).

PAGAS DE DEFUNCION.

AUN CUANDO LAS PAGAS DE DEFUNCION NO SON, PROPRIAMENTE DICHO, UN SINONIMO DE COMPENSACION, SI REPRESENTA UNA PRESTACION ECONOMICA QUE COMPENSA, CON CARACTER DE AYUDA EN DINERO, A LOS DEUDOS DEL MILITAR FALLECIDO; LO QUE HACE A LOS FAMILIARES MENOS GRAVOSO EL SEPELIO

LOS DEUDOS DEL MILITAR FALLECIDO RECIBIRAN POR CONCEPTO DE PAGAS DE DEFUNCION EL EQUIVALENTE A CUATRO MESES DE HABERES O HABERES DE RETIRO, MAS CUATRO MESES DE GASTOS DE REPRESENTACION Y ASIGNACIONES QUE ESTUVIERE PERCIBIENDO EN LA FECHA DEL DECESO. (ARTICULO 54 DE LA LEY DEL ISSFAM).

AGREGA LA LEY PARA LAS FUERZAS ARMADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ADEMÁS DE LOS BENEFICIOS YA CITADOS, LOS CIUDADOS DEL MILITAR TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LOS MESES MÁS DE ESSOS HABERES DE RETIRO EN EL SUPUESTO DE QUE EL MILITAR FALLECIMIENTO FUERA VETERANO DE LA REVOLUCIÓN, DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

. PENSIONES.

ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES POR FALLECIMIENTO DE UN MILITAR EN ACTIVO O EN SITUACIÓN DE RETIRO RECIBIR EL NOMBRE DE PENSION, MISMA A LA QUE TENDRÁN DERECHO LOS FAMILIARES. (ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL ISEFAM).

. FALLECIMIENTO DE MILITAR EN ACTIVO.

LOS FAMILIARES TENDRÁN DERECHO A QUE, PARA EL CÁLCULO DE SU BENEFICIO SE TOKE EN CUENTA EL HABER AL QUE HUBIERE TENIDO DERECHO AL ASCENDER EL MILITAR PARA EFECTOS DE RETIRO, SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS DE TIEMPO DE SERVICIOS, Y DE TIEMPO EN EL GRADEO. (ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL ISEFAM).

LOS FAMILIARES TENDRÁN DERECHO A UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL HABER DE RETIRO QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO EN LA FECHA DE SU DECESO.

EN EL SUPUESTO DE NO TENER DERECHO A PENSION TENDRÁN DERECHO A UNA COMPENSACIÓN.

. FALLECIMIENTO DEL MILITAR EN SITUACIÓN DE RETIRO.

LOS FAMILIARES DEL MILITAR MUERTO EN SITUACIÓN DE RETIRO, Y A QUIENES SE LES HUBIERA OTORGADO HABER DE RETIRO, TIENEN DERECHO A UNA PENSION EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL IMPORTE DEL DICHO HABER, CALCULADO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO. (ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL ISEFAM).

B. INCREMENTO PERCIBIDO A LOS HABERES DE RETIRO Y A LAS PENSIONES.

LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ESTABLECE CON TODA CLARIDAD EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 21, QUE LA CUANTIA DE LOS HABERES DE RETIRO Y DE LAS PENSIONES, TAL COMO LA ESTEN PERCIBIENDO LOS BENEFICIARIOS, SE INCREMENTARAN AL MISMO TIEMPO Y EN IGUAL PROPORCION EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DE LOS MILITARES EN ACTIVO.

CONSIDERAMOS, QUE EL CITADO PRECEPTO, RESULTA INCOMPLETO TODA VEZ QUE NO INDICA LOS MOMENTOS EN LOS CUALES EL MILITAR PUEDE VER INCREMENTADOS SUS HABERES, Y POR EXTENSION NO PREVE EL BENEFICIO EN LOS HABERES DE RETIRO O LAS PENSIONES, TANTO PARA LOS MILITARES COMO A SUS FAMILIARES.

C. REGIMEN FINANCIERO.

EL CONTENIDO DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SEMPLA: LOS HABERES DE RETIRO, LAS PENSIONES Y LAS COMPENSACIONES SE CUBRIRAN CON CARGO AL ERARIO FEDERAL.

DE LO EXPUESTO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LOS MILITARES POR SU PROPIA NATURALEZA SON LAS FUERZAS LEALES

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ABO NIEMO, LOS GUARDIALES DE LA NACION, INTERNA Y EXTERNA. A NUESTRO JUICIO, TAMBIEN REPRESENTAN UN GRUPO DE SERVICIOS PUBLICOS DENOMINADOS MILITARES Y POR ESO MERECEN EL BENEFICIO DE LAS PRESTACIONES EMANADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA ELLOS Y SU FAMILIA.

D. PROPUESTA DE UN PLAN DE PENSIONES.

EL PLAN DE PENSIONES CONSISTE EN UNA COMPENSACION ADICIONAL QUE RECIBIRIA EL PENSIONADO O JUBILADO, DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS PENSIONES ACTUALES.

LA MENCIONADA COMPENSACION SE DENOMINARIA: "COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES", CON LAS SIGLAS DE "CAP"; SIENDO POSIBLE MEDIANTE LA CREACION DE UN FIDEICOMISO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL PATRON Y DEL ESTADO.

LA ALTERNATIVA QUE PRESENTAMOS TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, DE MANERA INMEDIATA, OFRECER LA POSIBLE SOLUCION A LOS PROBLEMAS ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES QUE SE ORIGINAN POR LA SITUACION REAL EN QUE VIVEN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PAIS.

DE LO EFECTO PODEMOS IMPERIA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE TODO PLAN DE PENSIONES, INCLUYENDO A LOS SEGUROS SOCIALES ACTUALES, PREVUELVEN UN AHORRO, QUE EN ESTE CASO SE LLAMA PREVISION, TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHA PREVISION, EN ESE SENTIDO, RESULTA SER EL CALCULO ANTICIPADO, QUE SIRVE PARA ASSEGURAR EL BIENESTAR QUE DEBE DISFRUTAR UN TRABAJADOR Y SU FAMILIA AL MOMENTO DE LLEGARSE EL DERECHO QUE SE TIENE A UNA PENSION O JUBILACION.

NOS HA TOCADO VER COMO MUCHA GENTE QUE DESPUES DE HABERSE RETIRADO UNOS AÑOS, HA TENIDO QUE REGRESAR A BUSCAR TRABAJO, PORQUE SU PENSION NO LE ES SUFFICIENTE PARA VIVIR.

JOSE NARRO ROBLES (83), OPINA: CON LAS PENSIONES ACTUALES NO PUEDE VIVIR UN JUBILADO, YA QUE HOY EN DIA SON MAS LOS JUBILADOS, Y LAS ESTIMACIONES REALIZADAS NO CORRESPONDEN A LA SITUACION ACTUAL, QUIZA PORQUE SE HAN REDUCIDO LOS INDICES DE MORTALIDAD.

EN EFECTO, LA ESPERANZA DE VIDA DEL MEXICANO HA CAMBIADO DE MANERA IMPRESIONANTE, CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE ESTABA PLANEANDO PARA SER ESTABLECIDO EN 1943, EL NUMERO DE AÑOS QUE EN PROMEDIO VIVIA UN MEXICANO QUE NACIA EN ESE MOMENTO ERA DE 40 AÑOS.

(83) Cfr.,NARRO ROBLES, José, Con las Pensiones actuales no puede vivir un Jubilado, Excelsior, lunes 2 de marzo, pp. 5-A, 33-A y 35-A, México, 1982.

HOY EL PROMEDIO DE AÑOS QUE SE ESPERA VIVIR UNA PERSONA SE ACERCA A LOS 70 AÑOS. LA DIFERENCIA EN ESTAS 5 DECADAS HA SIDO UN INCREMENTO PRÁCTICAMENTE DE 30 AÑOS.

ESTO HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA QUE LAS ESTIMACIONES ORIGINALES, HOY, YA NO CORRESPONDAN A ESA REALIDAD SOCIAL. ACTUALMENTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE UN MILLON DOSCIENTOS CINQUENTA MIL PENSIONADOS.

EN RESUMEN: LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS HOY DÍA ES CRÍTICA, Y LA INMENSA MAYORÍA DE ELLOS DEBE ENCONTRARSE COBRANDO UNA MINIMA PENSION. ESTO NOS LLEVA A TRES REFLEXIONES:

1. PRIMERA: LAS PENSIONES Y JUBILACIONES RESULTAN SER INSUFICIENTES, LLAMESE ASSEGURADOS DEL INSTITUTO MEXICANO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; O DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

2. SEGUNDA: EL ANHELO FUNDAMENTAL DE TODA LA CLASE TRABAJADORA, ES NO SOLO ASSEGURAR EL SUSTENTO Y LA COMIDA DEL DÍA SIGUIENTE, SINO TAMBIEN LA SUBSISTENCIA DECÓROSA Y DINERA PARA EL RESTO DE SUS DIAS, DE EL Y DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE ESA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL.

3. TERCERA: SE HACE NECESARIA LA CONSTITUCION DE UN PLAN DE PENSIONES, ADMINISTRADO POR UN FIDEICOMISO, DENOMINADO COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES, "CAP", E INDEPENDIENTE A LOS YA EXISTENTES.

LA IDEA CENTRAL DEL PLAN DE PENSIONES ADICIONALES, ES LA DE RECUPERAR EL PODER ADQUISITIVO DE SU CUANTIA, ADEMAS DE IR PREVIENIENDO UN FUTURO SEGURO Y DECOROSO PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE LLEGAR A LA SITUACION DE RETIRO.

B. COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES, "CAP".

EL PLAN DE PENSIONES CONSISTE EN LA CREACION DE UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL, EN BENEFICIO INMEDIATO A FAVOR DE LOS PENSIONARIOS DEL PAIS, A TRAVES DE LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:

PRIMERA: ESTABLECIMIENTO INMEDIATO DE UN PLAN DE PENSIONES PARA INCREMENTAR LA CUANTIA EN EL MONTO DE LA PENSION Y JUBILACION, QUE SE RECIBE ACTUALMENTE, Y SIN ALTERAR LAS YA ESTABLECIDAS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS.

SEGUNDA: MEDIANTE LA CREACION DE UN FIDEICOMISO, SE DEBE CONSTITUIR UN CAPITAL SOCIAL SOLIDARIO, INTEGRADO CON

APORTACIONES OBLIGATORIAS DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES MAS LA APORTACION, POR UNICA VEZ, DEBE HACER ENTREGA EL GOBIERNO FEDERAL, MEDIANTE RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

TERCERA: LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE LA NORMA SEGUNDA SERAN POR EL EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION DEL TRABAJADOR, TRATANDOSE DE LA INICIATIVA PRIVADA; EL 2 POR CIENTO DEL SUELDO BASICO PRESUPUESTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; Y EL 2 POR CIENTO DE LOS MATERES, TRATANDOSE DE MILITARES. LA CANTIDAD QUE DEBERA APORTAR EL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, SERA EL EQUIVALENTE A 3 VECES LA CANTIDAD APORTADA, EN SU TOTALIDAD, POR LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SEGUN SE TRATE DE INICIATIVA PRIVADA, SECTOR PUBLICO, O BIEN, MILITARES.

CUARTA: EL CAPITAL SOCIAL INDICADO EN LA SEGUNDA Y TERCERA NORMA, SE INVERTIRIA EN LA INSTITUCION DE CREDITO QUE GARANTICE UNA TASA PREFERENCIAL, NO MENOR DEL 4 POR CIENTO MENSUAL, PARA CUBRIR LA COMPENSACION ADICIONAL A LAS PENSIONES.

QUINTA: LOS INTERESES GENERADOS, EN EL PRIMER MES, SE APLICARAN PARA CUBRIR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DIVIDIR EL

80 POR CIENTO DE LOS INTERESES ENTRE EL NUMERO TOTAL DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, APLICANDO EL 20 POR CIENTO RESTANTE PARA CUERIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO.

SEXTA: LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA POR 5 MIEMBROS PROPIETARIOS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, DESIGNADOS POR LOS DEL NIVEL MAXIMO DE GOBIERNO DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE. SE DESIGNARA UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, UNO DEL PATRO, UNO DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE ESTE AFILIADO, UNO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y UNO POR LA INSTITUCION DE CREDITO ENCARGADA DEL CAPITAL SOCIAL DEL FIDEICOMISO, PARA SU INVERSION.

SEPTIMA: EL FIDEICOMISO TENDRA UNA DURACION VITALICIA, RENOVANDOSE LA JUNTA DE ADMINISTRACION CADA TRES AÑOS EN SU ENCARGO, A NIVEL DE MANDOS SUPERIORES Y MEDIOS.

PROCEDE LA REMOCION POR MALOS MANEJOS, DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION, FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES PARA QUIEN INCURRA EN FALTAS DE HONRADEZ Y PROSIDAD.

OCTAVA: LA JUNTA DE ADMINISTRACION SERA EL ORGANO ENCARGADO DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO SOCIAL PARA EL CUAL SE HA CONSTITUIDO EL FIDEICOMISO.

NONVIMA: EL BENEFICIO QUE RECIBAN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS SE HARÁ EXTENSIVO A LOS FAMILIARES, CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO, POR UN AÑO; AMPLIANDO EL BENEFICIO POR UN AÑO MAS, EN UN 50 POR CIENTO A LOS BENEFICIARIOS Y DANDO POR TERMINADO EL BENEFICIO.

DECIMA: LAS APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO MES, SE APLICARÁ PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE SOLIDARIDAD, APLICANDOSE EL 50 POR CIENTO, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; EL 25 POR CIENTO A FAVOR DE LOS PENSIONADOS; EL 25 POR CIENTO RESTANTE SE DESTINARA A LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PIDECCOMISO.

DECIMA PRIMERA: EL 50 POR CIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD SE DESTINARA A UNA GRATIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DEL TOTAL DEL CAPITAL MAS INTERESES GENERADOS EN EL TRANSCURSO DEL AÑO, DE MANERA GENERAL Y EQUITATIVA. EL 25 POR CIENTO DESIGNADO A LOS PENSIONADOS SERÁ PARA PROPORCIONAR CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO, SIN INTERESES Y DESCUENTOS, DIFERIDOS A TRES AÑOS.

EN RESUMEN: DE LO EXPUESTO SE PRETENDE LOGRAR EL INCREMENTO INMEDIATO A LA CUANTIA EN LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES DE LOS PENSIONISTAS Y SUS FAMILIARES.

LO ENCUENTRO SE DESEA REALIZAR DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA OFICIAL Y RECIBA SU PRIMER PAGO COMO PENSIONISTA.

s.i. LIMITACIONES.

LAS LIMITACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL PROYECTO ACTUARIAL O PLAN DE PENSIONES SON LA APORTACION QUE CUBREN, ACTUALMENTE, LOS SECTORES PRIVADOS Y PUBLICOS, ASI COMO EL GOBIERNO FEDERAL AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES. SIN EMBARGO, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LO QUE DICE AL RESPECTO HIPAM DE LEON RODRIGUEZ (84), SECRETARIO DE LA COMISION DICTAMINADORA DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, EL FONDO FINANCIERO DEL SISTEMA PARA EL RETIRO, NO BENEFICIARA A LOS ACTUALES PENSIONISTAS Y SOLO VERAN ELEVADAS SUS PERCEPCIONES, CONFORME MEJORE LA ECONOMIA DEL PAIS.

EFFECTIVAMENTE, LOS PENSIONADOS REQUIEREN SER ATENDIDOS DE INMEDIATO, CUANDO DEMANDAN INCREMENTO A SUS PENSIONES; YA QUE LAS ESTIMACIONES QUE SE HICIERON EN EL PASADO NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD.

(84) LEON RODRIGUEZ, Hirán, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Excelsior, lunes 24 de febrero, p. 4, México, 1992.

ES PRECISAMENTE UNO DE LOS AFFECTOS QUE CONSIDERAMOS DE BOMA IMPORTANCIA PARA EL INCREMENTO EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, YA QUE NO REPRESENTA UN COSTO ECONOMICO AL PAIS.

OTRA DE LAS LIMITACIONES QUE OBSERVAMOS PUEDE SER LA APERTACION PEQUEÑA, SE MANERA OBLIGATORIA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SIN EMBOARGO CONSIDERAMOS QUE ELLA NO REPRESENTA UN OBSTACULO, TODA VEC QUE EL PLAN DE PENSIONES CONTEMPLA UN BENEFICIO ADICIONAL PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, PUESTO QUE SE TIENE CONTEMPLADO EL OTORGAMIENTO DE UNA GRATIFICACION ANUAL, PRECISAMENTE CON EL CAPITAL QUE SE ACUMULE A PARTIR DEL SEGUNDO MES DE LAS APORTACIONES, MAS LOS INTERESES.

EN CUANTO A LOS PATRONES SE REFIERE, SE PROPONDRIA QUE LAS APORTACIONES FUERAN IEDUCIBLES DE IMPUESTO.

a.2. ALCANCES.

DESPUES DE HACER LA EVALUACION DE LAS LIMITACIONES, QUE EN TERMINOS GENERALES RESULTAN SER INTRASCENDENTES, A CONTINUACION VALORAMOS LOS BENEFICIOS QUE REPRESENTA EL "CAP", EN EL ASPECTO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL:

- EN EL ASPECTO ECONOMICO:

SE ESPERA LA RECUPERACION INMEDIATA EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, Y DE ESA MANERA HACER FRENTE A LA ESCALADA PRECIOS-BALARIOS, AL FORTALECER EL PODER ADJUDICATIVO CON EL PLAN DE PENSIONES PROUESTO.

BENEFICIO QUE SE ENTIENDE, AUN MAS, A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO: YA QUE LLEGADO EL MOMENTO DE ENCONTRARSE EN SITUACION DE RETIRO GOZARAN DEL MISMO BENEFICIO QUE DISFRUTEN LOS PENSIONADOS, EN ESE MOMENTO, Y SIN APORTACION ADICIONAL ALGUNA.

COMO UN BENEFICIO ADICIONAL, A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SE LES CONTEMPLA UNA GRATIFICACION ANUAL, ADICIONAL A CUALQUIER PRESTACION POR LEY, LIBRE DE TODO GRAVAMEN.

- EN LO POLITICO:

SE DA SOLUCION A UNA DEMANDA PERMANENTE Y CONSTANTE DE LOS PENSIONARIOS Y JUBILADOS, A TRAVES DE UNA ACCION DE JUSTICIA SOCIAL, AUTORIZADA POR LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS. CUMPLIENDO DE ESA MANERA CON EL ANHETO DE LOS TRABAJADORES, DE NO UNICAMENTE VELAR POR EL PRESENTE, SINO TAMBIEN POR EL FUTURO.

- EN LO SOCIAL:

SE BUSCA ENCONTRAR EL PERDIDO EQUILIBRIO DE LOS BIENES DE CAPITAL CON LA MANO DE CERA, DISTRIBUIR PARTE DE LA RIQUEZA, EQUITATIVAMENTE, ENTRE EL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS; DONDE AL FINAL DE LA JORNADA SE LES GARANTICE UN PORVENIR DECOROSO Y DIGNO, PARA EL Y DE SU FAMILIA.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA SOCIAL ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

I. ALEGATO DE JUSTICIA SOCIAL.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD, SE PUEDE SOLICITAR EN TODO MOMENTO UNA REVISION EN LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y DE LAS JUBILACIONES QUE RECIBEN ACTUALMENTE QUIENES ADQUIEREN LA CALIDAD DE PENSIONISTAS O JUBILADOS, SEGUN SE TRATE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, O DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

PENSION QUE DESPUES, CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, YA NO ES SUFFICIENTE PORQUE HAN VARIADO SENSIBLEMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PAIS. (65)

SITUACION QUE SE TRADUCE EN MANIFESTACION DE INCONFORMIDADES QUE LOS AFECTADOS PUEDEN PRODUCIR EN RELACION A SUS PRESTACIONES DERIVADAS DE LOS SEGUROS SOCIALES, SIENDO PRECISAMENTE A LO QUE SE LE HA HECHO LLAMAR ALEGATOS.

(65) Cf., "GONZALEZ" DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob.cit., p.374.

AL RESPECTO RAFAEL DE RIMA (24), DICE: "EL ALEGATO ES EL PADRONAMIENTO O SERIE DE PADRONAMIENTOS CON QUE LOS ALEGADOS DE LAS PARTES, O DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ESTAR AUTORIZADAS AL EFECTO, PRETENDEN CONVENCER AL JUEZ O TRIBUNAL DE LA JUSTICIA DE LA PRETENSION O PRETENSIONES SOBRE LAS QUE ESTAN LLAMADOS A DECIDIR". LOS ALEGADOS PUEDEN SER VERBALES O ESCRITOS.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTUDIADAS, TRATADAS Y ANALIZADAS A LO LARGO DEL PRESENTE TRABAJO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; ESPECIFICAMENTE EN EL FENOMENON DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN LO RELATIVO A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES, LAS QUE RESULTAN, COMO YA SE INDICO EN REPETIDAS OCASIONES, INSUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA SITUACION ACTUAL.

MOTIVO O RAZON POR LA CUAL SE DESE INICIAR MEDIANTE LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS PENSIONES ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MULTICITADAS, O LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

A CONTINUACION MENCIONAREMOS DE LAS INSTANCIAS A LAS QUE PUEDE RECURRIR EL PENSIONADO O Jubilado EN DEMANDA DEL INCREMENTO A LAS PENSIONES ACTUALES.

A. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES ESTAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS BASTOS PUBLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. (ARTICULO 18. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS. (ARTICULO 28. FRACCIONES I A IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

- IMPUESTOS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DESEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION JURIDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA LEY, Y DIFERENTES A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

- CONTRIBUCIONES DE MEJORAMIENTO.

SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE BENEFICIAN DE MANERA DIRECTA POR CEROS PUBLICOS.

- DERECHOS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION, ASI COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO EXCLUSIVO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ORGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO, EN ESTE ULTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

TAMBIEN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CUANDO SEAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LOS QUE PROPORCIONEN LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES TENDRAN LA NATURALEZA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN RESUMEN, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, NO PAGAN IMPUESTOS; EN VIRTUD DE ELLA LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS SON SUSCEPTIBLES DE MEJORAMIENTO, CADA VEZ QUE LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS SE MODIFIQUE.

SIN EMBARGO NO ES TAN SENCILLO EL REALIZARLO POR EXISTIR UN CRITERIO LEGISLADO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ORDENAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL; DE TIPO ADMINISTRATIVO, O BIEN JURIDICO, Y EL QUE EXPLICAREMOS MAS ADELANTE.

B. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD PREVIO A LA DEMANDA;

LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 272, 273, 274 Y 275, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE PUEDE IMPUGNAR ANTE EL CONSEJO TECNICO, EN CASO DE INCONFORMIDAD EN LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESSION AL FECHADO, O A LA MODIFICACION DE UNA PENSION; O BIEN, VENTILARSE ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRATO.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE LA FUNCION DE ACLARAR, CONCEDER, RECHAZAR O MODIFICAR PENSIONES. A SABER EXISTEN DOS INSTANCIAS: EL CONSEJO TECNICO Y EL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL:

- CONSEJO TECNICO.

EL CONSEJO TECNICO ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ANTE EL CUAL EL INTERESADO PUEDE PRESENTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESSION AL FECHADO O A LA MODIFICACION DE UNA PENSION. (ARTICULO 253, FRACCION VIII,LEY DEL S.S.).

- CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL.

EL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL, ES EL ORGANO ADMINISTRATIVO CON FACULTADES PROPIAS, QUE LE SON DELEGADAS POR EL CONSEJO TECNICO, PARA ENCARGARSE DE VENTILAR Y RESOLVER EN EL AMBITO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA DELEGACION A SU CARGO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LOS SUJETOS DE DERECHO QUE CONSIDEREN IMPUGNABLE ALGUN ACTO DEFINITIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (ARTICULOS 256-B FRACCION IV; 256-C, FRACCION IV; Y 274, DE LA LEY DEL S.S.).

EN RESUMEN, EL ARTICULO 179 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEDICOANO DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE QUE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS ASERVIATORES O SUS BENEFICIARIOS Y EL INSTITUTO, SOBRE LAS PRESTACIONES, PODRAN VENTILARSE ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS DEFINITIVOS DEL INSTITUTO.

AL REFERIDO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE: LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONSTITUCIONALMENTE SON LAS UNICAS AUTORIDADES QUE PUEDEN RESOLVER CONTROVERSIAS OBRERO-PATRONALES Y POR LO TANTO, NO ES CORRECTO FRETENDER SE ACUDA ANTE LAS CITADAS JUNTAS HASTA QUE SE AGOTE EL TRAMITE DE LA RECLAMACION FORMULADA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. (87)

EN NUESTRA OPINION CONSIDERAMOS QUE EN EFECTO ANTES DE RECURRIR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SE DEBE DE AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LOS ACTOS EMANADOS DE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL QUE SE CONSIDEREN IMPUGNABLES; EN OTRAS PALABRAS QUE AFECTEN PRESTACIONES RELATIVAS A LAS PENSIONES CONCEDIDAS POR LEY.

(87) Cfr., Ejecutoria: Juntas de Conciliación y Arbitraje, Informe 1978, 2a. parte, 4a. Expte, p. 31, A.A. 3029/78 Instituto Mexicano del Seguro Social, 6 de noviembre de 1978.

EL DEFECTO DE LOS ASEGURANOS O DE SUS BENEFICIARIOS PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PRECISAS EN UN AÑO, SI SE TRATA DE CUALQUIER MENSUALIDAD DE UNA PENSION, ASIGNACION FAMILIAR O AYUDA ASISTENCIAL, ASI COMO EL AGUINALDO. ARTICULO 278 DE LA LEY DEL S.S.).

b. JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

SE DENOMINAN JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PORQUE JUNTA SIGNIFICA REUNION, SE ESTA EN PRESENCIA DE UN ORGANO COLEGIADO, REUNION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS FACTORES EN CONFLICTO: REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO, DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PORQUE EL PROCESO LABORAL ABARCA ESTOS DOS PERIODOS. EL DE CONCILIACION, QUE BUSCA AVENIR A LAS PARTES PARA QUE SE LLEVE A UN ACUERDO AL CONFLICTO PLANTEADO, CONSTITUYENDO UN MEDIO DE EVITAR EL JUICIO, ANALIZANDO EN FORMA PREVIA, ESCUCHANDO LA VERSION DE LAS PARTES.

LA CONCILIACION EN EL ASPECTO PROCESAL REPRESENTA UNA FASE QUE DEBE CUMPLIRSE NECESARIAMENTE AL FORMAR PARTE DE UNA ETAPA DEL PROCESO LABORAL.

EL ARBITRAJE LABORAL SUPONE EL JUICIO, LA FACULTAD DE UN ORGANO PARA CONOCER Y DECIDIR UNA CONTROVERSIAS A

TRAVES DEL LAUDO, ENTENRIENDO POR TAL LA RESOLUCION DE FONDO, LA DECISION DEL TRIBUNAL.

c. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CORRESPONDE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, SOLO ENTRE AQUELLOS O SOLO ENTRE ESTOS, DERIVADOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO O DE HECHOS INTIMAMENTE RELACIONADOS CON ELLAS. (ARTICULO 600 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION Y FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONOCERAN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO CUANDO SE TRATE DE LAS RAMAS INDUSTRIALES, EMPRESAS O MATERIAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 123, APARTADO "A", FRACCION XCVII DE LA CONSTITUCION POLITICA Y 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (ARTICULO 608 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

c. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE CONFORMIDAD CON LO SEMENTADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTICULO 621, DICE QUE FUNCIONARA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LES CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO Y

RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EN RESUMEN, SE DICE EN CIERTO QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSEGUN EN SU TITULO SEXTO, DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, QUE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SUJETARAN A LA DECISION DE UNA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; Y QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SERA LA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TAMBIEN ES CIERTO QUE NINGUNA DE LAS DOS LEYES INDICADAS CUMPLE CON SU FUNCION SOCIAL EN CUANTO A LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SE REFIERE. SUSTENTAMOS NUESTRA POSICION TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

PRIMERO: LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMPRENDE TAN SOLO LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJECZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERIA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPERINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES; DEJANDO DE ATENDER EL SEGURO POR JUBILACION.

SEGUNDO: LA JUBILACION, ES UNA PRESTACION QUE NO ENCUENTRA SU ORIGEN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO EN ALGUNOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO;

CONSEGUENTEMENTE, LAS BASES PARA FIJAR LA PENSION NO DEBEN BUSCARSE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO EN LAS DETERMINACIONES O CLAUSULAS RELATIVAS DE LOS CONTRATOS.

TERCERO: EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES BAJA LAS CUALES DEBE PRESENTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS. (88)

DE LO EXPUESTO PODEMOS INFERRIR QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA LA ADICION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER CON CARACTER OBLIGATORIO EL SEGURO DE JUBILACION; SIENDO PRECISAMENTE SU OTORGAMIENTO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA CONTRAPRESTACION A LAS QUOTAS QUE AFORTEN TRABAJADORES Y PATRONES.

C. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE UNICAMENTE ESTA OBLIGADO A RESOLVER LOS CASOS EXPRESAMENTE ESPECIFICADOS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION, ES DECIR, AQUELLOS EN QUE LA ACCION QUE DESEA DE
~~(88) Cfr. Jurisprudencia, Monto de la Jubilación, Apéndice 1975, 5a. parte, 4a. Sala, Tesis 129, pp. 133 y 134.~~

CORRESPONDER A TENGA SU ORIGEN EN ALGUN DESEMBOQUE O CELEBRACION CLARAMENTE RECONOCIDOS POR LA LEY REGULAMENTARIA DEL APARTADO UNO DEL ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL.⁽⁸⁸⁾

A CONTINUACION INDICAMOS CUALES SON LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

- CONOCER LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUCITEN ENTRE TITULARES DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SUS TRABAJADORES.
- CONOCER DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS QUE SURJAN ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- CONCEDER EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS O, EN SU CASO, DICTAR LA CANCELACION DEL MISMO.
- CONOCER DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES.
- EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFON, REGLAMENTOS DE LAS CONDICIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS.

EN RESUMEN, DE LO EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD POR PARTE DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LA REVISION EN LA CUANTIA DE SUS PENSIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA CREACION DE UN

(88) Cfri., Lizardo, Comunicacion del Tribunal de Arbitraje, exp. no. 180/961, Jefe del Departamento del Distrito Federal VS. Sindicato Nacional de Trabajadores del Distrito Federal.

TRIBUNAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A NIVEL NACIONAL, QUE DEBA CONOCER DE SUS DEMANDAS.

SIN EMBARGO, EXISTE PUN LA POSIBILIDAD DE EXERCER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

a. RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

a.1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN SU ARTICULO 57, ESTABLECE A FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS:

- LA QUOTA MINIMA Y MAXIMA DE LAS PENSIONES, CON EXCEPCION DE LAS CONCEDIDAS POR RIESGO DEL TRABAJO, SERAN FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO.
- LA CUOTA DIARIA MAXIMA DE PENSION, SERA FIJADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO.
- LAS CUANTIAS DE LAS PENSIONES SE INCREMENTARA CONFORME AUMENTE EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE TAL MODO QUE TODO INCREMENTO PORCENTUAL A DICHO SALARIO SE REFLEJE SIMULTANEAMENTE EN LAS PENSIONES QUE PAGA EL INSTITUTO.

AL RESPECTO, EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO ESTABLECE EN SU ARTICULO SEXTO, LO SIGUIENTE: "SI LOS RECURSOS NO SE HACEN VALER DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO, LA RESOLUCION EMITIDA SE TENDRA POR CONSENTIDA".

EL ARTICULO 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ESTABLECE: "LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, PODRAN RECURRIRSE ANTE LA MISMA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES. SI LA JUNTA SOSTIENE SU RESOLUCION, LO INTERESADOS, PODRAN ACUDIR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, (FUSIONADA CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ACTUALMENTE), DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DIAS PARA QUE ESTA RESUELVA EN DEFINITIVA".

EN RESUMEN, ACTUALMENTE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO CUENTAN CON LA SEGURIDAD SOCIAL REQUERIDA PARA HACER VALER SUS DEMANDAS; YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL INSTITUTO EN SU ARTICULO 162 Y DE LA LEY REGLAMENTARIA EN SU ARTICULO SEXTO, LA ACCION PARA HACER VALER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESCRIBE EN 30 DIAS. POR LO CUAL REITERAMOS LA NECESIDAD DE LA CREACION DE UN TRIBUNAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA VENTILAR LAS DEMANDAS DE TODOS LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

3.2 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LA LEY DE ESTE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECE QUE LOS DERECHOS SOLO SE MODIFICARAN O DECLARARAN INSUFFICIENTES POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANO DE GOBIERNO SUPREMO, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXPRESAMENTE ESPECIADOS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SENTENCIA EJECUTORIA. (ARTICULO 201 LEY DEL ISSFAMI).

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO: OTORGAR, NEGAR, MODIFICAR, SUSPENDER Y DEJAR INSUFFICIENTES LOS HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES. (ARTICULO 19, FRACCION IV, LEY DEL ISSFAMI).

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA FRACCION VIII, DEL APARTADO "S" EN ARTICULO 123, DETERMINA: LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, SE REGIRAN POR SU PROPIAS LEYES.

ASIMISMO, SE ESTABLECE, EN LA LEY CITADA, QUE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SU PERSONAL, NO MILITAR, SE REGIRAN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN RESUMEN, AL ESTABLECERSE LA IGUALDAD DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL MILITAR Y DE QUIEN PRESTANDO SUS SERVICIOS ENTRE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS NO ES PERSONAL MILITAR, SE DESVIRTUA LA ESENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE RECIBIR LOS MISMOS BENEFICIOS QUE LOS MILITARES, EL PERSONAL EN LO GENERAL. SITUACION SIMILAR OCURRE CON LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PROPIAMENTE DICHO, Y LOS ASEGURADOS AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CUYA RELACION LABORAL SE RIGE POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE RECIBIR LA JUBILACION, SI ESTA NO SE ESTABLECE PREVIAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES TRATADAS CON ANTERIORIDAD, TAMPOCO SE ESTABLECE UN ORGANO EN DONDE LOS MILITARES PUESTOS EN SITUACION DE RETIRO PRESENTEN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA DEMANDAR EL INCREMENTO A SUS PENSIONES, YA QUE LA JUNTA DIRECTIVA ES SOLAMENTE LA QUE ACTUA COMO JUEZ Y PARTE.

CONCLUSIONES.

1. EL ANHELO FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL CLASE TRABAJADORA, ES NO SOLO ASSEGURAR EL SUSTENTO Y LA COMIDA DEL DIA SIGUIENTE, SINO TAMBIEN LA SUBSISTENCIA DECOROSA Y DIGNA PARA EL RESTO DE SUS DIAS DE EL Y DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE ESA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL; QUE LLEGADO EL MOMENTO DE ENCONTRARSE EN SITUACION DE RETIRO, ESPERA QUE LA PENSION, JUBILACION O HABER DE RETIRO; SEA SUFFICIENTE PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES QUE LE RECLAME EL MOMENTO QUE SE VIVA EN EL PAIS.
2. LAS PENSIONES Y JUBILACIONES NO DEBEN VERSE COMO UNA CONCESSION GRATUITA O GENEROSA DEL ESTADO O DEL PATRON, YA QUE EL DERECHO LO ADQUIERE EL TRABAJADOR CON LAS APORTACIONES QUE CUESE PARA EL FONDO DE PRESTACIONES, Y DE DONDE, EN CONTRAPRESTACION, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTAN OBLIGADAS A OTORGAR LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O EN DINERO A QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS.
3. AL ESTABLECERSE QUE LA PENSION ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES AL RETIRARSE DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, YA SEA PORQUE CUMPLIO CON DETERMINADO PERIODO DE SERVICIO, O POR PADECER ALGUNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO, CONSIDERAMOS QUE RESULTA OCIOSO EL UTILIZAR LOS CONCEPTOS DE PENSION Y DE JUBILACION, YA QUE FINALMENTE SE HABLA DE CUOTA PENSIONARIA.

4. EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNICAMENTE CUBRE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEDAD, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE; ES DE CONSIDERARSE LA ADICION AL CAPITULO V, EN DONDE SE CONSIGNE EL SEGURO DE PENSION POR JUBILACION. ACTUALMENTE SE OTORGA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO COMO PENSION POR JUBILACION; Y EN EL CASO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS COMO HABER DE RETIRO.

5. CONSIDERANDO QUE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES SE SUJETAN A LOS AUMENTOS QUE SE OTORGAN A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, QUE RIGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL CASO DEL IMSS Y DEL ISSSTE; NO ASI EL ISSFAM QUE SE INCREMENTA IGUALMENTE QUE LOS HABERES EN ACTIVO. SE PRESENTA COMO UNA SOLUCION INMEDIATA, Y DE BENEFICIOS PERMANENTES, LA CREACION DEL SISTEMA ADICIONAL DE PENSIONES PROUESTO.

6. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NO CONTEMPLA LA JUBILACION DE LOS ASEGURADOS EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; JUSTIFICANDO DICHA OMISION, DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA, EN CUANTO A QUE LA JUBILACION NO ENCUENTRA SU ORIGEN EN LA LEY, SINO EN ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DANDO COMO RESULTADO UNA SEGURIDAD SOCIAL INCOMPLETA.

CUADROS RESUMEN:

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DERECHOS DE LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES EN EL IMSS

**RIESGOS PROTEGIDOS
Y TIPOS DE PRESTACIONES QUE SE OTORGAN:**

SEGURO	RIESGOS PROTEGIDOS	PRESTACIONES
RIESGOS DE TRABAJO	ACCIDENTES DE TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIONALES ENFERMEDADES DE TRABAJO	EN ESPECIE EN DINERO
ENFERMEDADES DE MATERNIDAD	ENFERMEDADES DE MATERNIDAD	EN ESPECIE Y EN DINERO
INVALIDEZ FÍSICA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA MUERTE	INVALIDEZ, VELIZ CESANTÍA EN EDAD AVANZADA MUERTE A MATRIMONIO	EN DINERO
GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS	FALTA DE DURACIONES MATERIALES EN LA OBRA SOCIAL DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ASEGURADA	EN ESPECIE

PRESTACIONES EN DINERO:

PRESTACIONES	Tiempo de espera	Cuantía	Duración de la prestación	Art. y Fracc.	Prescripción	Se suspende o termina
I. RIESGOS DE TRABAJO						
1. SUELDO POR INCAPACIDAD TEMPORAL	Ninguno	10% DEL SALARIO SIN DUEÑO EXCEDE DEL SUELDO REGULAR CIENTO - 100% IGUAL AL SALARIO EN DÍAS COTIGEN	EN TANTO NO SE DECLARE CAPACIDAD PARA TRABAJAR O SEA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL	150	Zona A: 270 Zona B: 180	RECUPERANDO EL SALARIO SE REPRE- SENTAN LOS ELEMENTOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS SANITARIOS JUSTIFICADOS
2. PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL	Ninguno	10% + 1% DEL ÚLTIMO SUELDO 10% + 1% CALCULADO CORRESPONDIENTE A LA BASE DE PENSION X 1%	VITALICIA REPARADATO POR FALLECIMIENTO	1500	Indefinida en 200	RECUPERANDO EL SALARIO RECORRIENDO Y SUMITIRSE A LOS ELEMENTOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS SANITARIOS JUSTIFICADOS
3. ATUENDO PARA GASTOS DE FUNERAL	Ninguno	DOS MESES DEL 10% INGRESO EN EL DF	UN SOLO PAGO	1000	Zona A: 270 Zona B: 180	
4. PENSION DE VELIZ	Ninguno	10% DE LA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR 10%	VITALICIA O DÍAS DE VELIZ MÚLTIPLES	1500	Indefinida en 200	NUEVOS VELIZOS = INDIVIDUAL DE 3 EN CASO DE LA PENSION OTORGADA
5. PENSION DE DEFENSA	Ninguno	10% DE LA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR 10%	MÁS LOS 10 AÑOS O HASTA EL 100% DE LOS DÍAS PLANTILLAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL HASTA QUE DESAPAREZA LA INCAPACIDAD	1500	Indefinida en 200	INDIVIDUAL DE 3 MESES CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS DE INCAPACIDAD FALLECIMIENTO
6. PENSION A ASCENDENTES SIEMPRE DUEÑO EXISTE ESTADO, COMO VIUDA O HIJO	Ninguno	10% DE LO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL PENSIONADO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	VITALICIA	70	Indefinida en 200	NO FALLECIMIENTO
7. INDENIZACIÓN GLOBAL POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O DEFINITIVA VALUADA EN UN 50% DE INCAPACIDAD DEFINITIVA	Ninguno	1000 ANUALIDADES DE LA PENSION	UN SOLO PAGO	1500		
8. AGUINALDO A LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, CORRESPONDIENTE A UN 50% DE INCAPACIDAD	Ninguno Que sea menor que la pensión	10 DÍAS DEL IMPORTE DE LA PENSION	UN SOLO PAGO ANUAL	500		
9. INCREMENTOS LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL	Ninguno	SEAN INCREMENTADAS CADA VEZ QUE SE MODIFIQUE EL SALARIO MINIMO ESTADOUNIDENSE CON SU MÍNIMO Y QUE CORRESPONDAN AL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DF	CADA VEZ QUE SE MODIFIQUE LOS SALARIOS MÍNIMOS ESTADOUNIDENSES CON EL MÍNIMO ESTADOUNIDENSE MINIMO VIGENTE EN EL DF	70		

II. SEGURO I.V.C.M.

1. PENSION POR INVALIDEZ	180 semanas	SEGUN ART. 117 FRM LA SUMA DE LAS PENSIONES DE VIDA MAS ASIGNACIONES FAMILIARES ESTAN ESTIMADAS EN 32 DIALES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL SISTEMA MINIMO QUE SEA EN EL DISTRITO FEDERAL	DIA SIGUIENTE AL ESTADO DE INVALIDEZ	175 DÍAS M Nº 127	INVESTIGACIONES 200-201	ARTICULO 173 CON REFORMA PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 64
2. PENSION POR FALLECIMIENTO DE PADRES	360 semanas		DIA SIGUIENTE LA PENSION	175 DÍAS M Nº 128	INVESTIGACIONES 200-201	ARTICULO 173 CON REFORMA PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 64
3. PENSION POR CESANTIA EN TIEMPO ESTIMADO DE 60 MESES	360 semanas		DIA SIGUIENTE LA PENSION	175 DÍAS M Nº 129	INVESTIGACIONES 200-201	ARTICULO 173 CON REFORMA PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 64
4. PENSION DE INGRESO	180 semanas	1/2 DE LA PENSION DE VIDA DUE EL PENSIONADO PUEDE PAGAR UN DIA DE PENSION A SU COMPAÑERO AL ASSESUARIO EN CASO DE INVALIDEZ ART. 123	VITALICIA O MEDIO AÑO CONTRA NUEVOS JAVALOZADES	175-182 200	INVESTIGACIONES 200-201	FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO O MULTIPLES CASOS SE CONSIDERA LA MITAD DE LA PENSION ANTIGUA 110-120 ARTICULO 133
5. PENSION DE DEFENSA	180 semanas	1/2 DE LA PENSION E HABERES MORALES DE PENSION DE VIDA PENSION E HABERES DE PENSION E HABERES DE PENSION E HABERES	MANTENEDO 1/2 PENSION HASTA 18 MESES DESPUES DE LA MUERTE DEL PENSIONADO ESTANDO EN SISTEMA EDUCACION NACIONAL DESARROLLO INDUSTRIAL O DESARROLLO DEL REGIONALIZACION	175-187 200-201	INVESTIGACIONES 200-201	EL COMPROVANTE PROHIBIDO A LOS 18 MESES SE ENCUENTRA EN EL DIA DE LA MUERTE DEL PENSIONADO REGISTRO DE DECLARACION DE DESAPARECIDA LA INCAPACIDAD AL TERMINO DE LA PENSION SE CONSIDERA 18 MESES ARTICULO 133
6. PENSION A LOS ASCENDIENTES DEL PENSIONADO DESIGNADO SINO PUEDE ESPOLIO CONCEDERSE A SUS HIJOS	180 semanas	1/2 DE LA PENSION QUE EL PENSIONADO DESIGNADO DEDICARIA AL FALLECER DE LA OTRO PUEDE CONCEDERSE PONERLE PENSION POR INVALIDEZ	VITALICIA	180	INVESTIGACIONES 200-201 200-202 200-203	POR FALLECIMIENTO
7. ASIGNACIONES FAMILIARES A LA ESPOSA O SOCIQUERA	Que paga o designa	1/20 ESTIMADA O CONGELADA 1/20 CADA MES O VENCIDA DE 18 MESES 1/20 CADA MES O VENCIDA DE LOS PAGOS SI DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE EL	MIENTRAS SIGUISTE LA PENSION DEDICADA AL PENSIONADO EN 1/20 ESTIMADA	175-184 200	INVESTIGACIONES 200-201 200-202 200-203	FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO QUE PUEDE HACER SE ESTIME FALLECERAN CUMPLIR 18 MESES DE DESAPARECIDA LA INCAPACIDAD ARTICULO 134
8. AVANTAJOS ASISTENCIAL	Que paga o designa	1/10 CUANDO EL PENSIONADO NO TUVIERE ASCENDIENTES 1/10 SI EL PENSIONADO SOLO PUEDE UN ASCENDIENTE	MIENTRAS SIGUISTE LA PENSION	175-184 200-201 200-202 200-203	INVESTIGACIONES 200-201 200-202 200-203	POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO QUE PUEDE HACER SE ESTIME FALLECIDO ARTICULO 134
9. AGUINALDO	Que paga o designa	15 DIAS DE INGRESO DE LA PENSION	UN SOLO PAGO EN EL MES DE NOVIEMBRE	181	INVESTIGACIONES 200-201	
10. INCREMENTO PROBADO DE LAS PENSIONES	Que paga o designa	CADA VEZ QUE SE MODIFIQUE EL SALARIO MINIMO EN EL MISMO PORCENTAJE	1/20-1/10			
11. AVUDA PARA GASTOS DE MATERNIDAD	180 semanas	CUANTIA MAXIMA 300000		181	INVESTIGACIONES 200-201	
12. CAMBIO DE RESIDENCIA DEL PENSIONADO EN FORMA PERMANENTE	Que paga o designa	2 VALUACIONES DE SU PENSION	UN SOLO PAGO	180		

III. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

1. SUBSIDIO POR ENFERMEDAD	4 semanas 1 mes 1 mes y 10 dias 1 mes y 20 dias 1 mes y 30 dias	10% DEL SALARIO DE COTIZACION	SE ESTABLECE A PARTIR DEL DIA CON PRONOSTICO DE RECUPERACION MEDICO DICTAMEN MEDICO	100-105	INVESTIGACIONES 200-201	RECUPERANDO LA SALVO O DECLARADO INVALIDO
2. SUBSIDIO EN DINERO POR MATERNIDAD	36 semanas en 12 meses 12 meses 12 meses y 10 dias 12 meses y 20 dias 12 meses y 30 dias	100% SALARIO DE COTIZACION	45 DIAS ANTERIORES AL PARTO Y 45 DIAS POSTERIORES	100-110 200-201 200-202 200-203	INVESTIGACIONES 200-201 200-202 200-203	SE EJECUTA TRABAJO Y PERCIBE OTRO SUBSIDIO
3. AVUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	12 DIAS 12 DIAS 12 DIAS 12 DIAS 12 DIAS	1/2 MESES DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIA PUEDE SER EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO	UN SOLO PAGO	180	INVESTIGACIONES 200-201 200-202	
4. DIA DE PARENTAL	Que paga	1 MESES DEL SALARIO MINIMO GENERAL	UN SOLO PAGO	180	INVESTIGACIONES 200-201 200-202	

PRESTACIONES EN ESPECIE:

NOTA: ESTAS PRESTACIONES SE OTORGAN UNICAMENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR.

PRESTACIONES SOCIALES:

DESCRIPCION DE LAS PRESTACIONES	BENEFICIARIOS	Art. y Fracc. de la Ley
PROFUSION DE LA SALUD DIFUNDIENDO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS A TRAVÉS DE CURSOS DIRECTOS Y DEL USO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
EDUCACIÓN INFANTIL SANITARIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
MEJORAMIENTO DE LA ALIMENTACIÓN Y DE LA VIVIENDA	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EN GENERAL DE TODAS AQUELLAS ESTUDIESTES A LOGRAR UNA MEJOR OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
CURSOS DE ADiestRAMIENTO TÉCNICO Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO A FIN DE LOGRAR LA SUPERACIÓN DEL NIVEL DE INGRESOS DE LOS TRABAJADORES	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
CENTROS VACACIONALES Y DE READAPTACIÓN PARA EL TRABAJO	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
SUMERGACIÓN DE LA VIDA EN EL MODUS A TRAVÉS DE UNA DUDA APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE MEJORES PRACTICAS DE CONVENIENCIA Y DE UNIDAD DE HABITACIONES ADECUADAS	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VELATORIOS ASÍ COMO OTROS SERVICIOS SIMILARES	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V
LOS DEMAS UTILES PARA LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVO	UNIVERSO ABIERTO	233 y 234-V

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE SE CUBREN Y QUE SE OTORGAN

SEGUROS		SERVICIOS	PRESTACIONES	
DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.	II	DE MEDICINA PREVENTIVA.	I	ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONOMICAS, PERTENECENTES AL INSTITUTO.
DE RIESGOS DE TRABAJO.	IV	DE REHABILITACION FISICA Y MENTAL.	III	XII
DE JUBILACION.	V	DE ATENCION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL.	XI	
DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.	VI	INTEGRALS DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONISTAS.	XII	
DE INVALIDEZ.	VII	QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL SERVIDOR PUBLICO Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES.	XVII	
POR CAUSA DE MUERTE.	VIII	TURISTICOS.	XVIII	XIV
DE CESANTIA POR EDAD AVANZADA.	IX	PROMOCIONES CULTURALES, DE PREPARACION TECNICA, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACION, Y	XIX	
INDEMNIZACION GLOBAL.	X	FUNERARIOS.	XX	XVI

DERECHOHABIENTES PROTEGIDOS

ASEGURADOS		BENEFICIARIOS
1	LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PODERES DE LA UNION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; AL IGUAL QUE LAS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS, EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS, PARASTATALIS INCORPORADOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DEL ISSSTE.	3 LA ESPOSA, O A FALTA DE ESTA, LA MUJER CON QUIEN HA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES O CON LA QUE TUVIERE HIJOS. 4 LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, DE AMBOS O DE UNO SOLO DE LOS CONYUGES, QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ELLOS. 5 LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS, HASTA LA EDAD DE 25, PREVIA COMPROBACION DE QUE ESTAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, DE CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANILLAS OFICIALES RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO. 6 LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FISICA O PSIQUEMATICAMENTE, QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUSTENCIA;
2	LOS PENSIONISTAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL ISSSTE.	7 EL ESPOSO O CONCUBINO DE LA MUJER TRABAJADORA O PENSIONISTA, SIEMPRE QUE FUERE MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD, O ESTE INCAPACITADO FISICA O PSIQUEMATICAMENTE Y DEPENDA ECONOMICAMENTE DE ELLA, Y 8 LOS ASCENDIENTES SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJO.

PRESTACIONES EN DINERO

SEGUROS	PRESTACION	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION	PLAZO DE PRESCRIPCION	ARTICULOS DE LA LEY	CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION
DE RETIRO Y MATERIAL DE TRABAJO	SUeldo POR INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO	SI QUE DURE LA ESTACION CON GOCE DE SUeldo	EL 50% DEL SUeldo BASICO DEL TRABAJADOR	MAS TA PER 52 SEMANAS	5 AÑOS	23 R 186	— SI SUPERANOO LA SALUD O DECLARADO IMPEDIDO
SEGURIDAD DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD, DE TIEMPO DE SERVICIO, INCAPACIDAD PERMANENTE, CREDITO DE EDAD AVANZADA Y MATERIALES DEBILITACION	PENSION DE CESSARIA EN EDAD AVANZADA	— HABER COMPTADO 60 AÑOS DE EDAD Y HABER EFECTUADO UN NÚMERO DE 10 AÑOS AL INSTITUTO	EL 50% DEL ESTIMARTE EN LA TASA DEL ARTICULO 33 DE LA L. 17, EL CUAL SE AÑADE AL SUeldo BASICO PROMEDIO DEL MESMO AÑO ANTERIOR ANTERIOR A LA FECHA DE LA PENA.	VITALICIAMENTE PUESTA EN TRES NO SE 54 LA CAUSA DE SUSPENSION O TERMINACION	INDEFINIDAMENTE	33. 64. DEL 87 AL 86, Y 186	— POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPUNGAN INCAPACIDAD AL REGRESO DE LA LEY 186/1987, T — POR FALLECIMIENTO
	PRESTACION	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION	PLAZO DE PRESCRIPCION	ARTICULOS DE LA LEY	CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION
	DE INDENIZACION GLOBALES	HABER EFECTUADO AL INSTITUTO DE 1 A 14 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> — EL MONTO DE LAS CUOTAS QUE MUNDOSE APORTADO A LAS FRACCIONES DE LA 1 A LA 14 DEL ARTICULO 16 DE LA L. 17, SI ESTUENSE DE 1 A 4 AÑOS DE SERVICIOS. — EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 40 DIAS DEL ULTIMO SUeldo BASICO SI TUNENSE DE 5 A 9 AÑOS DE SERVICIOS, Y — EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 30 DIAS DEL ULTIMO SUeldo BASICO SI TUNENSE DE 10 A 14 AÑOS DE SERVICIOS 	UN SOLO PAGO	5 AÑOS	18 R. 18 M. 18 V. DEL 87 AL 83, Y 186	INICIADA
	DE GASTOS DE FUNERAL POR FALLECIMIENTO DE JUBILADO O PENSIONISTA	INICIO	120 DIAS DEL IMPORTE DE LA PENSION QUE DISFRUTABA EL FALLECIDO	UN SOLO PAGO	5 AÑOS	21 T 186	INICIADA
	DE INGRESO A LA PENSION DE VIEJAS	INICIO	6 MENSUALIDADES DE LA PENSION QUE DISFRUTABA	UN SOLO PAGO	5 AÑOS	29 R, Y 186	INICIADA

PRESTACIONES EN DINERO

SEGUROS		PRESTACION	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION	PLAZO DE PRESCRIPCION	ARTICULOS DE LA LEY	CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION
DE ENFERMEDADES Y MATERIAS	SUCESO POR INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO	EL QUE DURE LA ESTADIA EN COLE DE SUCESO	EL 50% DEL SUELDO BASICO DEL TRABAJADOR	HASTA POR 52 SEMANAS	5 AÑOS	23 Y 186		— AL EXPIRARON LA SALIDA O DECLARADO INVÁLIDO
DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVÁLIDO, MUERTE, ESTRASIS EN EDAD AVANZADA E INCAPACITACION GLOBAL	PENSION DE CESSARIA EN EDAD AVANZADA	— MIENTRAS DURE EL SUCESO DE EDAD Y HAYA EJERCIDO UN TIEMPO DE 10 AÑOS AL INSTITUTO	EL 50% DEL SUELDO BASICO DEL TRABAJADOR, SI SE APlica AL SUELDO BASICO PRIMERO DEL 10 ANO ANTERIOR ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA	INDEFINIDA HASTA EN TANTO NO SE DE LA CAUSA DE SUSPENSION O TERMINACION	INDEFINIDA	13. 84. DEL 27 AL 96. 9 186		— POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPRIMA INCOMPATIBILIDAD AL PRACTICAR DE LA LEY 10/1953 S.T. — POR FALLECIMIENTO
	PRESTACION	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION	PLAZO DE PRESCRIPCION	ARTICULOS DE LA LEY		CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION
	G) INDENIZACION GLOBAL	NOMBRE CORRIDO AL INSTITUTO DE 1 A 16 AÑOS	— EL MONTO DE LAS CUOTAS QUE NOMBRE APORTADO A LAS FRACCIONES DE 1 A 16 VISTAS ARTICULO 16 DE LA LEX, SI ESTUVIERE DE 1 A 4 AÑOS DE SERVICIOS. — EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 45 DIAS DEL ULTIMO SUELDO BASICO SI TUVOSE DE 5 A 9 AÑOS DE SERVICIOS, Y — EL MONTO DE LAS CUOTAS MAS 90 DIAS DEL ULTIMO SUELDO BASICO SI TUVOSE DE 10 A 16 AÑOS DE SERVICIOS	UN SOLO PAGO	5 AÑOS	16 R. 16 R. 16 R. 16 V. DEL 27 AL 95. 7 186		INDIFINA
	H) GASTOS DE FUNERAL POR FALLECIMIENTO DE JUBILADO O PENSIONISTA	NINGUNO	120 DIAS DEL IMPORTE DE LA PENSION QUE DISFRUTABA EL FALLECIDO	UN SOLO PAGO	5 AÑOS	81 Y 186		INDIFINA
	I) ENFERMO A LA PENSION DE VIDEZ	NINGUNO	6 MENSUALIDADES DE LA PENSION QUE DISFRUTABA	UN SOLO PAGO	5 AÑOS	23 R. Y 186		INDIFINA

SEGUROS	PRESTACION	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION	PLAZO DE PRESCRIPCION	ARTICULOS DE LA LEY	CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION
DE RIESGOS DEL TRABAJO	A) PENSION POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE	NINGUNO	EL 1% DE VALORACION DIA ESTABLECIDA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADO SOBRE EL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR	POR UN PERIODO DE ADAPTACION DE 2 AÑOS AL DECLINARSE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA, VITALIAMENTE	INDEFINIDAMENTE	40 R 40 IV 186	— RECUPERANDO LA SALUD O SI NUEVA A SOMETERSE A LOS EXAMENES MÉDICOS Y TRATAMIENTOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, Y — POR FALLECIMIENTO
	B) INDENIZACION SUSTITUTIVA DE LA INCAPACIDAD TOTAL PARCIAL PERMANENTE MENOR AL 5% DEL SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO DE LA REPUBLICA MEXICANA ELEVADO AL AÑO	NINGUNO	5 ANUALIDADES DE LA PENSION QUE EL TRABAJADOR COMPENSARIA AL TRABAJADOR	POR UNA SOLA VIZ	INDEFINIDAMENTE	40 R 186	— NINGUNA
	C) PENSION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	NINGUNO	EL 100% DEL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL RIESGO	POR UN PERIODO DE ADAPTACION DE 2 AÑOS AL DECLINARSE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA, VITALIAMENTE	INDEFINIDAMENTE	40 R 186	— RECUPERANDO LA SALUD O SI NUEVA A SOMETERSE A LOS EXAMENES MÉDICOS Y TRATAMIENTOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, Y — POR FALLECIMIENTO
	D) PENSION DE VIUZÉ, ORFANATO, VIUZÉ Y ORFANATO, VIUZÉ Y ASÍGNORNOS CUANDO EL RIESGO PRODUJO LA MUERTE DEL TRABAJADOR	NINGUNO	EL 100% DEL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL RIESGO	<p>— VITALIAMENTE PARA LA VIUZÉ, VIUZÉ, CONCHURA O CONCHURANO, SUPUESTAS MIENTRAS SE HAYA, ESTA LA TERMINACION:</p> <p>— VITALIAMENTE PARA LOS HIERNANOS, HUERMIANOS PARA MANTENERSE POR SU PROPIA LABOR POR UN PERIODO DURADERO O PREGUNTA Y POR DIFERENTES HOROS, MIENTRAS NO HAYA CAUSA DE TERMINACION</p> <p>— HASTA COMPLETAR LA EDAD QUE ESTABANE LA CAUSA DE TERMINACION PARA LOS HUERMIANOS SANDOS</p> <p>— VITALIAMENTE PARA LOS ASÍGNORNOS</p>	INDEFINIDAMENTE	41 42 I 42 II 43 75 I 75 II 75 III 75 IV 75 V 75 VI 75 VII 76 77 78 79 I 79 II 79 III 79 IV	<p>— AL CUMPLIRSE DIFERENTES ENCONTRARLA LA VIUZÉ, CONCHURA O CONCHURANO SUPERSTAS,</p> <p>— AL RECUPERAR LA SALUD O POR NO SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS Y TRATAMIENTOS, SALVO ENTRAR EN EL INSISTIR,</p> <p>— PARA LOS HUERMIANOS INCAPACITADOS,</p> <p>— AL CUMPLIR LA MITAD DE EDAD LOS HIERNANOS QUE NO ESTABAN,</p> <p>— AL CUMPLIR LOS 25 AÑOS DE EDAD LOS HIERNANOS ESTUDIANTES, Y</p> <p>— POR FALLECIMIENTO EN TODOS LOS CASOS</p>
	E) INGRESO A LA PENSION DE VIUZÉ	NINGUNO	6 MENSUALIDADES DE LA PENSION QUE DISPUTABA	POR UNA SOLA VIZ	5 AÑOS	70 R 186	— NINGUNA
	G) INDENIZACION POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONISTA POR CAUSAS AJENAS AL RIESGO	NINGUNO	6 MENSUALIDADES DE LA PENSION QUE DISPUTABA	POR UNA SOLA VIZ	5 AÑOS	42 R 186	— NINGUNA

SEGUROS	PRESTACION	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION	PLAZO DE INVESTIGACION	ARTICULOS DE LA LEY	CAUSAS DE SUSPENSION O DE TERMINACION
DE JUBILACION, DE EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, MUTUALISMO, INSTITUTO, ESTATUTA DE EDAD AVANZADA E INTEGRACION GLOBAL	A) PENSION POR JUBILACION	<ul style="list-style-type: none"> — TRABAJADORES CON 20 AÑOS DE SERVICIOS. — TRABAJADORES CON 20 AÑOS DE SERVICIOS Y 10 AÑOS DE JUBILACION. — CUANTIA IMPAGO DE COTIZACION AL INSTITUTO 	EL 100% DEL SUELDO BASICO PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO IMMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA DEL TRABAJADOR	VITALICIAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DA LA CAUSA DE SUSPENSION O TERMINACION	INVESTIGABLE	DEL 48 AL 50 Y 180	<ul style="list-style-type: none"> — POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPULGAN INCORPORACION AL RECLAMO DE LA LEY DEL 15.5.5.1. Y — POR FALLECIMIENTO
	B) PENSION DE EDAD POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> — TRABAJADORES CON 25 AÑOS DE EDAD Y 15 AÑOS DE SERVICIOS, E IGUAL TIEMPO DE COTIZACION AL INSTITUTO 	EL 1% QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 63 DE LA LEY, EL CUAL SE APlica AL SUELDO BASICO PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO IMMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR [4]	VITALICIAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE SUSPENSION O TERMINACION	INVESTIGABLE	DEL 48 AL 50, DEL 51 AL 54, Y 180	<ul style="list-style-type: none"> — POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPULGAN INCORPORACION AL RECLAMO DE LA LEY DEL 15.5.5.1. — POR FALLECIMIENTO
	C) PENSION POR INVALIDEZ	<ul style="list-style-type: none"> — HABER COTIZADO AL INSTITUTO CUANDO MENOS DURANTE 10 AÑOS 	EL 1% QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 64 DE LA LEY EL CUAL SE APlica AL SUELDO BASICO PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO IMMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA	VITALICIAMENTE HASTA EN TANTO NO SE DA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE SUSPENSION O TERMINACION	INVESTIGABLE	57, 58, 59, 60, DEL 67 AL 72 Y 180	<ul style="list-style-type: none"> — POR DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS QUE IMPULGAN INCORPORACION AL RECLAMO DE LA LEY DEL 15.5.5.1. — POR RECUPERAR PARCIALMENTE A LOS MUYFEROS A LAS IMPERFECTOS MEDIDAS Y TRATAMIENTOS MEDICOS QUE DRENAN EL RENFREJO. — POR RECUPERAR LA CAPACIDAD PARA EL SERVICIO Y — POR FALLECIMIENTO
	D) PENSION POR VIUDED VIANDANADA VIUDED Y DISCAPACIDAD O ASCENDERENTES. A CONSIDERACION DE LA MORTALIDAD DEL TRABAJADOR DADA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> — HABER COTIZADO AL INSTITUTO POR MAS DE 15 AÑOS CUANDOQUE SEA LA EDAD DEL TRABAJADOR O — HABER COTIZADO POR MENOS DE 15 AÑOS DURANTE EL TRABAJADOR HASTA CUMPLIDO LOS 60 MAS AÑOS DE EDAD 	<ul style="list-style-type: none"> — LA PENSION DUELE MURENE COMO SUELDO AL TRABAJADOR CONFORME AL ARTICULO 63 DE LA LEY. — LA PENSION DUELE MURENE COMO SUELDO AL TRABAJADOR CON 60 O MAS AÑOS DE EDAD CONFORME AL ARTICULO 64 DE LA LEY. 	<ul style="list-style-type: none"> — VITALICIAMENTE PARA LA VIUDED VIUDED VIANDANADA VIUDED Y DISCAPACIDAD O ASCENDERENTES MIENTRAS NO DA CAUSA DE TERMINACION — VITALICIAMENTE PARA LOS MUYFEROS IMPEDIMENTOS PARA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO O POR DEFECTOS FISICOS, MUYFEROS NO MUYFEROS HASTA LA EDAD QUE ESTABLECE LA TABLA DEL ARTICULO 63 DE LA LEY. 	INVESTIGABLE	57, 58, 59, 60, DEL 67 AL 72 Y 180	<ul style="list-style-type: none"> — AL CONTRARIO IMPRESO O ENTAR EN CONFLICTO CON LA SALUD, CONCURRENTE O COMPROMETIDA SUPUESTAMENTE. — AL RECUPERAR LA SALUD O POR NO CONSIDERAR A LOS MUYFEROS MEDIDAS Y TRATAMIENTOS DOTS DRENAR EL RENFREJO. — AL CUMPLIR LA MORTALIDAD DE EDAD LOS MUYFEROS DOTS ESTORNAR. — AL CUMPLIR LOS 25 AÑOS DE EDAD LOS MUYFEROS ESTORNAR. — POR FALLECIMIENTO EN TODOS LOS CASOS
	E) PENSION POR VIUDED VIANDANADA VIUDED Y DISCAPACIDAD O ASCENDERENTES. A CONSIDERACION DE LA MORTALIDAD DEL PENSIONISTA POR JUBILACION DE EDAD, VIANDANADA O DISCAPACIDAD GLOBAL	IMPAGO	EL MONTO DE LA PENSION DUELE IMPAGABA EL JUBILADO O PENSIONISTA FALLECIDO	VITALICIAMENTE PARA LOS ASCENDERENTES			

PRESTACIONES EN ESPECIE

PRESTACION	BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION								REQUISITOS	DURACION	ARTICULOS DE LA LEY
	1	2	3	4	5	6	7	8			
A) ATENCION MEDICA, DENTAL, FARMACEUTICA, HOSPITALARIA, FARMACÉUTICA Y DE REHABILITACION	●	●	●	●	●	●	●	●	— DUE EL TRABAJADOR O PENSIONISTA TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 3º DE LA LEC.	— AL TRABAJADOR (AS) POR EL PERIODO MAXIMO DE 52 SEMANAS PARA LA MISMA ESTACION.	29 R. 29. T 32
B) ASISTENCIA OBSTETRICA	●	●	●	●	●				— DUE EL TRABAJADORA O PENSIONISTA, O EL TRABAJADOR O PENSIONISTA DE UNA DE SUS HIJAS RECIBIR ESTAS PRESTACIONES, HAYAN MANTENIDO VIGENCIA SUS DERECHOS DURANTE 6 MESES ANTERIORES AL PARTO.	— DURANTE EL EMBARAZO, EL ALIMENTACION Y EL PUERPERIO.	29 R. 29. T 32
C) AyUDA PARA LACTANCIA	●	●	●	●	●				— IGUAL AL ANTERIOR.	— POR 6 MESES POSTERIORES A CADA PARTO.	29 R. 29. T 32
D) CANASTILLA DE MATERNIDAD	●	●	●	●	●				— IGUAL AL ANTERIOR.	— POR UNA SOLA VIZ EN CADA PARTO	29 R. 29. T 32
E) DIAGNOSTICO, ASISTENCIA MEDICO DENTAL Y FARMACEUTICA (a)	●								— DUE EL TRABAJADOR TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3º FRACCION IV DE LA LEC.	— AL TRABAJADOR (AS) POR EL PERIODO QUE DURE LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO — AL PENSIONISTA POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PENSION O POR FALLECIMIENTO	30 R
F) SERVICIOS DE HOSPITALIZACION (a)	●								— IGUAL AL ANTERIOR	— POR EL PERIODO QUE DURE EL TRATAMIENTO DE URGENCIA.	30 R
G) APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA (b)	●								— IGUAL AL ANTERIOR	— POR UNA SOLA VIZ.	30 R
H) REHABILITACION (a)	●								— IGUAL AL ANTERIOR	— POR EL PERIODO QUE SEA NECESARIO.	30 R

ESTAS PRESTACIONES SE OTORGAN UNICAMENTE EN CASOS DE INCAPACIDAD DEL TRABAJO (a).

SISTEMA INTEGRAL DE CREDITO

TIPO DE CREDITO	REQUISITOS	CARACTERISTICAS	ARTICULOS DE LA LEY	
			1	2
A CORTO PLAZO	— HABER CUBIERTO AL INSTITUTO LAS EXIGUAS DE LA FRACCION DE LOS ANTEJUDICIOS 16 Y 21 POR MAS DE UN AÑO	<ul style="list-style-type: none"> — EL MONTO DEL PRESTAMO SE INCE POR LAS SIGUIENTES BASES: • DE ALQUINIO A LOS RECURSOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO ANUAL. • HASTA EL IMPORTE DE 4 MESES DEL SUELDO BASICO DEL TRABAJADOR, CUANDO ESTE TENGAS DE 8 MESES A 10 AÑOS DE APORTACIONES. • HASTA EL IMPORTE DE 5 MESES DEL SUELDO BASICO CUANDO EL SOLICITANTE TENGAS A 10 AÑOS DE APORTACIONES. • HASTA EL IMPORTE DE 6 MESES DEL SUELDO BASICO CUANDO EL SOLICITANTE TENGAS 10 O MAS AÑOS DE APORTACIONES. <p>— EN NINGUN CASO EL PRESTAMO SERA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SUELDO BASICO MINIMO MENSUAL.</p>	314	315
	— NO TENER ADEUDOS CON EL INSTITUTO PENDIENTES A CORTEZ Y MEDIANO PLAZO SI SOLAMENTE ADEUDA UN PRESTAMO A CORTEZ PLAZO, ESTE PODRA DEMONSTRAR CUANDO SE HAYAN CUBIERTO LOS ADEUDOS AL PRESTAMO ANTERIOR FUE LA CUARTA PARTE DEL PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> — EL PLAZO PARA EL PAGO DEL PRESTAMO Y LOS INTERESES ANGEL SOBRE SALDOS INCURRIDOS SERAN LOS DOS MESES SIGUIENTES DESPUES Y DESPRESANDO EL CRONO DE RECUPERACION DE LA LIQUIDAD. — LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACION ACUALCIAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTA PRESTACION. 	316	317
		<ul style="list-style-type: none"> — CUANDO EL PRESTAMO SOBREPASE EL MONTO DE LAS APORTACIONES, EL EXCEDENTE SE GARANTIZARA CON UN FONDO ESPECIAL LLAMADO FONDO DE GARANTIA, QUE COMBINARA LOS INTERESES MICHANTES DEL PAGO DE PRIMAS EN LOS TIEMPOS DUE FUE LA JUNTA DIRECTIVA DICHO FONDO SE ALZARIA CONTABILMENTE POR SEPARADO DE LOS DEMAS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. 	318	319
		<ul style="list-style-type: none"> — EL MONTO DEL PRESTAMO Y LOS INTERESES SERAN PAGADOS EN ANOMOS DUEQUINIAS IGUALES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 48 DUEQUINIAS. 	320	
		<ul style="list-style-type: none"> — LOS TRABAJADORES DE COMIENZA Y TEMPORALES PODRAN OBTENER PRESTAMOS A CORTO PLAZO COMBINDE A LAS MIGMAS REGLAS ESTIMARIAS PARA LOS TRABAJADORES DE BASI, INCLUYENDO LAS GARANTIAS ESPECIALES QUE DETERMINA LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE DISPOSICIONES REGLAMNTARIAS. 	321	322
		<ul style="list-style-type: none"> — LOS PRESTAMOS SE HABRAN DE PAGAR MANERA QUE LOS ANOMOS PARA REIMBRECIR LA CANTIDAD PRESTADA Y LOS INTERESES SUMADOS A LOS DISCONTOS POR PRESTAMO APROXIMADAMENTE A LOS 30 DIA UNA HABILE PUE QUEDARLE OTRO ADEUDO A FAVOR DEL INSTITUTO, NO EXCEDAN DEL 30% DEL SUELDO O DE LOS SUELDOS DEL INTERESES. 	323	324
		<ul style="list-style-type: none"> — LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO NO FUERAN CUBIERTOS POR LOS TRABAJADORES DESPUES DE UN AÑO DE SU VENCIMIENTO SE CARGARAN AL FONDO DE GARANTIA SIN IMBARCO QUITADA WHO EL CREDITO LONINA EL INSTITUTO, PUNIENDO EL INSTITUTO ACONO A LOS MIGMAS LEGALES LONINA Y ABRINDA A CORTEZ LOS CANTAJAS QUE SE NEGUEN. 	325	
		<ul style="list-style-type: none"> — EL INSTITUTO FAVORIZERA LA UTILIZACION DE ESTE TIPO DE PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE ESTE PROPORCIONE DIRECTAMENTE, TALES COMO ANOMOS DE CONSUMO BASICO, TURISMO SOCIAL Y OTROS FUNCIONANZ ENRIQUE OTROS. 	326	
A MEDIANO PLAZO	— HABER CUBIERTO AL INSTITUTO LAS EXIGUAS DE LA FRACCION DE LOS ANTEJUDICIOS 16 Y 21 POR MAS DE UN AÑO	<ul style="list-style-type: none"> — EL CREDITO A MEDIANO PLAZO SE DESTINARA ESPECIAMENTE PARA ADQUIRIR BIENES DE USO DURADERO QUE TENGAN EN VENTA LOS CINTOS COMERCIALES Y LAS TIENDAS DEL INSTITUTO, ASIMIGMO PUEGAN ACONO MIGMAS MATERIAS QUE GARANTIZEN PLENAMENTE EL CREDITO, EN LOS TIEMPOS Y CON LOS RECURSOS QUE ESTABLICA EL INSTITUTO. 	327	
	— NO TENER ADEUDOS CON EL INSTITUTO POR DEMAS PRESTAMOS A CORTEZ Y MEDIANO PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> — LOS CREDITOS A MEDIANO PLAZO SE OFRECERAN MEDIANTE LAS GARANTIAS QUE ACONO LA JUNTA DIRECTIVA, PUNIENDO EL DERECHAMENTE HACER SUS PAGOS EN FORMA DUEQUINA AL INSTITUTO O MEDIANTE LOS MECANISMOS DUS SUEGOS Y EL PARTICULAR EN LA PROPIA JUNTA NO CAUTAN MIGMAS CUANDO SE AMONTON EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIA. 	328	
		<ul style="list-style-type: none"> — EL PLAZO MAYOR QUE SE CONSIDERARA PARA ESTOS CREDITOS SERA DE 3 AÑOS, EL INTERESES SERA EL DIF, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, FUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CANTAJA AUTORIZADA SERA HASTA 20 VECES EL SUELDO BASICO MINIMO MENSUAL DE LOS SERVICIOS PUNKOS. 	329	
PARA VIVIENDA	— HABER CONSTITUIDO LOS DEPOSITOS A SU FAVOR POR MAS DE 30 MESES EN EL INSTITUTO	<ul style="list-style-type: none"> — EL IMPORTE DE LOS CREDITOS SE APLICARAN A LOS SIGUIENTES TIEMPOS: • A LA ADQUISICION DE TERRENOS PARA QUE SE CONSTITUYAN EN ELLOS VIVIENDAS O CONJUNTOS HABITACIONALES DESTINADOS A LA MANUFACTURA DE LOS HABITACIONES. • A LA ADQUISICION DE HABITACIONES COMODAS E INGENIAS INCLUYENDO ADJUNAS SUELTAS AL REGENE DE EDIFICACION, • A CONSTRUCCION, REPARACION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE SUS HABITACIONES, • AL PAGO DEL IMBALC, EN EL PORCENTAJE DUS ACONO LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, CUANDO TENGAS POR OBBLIGO LA ADQUISICION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, Y • AL PAGO DE PASIVOS CONTRARIOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. 	330	
	— ESTE TIPO DE PRESTAMOS SE HABRAN POR UNA SOLA VEZ Y SE DISTINGUAN A LA ADQUISICION DE TERRENOS EN PRIMER DUS POR LOS TRABAJADORES QUE CARACZAN DE ELLAS.		331	

PRESTACIONES SOCIALES

P R E S T A C I O N	A RTICULOS DE LA LEY
VENTA DE PRODUCTOS BASICOS Y DE CONSUMO PARA EL hogar, DE ALIMENTACION ECONOMICA EN EL TRABAJO, CENTROS TURISTICOS, SERVICIOS FUNERARIOS, Y LAS DEMAS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA.	136-I 136-II 136-III 136-IV 136-V

PRESTACIONES CULTURALES

P R E S T A C I O N	A RTICULOS DE LA LEY
PROGRAMAS CULTURALES; PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE PREPARACION TECNICA; DE CAPACITACION; DE ATENCION A JUBILADOS, PENSIONADOS E INVALIDOS; CAMPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO; ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL; Y LAS DEMAS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA.	141-I 141-II 141-III 141-IV 141-V 141-VI 141-VII

3. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS.

ASEGURADOS AL REGIMEN DEL ISSFAM

M I L I T A R E S

SE ENTIENDE POR MILITARES A LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, DE LA FUERZA AÉREA Y DE LA ARMADA DE MÉXICO. Artículo 216 y 217.

- CADETES Y DEMAS ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MILITARES Y QUE NO PERCIBEN INGRESO DIARIO, COMO SARGENTOS PRIMEROS.
- EL PERSONAL DE TROPA Y ARTILLERIA DEL SERVICIO MILITAR POR CONSCRIPCIONEN LA CATEGORÍA QUE TENGAN MIENTRAS SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO ACTOS DEL SERVICIO.
- MIEMBROS DE LOS CLERPOS DE DEFENSA RURALES QUE SE INUTILICEN O FALLEZCAN EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS, COMO SOLDADOS.

F A M I L I A R E S

- LA VIUDA SOLA O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS, SIEMPRE QUE LAS MUJERES SEAN SOLTERAS Y LOS VARONES MENORES DE EDAD, O MAYORES INCAPACITADOS O IMPOSICILITADOS PARA TRABAJAR EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE SI SON SOLTEROS, Y DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL MILITAR.
- LA CONCUBINA SOLA O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS O ESTOS SOLOS QUE REUNAN LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR Y EXISTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, Y DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL MILITAR.
 - QUE TANTO EL MILITAR COMO Ella HAYAN PROVINCIDO LIBRES DEL MATRIMONIO DURANTE SU UNION.
 - QUE HAYA HABIDO VIDA MARITAL DURANTE LOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS ANTERIORES A LA MUERTE.
- EL VIUDO DE LA MUJER MILITAR, INCAPACITADO O IMPOSICILITADO FISICAMENTE PARA TRABAJAR EN FORMA TOTAL O PERMANENTE, O MAYOR DE 55 AÑOS, Y DEPENDA ECONOMICAMENTE DEL MILITAR.
- LA MADRE SOLTERA, VIUDA, O DIVORCIADA.
- EL PADRE MAYOR DE 55 AÑOS O INCAPACITADO O IMPOSICILITADO FISICAMENTE PARA TRABAJAR.
- LA MADRE CONJUNTAMENTE CON EL PADRE CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN ALGUNOS DE LOS CASOS DEL PUNTO ANTERIOR.
- LOS HERMANOS MENORES, LOS MAYORES INCAPACITADOS Y LOS IMPOSICILITADOS PARA TRABAJAR EN FORMA TOTAL O PERMANENTE SI SON SOLTEROS . SI SON HERMANAS MIENTRAS ESTEN SOLTERAS.

Artículo 37. LSSFAM.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M. , A LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES
 (Articulo 16, fracciones de la I a la XXII.)

I. HABER DE RETIRO.	VIII. SEGURO DE VIDA.	XV. SERVICIOS FUNERARIOS.
II. PENSIONES.	IX. VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS.	XVI. ESCUELAS E INTERNADOS.
III. COMPENSACIONES.	X. PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.	XVII. CENTROS DE ALFABETIZACION.
IV. PAGAS DE DEFUNCION.	XI. TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.	XVIII. CENTROS DE ADiestramiento Y SUPERACION PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.
V. AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.	XII. HOTELES DE TRANSITO.	XIX. CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.
VI. FONDO DE TRABAJO.	XIII. CASAS HOGAR PARA RETIRADOS.	XX. ORIENTACION SOCIAL.
VII. FONDO DE AHORRO.	XIV. CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.	XXI. SERVICIO MEDICO INTEGRAL.
		XXII. SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONOMICAS.

ASEGURADOS CON DERECHO A PRESTACIONES

M I L I T A R E S	F A M I L I A R E S
LOS MILITARES QUE ENCONTRANDOSE EN SITUACION DE ACTIVO, PASEN A LA DE RETIRO POR ORDENES EXPRESAS DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA. Artículo 20, fracción I, y 216 y 217 de la Ley del ISSFAM.	LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES QUE FALLECEN EN ACTIVO O ESTANDO EN SITUACION DE RETIRO, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO SE LE HAYA CONCEDIDO HABER DE RETIRO, O NO HAYAN COBRADO LA COMPENSACION ACORDADA. Artículo 20 , fracción II, y 37 de la Ley del ISSFAM.
L O S M I E M B R O S D E C U E R P O S D E D E F E N S A R U R A L E S .	S O L D A D O S Y C A B O S
LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSAS RURALES INUTILIZADOS EN ACTOS DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLOS Y LOS FAMILIARES DE LOS QUE MUEREN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS. FUERA DE ESTOS CASOS LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSAS RURALES SOLO TENDRAN DERECHO A LAS CONTRIBUCIONES, PRESTACIONES O ESTIMULOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA. Artículo 20, fracción III.)	LOS SOLDADOS Y CABOS QUE NO SEAN REENGANCHADOS Y PASEN A LA RESERVA. Artículo 20, fracción IV.

HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES

(Artículo de la Ley del ISSFAM, 19 y relativos.)

R E T I R O

FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO, PARA SEPARAR DEL ACTIVO A LOS MILITARES AL OCURRIR ALGUNA DE LAS CAUSASLES PREVISTAS EN LA LEY DEL ISSFAM.

S I T U A C I O N D E R E T I R O

ES AQUELLA EN QUE SON COLOCADOS MEDIANTE ORDENES EXPRESAS, LOS MILITARES CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIJA LA LEY DEL ISSFAM.

H A B E R D E R E T I R O

ES LA PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS

C A U S A S :

- LLEGAR A LA EDAD LIMITE.
- QUEDAR INUTILIZADO EN ACCION DE ARMAS O A CONSECUENCIA DE LESIONES RECIBIDAS EN EN DICHA ACCION.
- QUEDAR INUTILIZADOS EN OTROS ACTOS DEL SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS.
- IMPOSIBILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES.

P E N S I O N E S

PRESTACION ECONOMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES.

C A U S A S :

- POR FALLECIMIENTO DEL MILITAR.

C O M P E N S A C I O N E S

PRESTACION ECONOMICA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS , EN UNA SOLA EROGACION, CADA VEZ QUE EL MILITAR ES COLOCADO EN SITUACION DE RETIRO.

C A U S A S :

- DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIO.
- CON ACREDITACION AL 30 DE DICIEMBRE DE 1955.

PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES
Y SUS FAMILIARES DE ACUERDO A LA LEY DEL ISSFAM

PAGAS DE DEFUNCION

AL FALLECIMIENTO DE UN MILITAR, SUS DEUDOS TENDRAN DERECHO A LOS HABERES O HABERES DE RETIRO, QUE LES CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 54 Y 55 LSSFAM.

AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

COMO AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO, EN CASO DE DEFUNCION DEL CONYUGE, DEL PADRE, DE LA MADRE O DE ALGUN HIJO, LO RECIBIRAN COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 56 DEL ISSFAM, A LOS GENERALES, JEFES OFICIALES Y PERSONAL DE TROPA.

FONDO DE TRABAJO

FONDO DE TRABAJO A FAVOR DE CADA ELEMENTO DE TROPA, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE ALTA O SE REENGANCHADO HASTA QUE OBTENGA LICENCIA ILIMITADA, QUEDA SEPARADO DEL ACTIVO O ASCIENDA A OFICIAL, ARTICULOS DEL 58 AL 67 DE LA LEY DEL ISSFAM.

FONDO DE AHORRO

SE CONSTITUYE CON LAS APORTACIONES DE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO; CON UNA APORTACION DE IGUAL MONTO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

- TIENEN DERECHO A DISPONER DEL FONDO DE AHORRO EN EL MOMENTO DE OBTENER LICENCIA ILIMITADA O QUEDEN SEPARADOS DEL SERVICIO ACTIVO.
- QUIENES CONTINUEN EN EL SERVICIO PUEDEN DISPONER DEL IMPORTE DE SUS DESCUENTOS CADA 6 AÑOS.
- POR FALLECIMIENTO DE LOS MILITARES TIENEN DERECHO SUS BENEFICIARIOS, O LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59, DE LA LEY DEL ISSFAM; MISMA QUE NORMA EL FONDO DE AHORRO EN LOS ARTICULOS DEL 68 AL 72.

SEGURO DE VIDA MILITAR AYUDA PECUNARIA A LOS BENEFICIARIOS
DE LOS MILITARES, CUALQUIERA QUE SEA
LA CAUSA DE LA MUERTE.

- OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO.
- POTESTATIVO PARA LOS MILITARES RETIRADOS QUE DISFRUTEN DE HABER DE RETIRO O QUE HUBIEREN RECIBIDO COMPENSACION.
- MILITARES QUE DISFRUTEN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. SE REGULA DE ACUERDO A LOS ARTICULOS DEL 73 AL 97 DE LA LEY DEL ISSFAM.

VIVIENDA Y OTRAS PRESTACIONES.

- ATENCION A LAS NECESIDADES DE HABITACION FAMILIAR DEL MILITAR, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 99 A 127 DE LA LEY DEL ISSFAM.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

- PARA MILITARES RETIRADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, SOBRE INMUEBLES URBANOS, SUJETOS A LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTICULO 122 DE LA LEY DEL ISSFAM, Y NORMADO POR EL 127, DE LA MISMA LEY.
- PARA MILITARES EN SERVICIO ACTIVO
- PRESTAMOS A CORTO PLAZO PARA GENERAL JEFES Y OFICIALES; PERSONAL DE TROPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS DEL 127 AL 139 DE LA LEY DEL ISSFAM.

VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO Y OPERACION DE GRANJAS.

- SISTEMA PARA LA VENTA A BAJO PRECIO, DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO, DE ACUERDO CON UN CUADRO BASICO, TANTO DE ALIMENTOS COMO DE VESTIDO Y DE OTROS ARTICULOS NECESARIOS PARA EL HOGAR.
- SISTEMA PARA LA EXPLOTACION DE GRANJAS, AYUDA ECONOMIA FAMILIAR.

- | | |
|--------------------------------|--|
| CENTROS DE SERVICIOS | - SE ESTABLECERAN EN LAS UNIDADES HABITACIONALES, CENTROS DE SERVICIO ECONOMICOS DE LAVANDERIA, PLANCHADO COSTURA , PELUQUERIA, BAÑOS Y OTROS SEGUN LO EXIJA EL NUMERO Y LAS NECESIDADES DE SUS MORADORES. |
| HOTELES DE TRANSITO | - PROPORCIONAR HOSPEDAJE A MILITARES EN TRANSITO CON MOTIVO DEL SERVICIO NORMADO POR EL ARTICULO 142 DE LA LEY DEL ISSFAM. |
| CASAS HOGAR PARA RETIRADOS. | - ESTABLECIMIENTO DE CASAS HOGAR EN POBLACIONES ADECUADAS POR SUS MEDIOS DE COMUNICACION, BUEN CLIMA Y OTROS ATRACTIVOS, PARA QUE LOS MILITARES RETIRADOS QUE LO SOLICITEN, LAS HABITEN. REGULADO EN EL ARTICULO 143 DEL ISSFAM. |
| CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL. | - ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL PARA ATENCION DE NIÑOS MAYORES DE 45 DIAS Y MENORES DE 7 AÑOS, HIJOS DE MILITARES. NORMADO EN ARTICULO 144 DE LA LEY DEL ISSFAM. |
| SERVICIOS FUNERARIOS | - ESTABLECIMIENTO DE CAPILLA, CON LAS ATENCIONES USUALES INHERENTES A LAS MISMAS, PARA PRESTAR SERVICIOS FUNERARIOS MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS-COSTO, A LOS MILITARES Y A SUS FAMILIARES SERALADOS EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL ISSFAM, Y NORMADOS POR EL 145 DE LA MISMA. |

ESCUELAS, BECAS, CREDITOS
DE CAPACITACION.

- OTORGAMIENTO DE BECAS Y CREDITOS DE CAPACITACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA PARA HIJOS DE LOS MILITARES.
- ESTABLECIMIENTO DE JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, VOCACIONALES Y DE ESTUDIOS MEDIOS, PARA HIJOS DE MILITARES Y CON LA INCORPORACION DE ESTUDIOS A LA S.E.P., CONFORME AL ARTICULO 146 DE LA LEY DEL ISSFAM.

INTERNADOS OFICIALES

- LOS HIJOS DE LOS MILITARES CONTARAN CON PLAZAS EN INTERNADOS OFICIALES, PROPORCIONADOS POR LA S.E.P., REGULADO POR EL ARTICULO 147 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CENTROS DE ALFABETIZACION Y EXTENSION EDUCATIVA.

- ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALFABETIZACION Y DE EXTENSION EDUCATIVA PARA ELEMENTOS DE TROPA, Y SUS FAMILIARES, CON EL PROPOSITO DE ELEVAR SU NIVEL CULTURAL Y DE SOCIALIZACION. NORMADO POR ARTICULO 148 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSA E HIJAS DE MILITARES.

- PREPARACION Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS Y CULTURALES DEL HOGAR, AUMENTAR LOS INDICES CULTURAL Y DE SOCIALIZACION Y MEJORAR LA ALIMENTACION Y EL VESTIDO. NORMADO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY DEL ISSFAM.

CENTROS DEPORTIVOS Y
DE RECREO.

- ATENCION AL MEJORAMIENTO FISICO Y DE SALUD DE LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES, ASI COMO PARA EL ESPARCIMIENTO Y LA AMPLIACION DE SUS RELACIONES SOCIALES, ESTABLECIENDO CENTROS DE DEPORTE Y DE RECREO. DE ACUERDO AL ARTICULO 150 DE LA LEY DEL ISSFAM.
-

SERVICIOS DE ORIENTACION SOCIAL.

- CAMPAÑAS PERMANENTES PARA INCREMENTAR EN LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES LAS CONVICCIONES Y HABITOS QUE TIENDAN A PROTEGER LA ESTABILIDAD DEL HOGAR, ASI COMO LA LEGALIZACION DE SU ESTADO CIVIL. REGULADO POR EL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL ISSFAM.
-

SERVICIO MEDICO
INTEGRAL.

- ATENCION MEDICA-QUIRURGICA, SISTEMA PARA CONSERVAR LA SALUD DE LAS PERSONAS, ENTENDIENDOSE NO SOLO LA AUSENCIA DE ENFERMEDADES, SINO TAMBIEN EL BIENESTAR FISICO Y MENTAL.
- ATENCION MEDICA-QUIRURGICA A LOS MILITARES CON HABER DE RETIRO, Y A LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES QUE PERCIBAN HABERES Y HABERES DE RETIRO.
- CON LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA LEY DEL ISFAM, ARTICULOS 152 A 163.

SERVICIO MEDICO
SUBROGADO Y DE FARMACIAS
ECONOMICAS.

- CONVENIOS CON EL ISSSTE, Y CON
EL IMSS, A EFECTO DE PRESTAR EL
SERVICIO MEDICO SUBROGADO, QUE
COMPRENDERA :

ASISTENCIA MEDICA-QUIRURGICA,
OBSTETRICA., FARMACEUTICA Y
Y HOSPITALARIA, ASI COMO APARATOS
DE PROTESIS Y ORTOPEDIA QUE SEAN
NECESARIOS.

- ESTABLECIMIENTO DE FARMACIAS
PARA VENTA DE MEDICAMENTOS Y
ARTICULOS CONEXOS A LOS
MILITARES Y FAMILIARES.
NORMADO POR LOS ARTICULOS 164
Y 165 DE LA LEY DEL ISSFAM.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

1. AGUSTA ROMERO Miguel, Tecnic General del Derecho Administrativo, Porrúa, cuarta edición, México, 1981.
2. BRICENO SUÑEZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Marfa, México, 1980.
3. CAVAZOS FLORES, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la Teoria y en la Práctica, Jus, México, 1972.
4. C. VAILLANT, George, La Civilización Azteca, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971.
5. DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa, quinta edición, México, 1984.
6. FORM, Eric, Mary y su concepto de Hombre, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971.
7. GUERRERO, Eugenio, Manual de Derecho del Trabajo. Tomo II, Talleres Gráficos Galatea, México, 1962.
8. GONZALEZ CASANOVA, Pablo, Méjico Hoy, Siglo XXI, séptima edición, México, 1983.
9. GONZALEZ DIAS LOMBARDI, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Interna, UNAM, México, 1972.
10. MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ateneo, quinta edición, México, 1981.
11. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Porrúa, décima novena edición, México, 1978.
12. MORO, Martín, Centro y Luchas del Movimiento Obrero, Nuestro Tiempo, México, 1978.
13. NUÑEZ Y MATA, Efren, Méjico en la Historia, Botas, cuarta edición, México, 1987.
14. FUENTE Y FLORES, Arturo, Principios de Derecho, Banca y Comercio, vigésima cuarta edición, México, 1973.
15. RECASENS SICHES, Luis, Buena Polozofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1958.

16. RECAIEN SOTOMAYOR, Luis, Tratado General de Sociología, Porrua, tercera edición, México, 1979.
17. RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Porrua, México 1980.
18. SÁNCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 2, Trillas, México, 1981.
19. TENA SUK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Pec, segunda edición, México, 1992.

LEGISLACION.

20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrua, nonagesima cuarta edición, México, 1992.
21. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Barbera, sexta edición, México, 1992.
22. Ley Federal del Trabajo, Porrua, sexagésima octava edición, México, 1992.
23. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comentada por TRUEBA URIBINA, Rafael, Porrua, sexagésima novena edición, México, 1992.
24. Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comentada por TRUEBA URIBINA, Alberto, sexagésima novena edición, México, 1992.
25. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, comentada por TRUEBA URIBINA, Alberto, Porrua, sexagésima novena edición, México 1992.
26. Código Fiscal de la Federación, Olguín, decima cuarta edición, México, 1992.
27. Ejecutorias Juntas de Conciliación y Arbitraje, Informe 1978, 2a. parte, 4a. Tesis, p. 31, A.D. 3029/78, Instituto Mexicano del Seguro Social, 6 de noviembre de 1978.
28. Jurisprudencia: Monto de la Jubilación, Apéndice 1975, 5a. parte, 4a. Tesis, Tesis 127, pp. 133 y 134.

29. Leyidor Constitucional del Tribunal de Arbitraje, Exp. 180/961, Jefe del Departamento del Distrito Federal V3, Sindicato Nacional de Trabajadores del Departamento del Distrito Federal.

HEMEROGRAFIA.

30. ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Orígenes Revolucionarios de la Seguridad Social, PETSE, México.
31. DE LEÓN RODRIGUEZ, Hirsm, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Excelstar, lunes 24 de febrero de 1992.
32. MOCTEZUMA BAFRAGAN, Javier, En Transformación con el México Moderno, ISSSTE, México, 1992.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

33. CARPIO, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, México, 1989.
34. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, décima quinta edición, México, 1988.